

IGNACIO ORTEGA GAVARA, en calidad de Director General de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., actuando esta última en nombre y representación del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER HIPOTECARIO 4, debidamente facultado al efecto

CERTIFICA

Que el Folleto Informativo de constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER HIPOTECARIO 4 que ha sido remitido a esa Comisión, coincide exactamente y es fiel reflejo del Folleto Informativo de constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER HIPOTECARIO 4 que ha sido registrado, en el día de hoy en esa Comisión, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5, 3 de la Ley 19/1992, de 7 de julio.

Así mismo, la Sociedad Gestora autoriza la difusión pública de dicho Folleto Informativo a través de la “Web” de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expide la presente en Madrid, a 27 de septiembre de 2007.

FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
SANTANDER HIPOTECARIO 4

BONOS DE TITULIZACIÓN

1.244.800.000 €

Serie A1	184.300.000 €	EURIBOR 3M + Con un máximo del 0,13%	AAA/AAA/Aaa
Serie A2	661.900.000 €	EURIBOR 3M + Con un máximo del 0,26%	AAA/AAA/Aaa
Serie A3	278.000.000 €	EURIBOR 3M + Con un máximo del 0,34%	AAA/AAA/Aaa
Serie B	20.900.000 €	EURIBOR 3M + Con un máximo del 0,36%	AA/AA/Aa2
Serie C	30.700.000 €	EURIBOR 3M + Con un máximo del 0,52%	A/A/A1
Serie D	27.100.000 €	EURIBOR 3M + Con un máximo del 1,20%	BBB/BBB/Baa1
Serie E	27.100.000 €	EURIBOR 3M + Con un máximo del 3,50%	BB/BB/Ba2
Serie F	14.800.000 €	EURIBOR 3M + 4,00% Parte Fija + Parte Variable	CCC/CCC-/Ca

RESPALDADOS POR ACTIVOS CEDIDOS POR



ENTIDADES DIRECTORAS DE LA EMISIÓN



ENTIDAD ASEGURADORA DE LA EMISIÓN



Agente de Pagos



Promovido y Administrado por:

**SANTANDER DE TITULIZACIÓN,
S.G.F.T., S.A.**

FOLLETO INSCRITO EN LOS REGISTRO DE LA CNMV EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007



ÍNDICE

FACTORES DE RIESGO	5
I Factores de riesgo específicos del Fondo:	5
II Factores de riesgo específicos de los Activos que respaldan la emisión:.....	6
III Factores de riesgo específicos de los valores:	7
DOCUMENTO DE REGISTRO	1
1 PERSONAS RESPONSABLES	8
1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.	8
1.2 Declaración de los responsables del Documento de Registro.	8
2. AUDITORES DE CUENTAS DEL FONDO	8
2.1 Nombre y dirección de los auditores de cuentas del Fondo (así como su afiliación a un colegio profesional pertinente).....	8
2.2 Ejercicios contables, criterio contable y depósito de las cuentas anuales.	8
3. FACTORES DE RIESGO	8
4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.....	8
4.1 Declaración de que el Emisor se ha constituido como fondo de titulización.	8
4.2 Nombre legal y profesional del Fondo.	8
4.3 Lugar de Registro del Emisor y número de registro.	8
4.4 Fecha de constitución y período de actividad del Fondo, si no son indefinidos.....	8
4.5 Domicilio y personalidad jurídica del Emisor, legislación conforme a la cual opera.....	8
4.6 Descripción del importe del capital autorizado y emitido por el Fondo.	8
5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA	8
5.1 Breve descripción de las actividades principales del Emisor.	8
5.2 Descripción general de las partes intervinientes en el programa de titulización.	8
6. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	8
6.1 Órganos sociales de la Sociedad Gestora.....	8
6.2 Actividades principales.....	8
6.3 Capital Social.	8
6.4 Órganos sociales.	8
6.5 Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.4 anterior desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas son importantes con respecto al Fondo.	8
6.6 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del diez por ciento (10%).....	8
6.7 Litigios y contenciosos significativos.....	8
7. PRINCIPALES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA	8
8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS ..	8
8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.	8
8.2 Información financiera histórica.	8
8.2.bis Este apartado puede utilizarse solamente para emisiones de valores respaldados por activos que tengan una denominación individual igual o superior a 50.000 €	8
8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.....	8
8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor.	8
9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS	8
9.1 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.	8
9.2 Información procedente de un tercero.	8
10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA.....	8
NOTA DE VALORES.....	8
1. PERSONAS RESPONSABLES	8
1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores y en el Módulo Adicional.	8
1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores y del Módulo Adicional.	8
2. FACTORES DE RIESGO.	8

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.....	8
3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.	8
3.2 Finalidad de la operación.	8
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y A ADMITIRSE A COTIZACIÓN.....	8
4.1 Importe total de los valores.	8
4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores.	8
4.3 Legislación de los valores.	8
4.4 Representación de los valores.	8
4.5 Divisa de la emisión.	8
4.6 Orden de Prelación de Pagos.	8
4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.	8
4.8 Tipo de Interés Nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.	8
4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.	8
4.10 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.	8
4.11 Representación de los tenedores de los valores.	8
4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.	8
4.13 Fecha de emisión.	8
4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.	8
5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	8
5.1 Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores.	8
5.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias.	8
6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.....	8
7. INFORMACIÓN ADICIONAL.....	8
7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión.	8
7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los auditores.	8
7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.	8
7.4 Informaciones aportadas por terceros.	8
7.5 Ratings.	8
MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES.....	1
1. VALORES.....	8
1.1 Importe de la emisión.	8
2.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido.	8
2. ACTIVOS SUBYACENTES.....	8
2.1 Confirmación sobre la capacidad de los Activos de producir los fondos pagaderos a los valores.	8
2.2 Activos que respaldan la emisión de los Bonos.	8
3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA.....	8
3.1 Descripción de la estructura de la operación.	8
3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que debe ejercer.	8
3.3 Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los Activos.	8
3.4 Explicación del flujo de fondos, incluyendo:	8
3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del Cedente.	8
3.6 Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.	8
3.7 Administrador y funciones de la Sociedad Gestora en cuanto a administrador.	8
3.8 Nombre y dirección y una breve descripción de las contrapartes en operaciones de permuta, crédito, liquidez o de cuentas.	8
4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN.....	8
DEFINICIONES.....	8

El presente documento constituye el folleto informativo (en adelante, indistintamente, el “Folleto Informativo” o el “Folleto”) del fondo de titulización de activos SANTANDER HIPOTECARIO 4 (en adelante el “Fondo”) aprobado y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 27 de septiembre de 2007, conforme a lo previsto en el Reglamento 809/2004, comprensivo de:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados a la emisión, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (en adelante, los “Factores de Riesgo”);
2. Un documento de registro de valores de titulización, elaborado de conformidad con el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el “Documento de Registro”);
3. Una nota sobre los valores, elaborada de conformidad con el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, la “Nota de Valores”); y
4. Un módulo adicional a la Nota sobre los Valores elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el “Módulo Adicional”).
5. Un glosario de definiciones (en adelante, las “Definiciones”).

FACTORES DE RIESGO

I Factores de riesgo específicos del Fondo:

(i) Riesgo de insolvencia del Fondo:

Ante un supuesto de imposibilidad por parte del Fondo de atender el pago de sus obligaciones de forma generalizada será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 926/1998, es decir, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo, conforme a las reglas establecidas al respecto en el presente Folleto.

El Fondo solo responderá del cumplimiento de sus obligaciones hasta el importe de sus activos.

(ii) Naturaleza jurídica y falta de personalidad jurídica del Fondo:

El Fondo carece de personalidad jurídica. La Sociedad Gestora, en consecuencia, deberá llevar a cabo su administración y representación y cumplir las obligaciones legalmente previstas con relación al Fondo y de cuyo incumplimiento será responsable frente a los tenedores de los Bonos y el resto de los acreedores ordinarios del Fondo con el límite de su patrimonio.

El Fondo tiene carácter de cerrado por el activo y por el pasivo.

(iii) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora:

De acuerdo con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, deberá procederse a la sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de que sea declarada en concurso de acreedores. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de los valores emitidos con cargo al mismo.

(iv) Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora:

Los tenedores de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en el presente Folleto o en la normativa vigente aplicable. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda.

(v) Aplicabilidad de la Ley Concursal:

En caso de concurso del Banco como Cedente de los Préstamos y emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los bienes pertenecientes al Fondo (incluidos los Préstamos Hipotecarios), excepción hecha del dinero, por su carácter de bien fungible, que existieran en el patrimonio concursal del Banco serían de dominio del Fondo, y deberían pasar a su disposición, en los términos de los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal.

No obstante lo anterior, tanto el Folleto Informativo como la Escritura de Constitución prevén determinados mecanismos al objeto de paliar los efectos antedichos con relación al dinero por su naturaleza de bien fungible.

Al objeto de mitigar las consecuencias que a estos efectos podría tener la declaración de concurso del Cedente sobre los derechos del Fondo, en particular, a los efectos de los artículos 1.527 del Código Civil se ha previsto en el apartado 3.3.a) del Módulo Adicional que *“en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores y, en su caso, a sus respectivos fiadores, la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de tales Préstamos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante,*

tanto en el caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en el caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a sus respectivos fiadores”.

En el supuesto de que el Banco sea declarado en concurso, el dinero percibido por el Banco y mantenido por el mismo por cuenta del Fondo como contraparte de los contratos complementarios por él suscritos, descritos en el apartado 3.4.2.1 b) y 3.4.3 del Módulo Adicional, con anterioridad a la fecha de declaración del concurso, podría quedar afecto a resultas del concurso según la interpretación doctrinal mayoritaria de los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal.

Asimismo, y a los mismos efectos de atenuar el mencionado riesgo se han previsto ciertos mecanismos, los cuales se describen en los apartados 3.4.4. y 3.4.5. del Módulo Adicional.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998.

La estructura de la operación de titulización de activos contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora, ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en el presente Folleto, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dichas cuentas, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo).

No obstante lo anterior, el concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea el Banco, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad contraparte del Fondo) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo.

(vi) Incumplimiento de contratos por terceros:

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, ha suscrito contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios y operaciones financieras en relación con los Activos y los Bonos.

Estos incluyen el Contrato de Préstamo Subordinado, el Contrato de Swap, el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado y el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación.

Los titulares de los Bonos podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las contrapartes del Fondo en los referidos contratos incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de ellos.

II Factores de riesgo específicos de los Activos que respaldan la emisión:

(i) Riesgo de impago de los Activos:

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Activos agrupados en el mismo. No obstante, se han concertado medidas de mejora de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

El Banco, como Cedente, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Activos. De conformidad con el artículo 348 del Código de Comercio, el Cedente únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Activos en el momento de la cesión, en los términos y condiciones recogidos en el Folleto, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión. El Cedente no garantiza el buen fin de la operación.

(ii) Riesgo de amortización anticipada de los Activos:

Los Activos agrupados en el Fondo son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada uno de los contratos de concesión de los Préstamos de los que se derivan los Activos, la parte del capital pendiente de amortizar o en caso de ser subrogado el Cedente en dichos contratos de préstamo por otra entidad habilitada a tal efecto.

(iii) Responsabilidad:

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites descritos en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional. Con la excepción de estas garantías, no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo el Cedente, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores. Los Activos agrupados en el Fondo y los derechos que éstos conllevan, constituyen la única fuente de ingresos del Fondo y, por tanto, de pagos a los titulares de sus pasivos.

(iv) Protección:

Una inversión en Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Activos que respaldan la emisión del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado, podrían reducir, o incluso eliminar, la protección contra las pérdidas en la cartera de Préstamos de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional. No obstante las consideraciones anteriores, los titulares de los Bonos tienen su riesgo mitigado por el orden de prelación de pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional (el "**Orden de Prelación de Pagos**") y por el orden de prelación de pagos de liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional (el "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**").

(v) Riesgo de Tipos de interés:

El tipo medio de los Activos a 27 de agosto de 2007 es del 4,63%, mientras que el tipo medio a pagar por los Bonos es 5,133% (asumiendo las hipótesis del presente Folleto). Esta contingencia se encuentra cubierta por el Contrato de Swap suscrito por el Fondo, que cobra un margen del 0,51%, que es el resultado de restar al tipo de interés de los préstamos el tipo de los Bonos.

No obstante, el contrato de Swap suscrito entre el Fondo y la Contraparte (el Banco) otorga al Fondo un exceso de margen de 0,65% sobre el Nocial de Permuta sobre la Parte B, tal y como se describe en el apartado 3.4.7 del Módulo Adicional a la Nota de Valores.

III Factores de riesgo específicos de los valores:

(i) Liquidez limitada:

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimos.

No existe el compromiso de intervención en la contratación secundaria por parte de ninguna entidad, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los tenedores de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad, en el caso de Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.

(ii) Rentabilidad:

El cálculo de la vida media, rendimiento y duración de los Bonos está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada de los Activos que pueden no

cumplirse, así como los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable de los tipos de interés nominales.

(iii) Intereses de demora:

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso de principal a los tenedores de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

(iv) Duración:

El cálculo de la vida media y duración de los Bonos de cada Serie que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto a, entre otras hipótesis, tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Activos que pueden no cumplirse. El cumplimiento de la tasa de amortización anticipada de los Activos está influido por una variedad de factores económicos y sociales tales como la evolución de los tipos de interés del mercado, la situación económica de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

(v) Calificación de los Bonos:

El riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo ha sido objeto de evaluación por las entidades de calificación Fitch Ratings España S.A./Standard & Poor's España, S.A./Moody's Investors Service España S.A.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las citadas entidades de calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

Sus calificaciones no constituyen ni podrán en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

(vi) Postergación del pago de intereses:

El presente Folleto y el resto de documentación complementaria relativa a los Bonos prevén la postergación del orden de prelación del pago de los intereses de los Bonos de las Series B, C, D y E en el caso de que se den las circunstancias previstas en el apartado 3.4.6(c) del Módulo Adicional.

(vii) Cumplimiento de obligaciones formales por parte de los inversores.

De conformidad con la legislación española actualmente vigente, los rendimientos de los Bonos, obtenidos por un inversor no residente en España estarán o bien (i) exentos de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en el caso de aquellos inversores que actúen a través de un establecimiento permanente), o (ii) exentos en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública (en el caso de aquellos inversores que actúen en España sin un establecimiento permanente y siempre que no se obtengan a través de países o territorios que tengan atribuida reglamentariamente la consideración de paraísos fiscales).

No obstante lo anterior, para hacer efectiva la exclusión de las retenciones anteriores, es necesario el cumplimiento de ciertas obligaciones formales por parte de dichos inversores, previstas actualmente en la Orden de 22 de diciembre de 1999 y en el Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, y a partir del 1 de enero de 2008, por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, sin perjuicio de que se puedan arbitrar normas específicas para los fondos de titulización en el futuro.

Cuando conforme a lo previsto en las normas anteriores no se acredite oportunamente el derecho a la exención (es decir, que no se acredite que el no residente no actúa a través de paraíso fiscal o no se haga entrega al Fondo, a través

del Agente de Pagos, de los oportunos certificados de la entidad de compensación y depósito de los Bonos), los rendimientos derivados de los Bonos quedarán sujetos a una retención fijada actualmente en el 18%.

Las consecuencias fiscales que anteriormente se exponen se basan en la legislación vigente en el momento de emisión y no pretende ser exhaustiva y, en consecuencia, no debe ser considerada como sustitutiva del asesoramiento fiscal necesario para la situación particular de cada inversor.

DOCUMENTO DE REGISTRO

El presente Documento de Registro ha sido elaborado conforme al Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004 y ha sido aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 27 de septiembre de 2007.

1 PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, actuando en su condición de Director General de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en la Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n 28660, Boadilla del Monte (Madrid), asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Documento de Registro.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA actúa en ejercicio de las facultades conferidas expresamente para la constitución del Fondo por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del 23 de julio de 2007.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. es promotora del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER HIPOTECARIO 4 y tendrá a su cargo su administración y representación legal.

1.2 Declaración de los responsables del Documento de Registro.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, en nombre y representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. AUDITORES DE CUENTAS DEL FONDO

2.1 Nombre y dirección de los auditores de cuentas del Fondo (así como su afiliación a un colegio profesional pertinente).

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

No obstante, durante la vida del Fondo, las cuentas anuales serán auditadas anualmente por los auditores de cuentas.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su sesión del día 23 de julio de 2007 en la que acordó la constitución del presente Fondo, designó como Auditor de Cuentas del Fondo a la firma de auditores Deloitte, S.L., cuyos datos se detallan en el apartado 5.2 h) del presente Documento de Registro.

2.2 Ejercicios contables, criterio contable y depósito de las cuentas anuales.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución, y el último ejercicio económico del Fondo finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio del Fondo (esto es, antes del 30 de abril de cada año).

Las cuentas anuales del Fondo y su informe de auditoría correspondiente se depositarán en el Registro Mercantil anualmente.

3. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo específicos del Fondo son los descritos en el apartado I del documento incorporado al comienzo del presente Folleto denominado "FACTORES DE RIESGO".

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1 Declaración de que el Emisor se ha constituido como fondo de titulización.

El Emisor es un fondo de titulización de activos, carente de personalidad jurídica y constituido de conformidad con el Real Decreto 926/1998 con la finalidad de adquirir los Activos cedidos al Fondo por el Banco y emitir los Bonos.

4.2 Nombre legal y profesional del Fondo.

El Fondo se constituirá con la denominación de: "FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER HIPOTECARIO 4" bajo la legislación española.

4.3 Lugar de Registro del Emisor y número de registro.

El lugar de registro del Fondo es España, en la CNMV.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo su inscripción en los registros oficiales de la CNMV en España. El presente Folleto ha sido inscrito en la CNMV con fecha 27 de septiembre de 2007.

Ni la constitución del Fondo ni de los Bonos que se emitan con cargo a su activo serán objeto de la inscripción en el Registro Mercantil, haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

4.4 Fecha de constitución y período de actividad del Fondo, si no son indefinidos.

4.4.1. Fecha de Constitución.

Está previsto que el otorgamiento de la Escritura de Constitución y consecuentemente, la Fecha de Constitución del Fondo sea el 1 de octubre de 2007.

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración alguna sino en supuestos excepcionales y, en su caso, de acuerdo con las condiciones que establezca la normativa vigente, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa en caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación ni supongan un perjuicio para los titulares de los Bonos. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

La Sociedad Gestora garantiza que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el del Folleto y que aquélla coincidirá con el proyecto de escritura que se ha remitido a la CNMV como consecuencia del registro de este Folleto.

4.4.2. Período de actividad del Fondo.

Está previsto que el Fondo desarrolle su actividad desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Vencimiento Legal, esto es, el 15 de octubre de 2050 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4.4.3.(1) y 4.4.3.(2) siguientes.

4.4.3. Liquidación Anticipada del Fondo: Supuestos. Extinción del Fondo. Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo.

(1) Liquidación Anticipada: Supuestos.

No obstante lo dispuesto en el apartado 4.4.2 anterior, la Sociedad Gestora está facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos, en los términos establecidos en el presente apartado, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) Cuando el Saldo Vivo de los Activos (excluyendo Préstamos Fallidos) sea inferior al diez por ciento (10%) del principal inicial de los mismos, siempre y cuando el importe de la venta de los Activos pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo dispuesto en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional;

- (ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución y en el Folleto;
- (iii) En el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso, sin que hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo.
- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o se prevea que se va a producir.
- (v) En la Fecha de Pago que preceda en al menos seis (6) meses a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV y después a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado 4.b) del Módulo Adicional, con una antelación de treinta (30) Días Hábiles a aquél en que haya de producirse la Amortización Anticipada, que deberá efectuarse necesariamente en una Fecha de Pago.

(2) Extinción del Fondo.

La extinción del Fondo se producirá:

- (i) por la amortización íntegra de los Activos que agrupa;
- (ii) por la amortización íntegra de los Bonos;
- (iii) por la finalización del proceso de Liquidación Anticipada previsto en el sub-apartado (1) anterior;
- (iv) por la llegada de la Fecha de Vencimiento Legal; y
- (v) cuando no se confirmen las calificaciones provisionales como definitivas de los Bonos antes del inicio del Período de Suscripción.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.

(3) Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación y extinción del Fondo y, en su caso, la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la emisión de los Bonos en aquellos supuestos que se determinan en el apartado 4.4.3.(1) anterior y, en concreto, para que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a llevar a cabo alguna o todas de las siguientes actuaciones:

- (i) vender los Activos por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor de principal más los intereses devengados y no cobrados

de los Activos pendientes de amortización. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá solicitar oferta, al menos, a cinco (5) entidades de las más activas en la compraventa de activos similares, no pudiendo venderlos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. El Cedente tendrá un derecho de tanteo para adquirir dichos Activos, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora en el momento de la liquidación de tal forma que tendrá preferencia frente a terceros, para adquirir los Activos. Para el ejercicio del derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones (precio, forma de pago, etc.) en que se procederá a la enajenación de los Activos. La oferta del Cedente deberá igualar al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros.

En el supuesto de que ninguna oferta llegara a cubrir el valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Activos pendientes de amortizar, la Sociedad Gestora aceptará la mejor oferta recibida por los Activos. Para fijar el valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener de terceras entidades distintas de las anteriores los informes de valoración que juzgue necesarios. En este supuesto, el Cedente gozará igualmente del derecho de tanteo anteriormente descrito, siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

Este derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto u obligación de recompra de los Activos por parte del Cedente; y/o

- (ii) vender cualesquiera otros activos del Fondo diferentes de los Activos y del efectivo por un precio no inferior al de mercado. Para fijar el valor de mercado, la Sociedad Gestora solicitará de, al menos, una entidad especializada en la valoración o comercialización de activos similares a aquellos cuya venta se pretenda los informes de valoración que juzgue necesarios, procediendo a la venta de los activos en cuestión por el procedimiento que permita obtener un precio más alto en el mercado; y/o
- (iii) cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que haya obtenido por la enajenación de los Activos y cualesquiera otros activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponde, según se determina en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional. La Amortización Anticipada de la totalidad de los Bonos en cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 4.4.3.(1) anterior se realizará por el Saldo de Principal Pendiente de Pago hasta esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de Amortización Anticipada, que deberá coincidir necesariamente con una Fecha de Pago, deducida, en su caso, la retención fiscal y libre de gastos para el tenedor, cantidades que, a todos los efectos legales, se reputarán en esta última fecha, vencidas, líquidas y exigibles.

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos conforme al Orden de Prolación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional, existiera algún remanente o se encontraran pendientes de resolución procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por algún Deudor de los Activos (todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.5.b) del Módulo Adicional), tanto el citado remanente como la continuación y/o el producto de la resolución de los procedimientos citados serán a favor del Banco.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo hasta que no haya proce-

dido a la liquidación de los Activos y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y a la distribución de los fondos disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.

Transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los Activos y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en el presente Documento de Registro que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

En el supuesto de que se produjese la causa de extinción recogida en el apartado 4.4.3.(2)(v) anterior, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión de los Bonos y los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo Subordinado, con cargo al cual se satisfarán los gastos de constitución y emisión en que el Fondo hubiera podido incurrir. Dicha resolución será comunicada inmediatamente a la CNMV y, transcurrido un (1) mes desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, a Iberclear, a AIAF y a las Agencias de Calificación, declarando la extinción del Fondo y su causa.

4.5 Domicilio y personalidad jurídica del Emisor, legislación conforme a la cual opera.

a) Domicilio del Fondo.

El Fondo carece de domicilio social por carecer de personalidad jurídica. A todos los efectos, se considerará domicilio del Fondo el de la Sociedad Gestora, esto es:

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.
Ciudad Grupo Santander
Avda. de Cantabria s/n
28660 Boadilla del Monte (Madrid)
Teléfono: 91.289.32.97

b) Personalidad jurídica del Fondo.

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, teniendo el carácter de cerrado por el activo y por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 926/1998, encomendándose a la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal del mismo, así como en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo.

c) Legislación conforme a la cual opera y país de constitución.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley del Mercado de Valores; (iv) la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/94 y (v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

El Folleto se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

d) Régimen fiscal del Fondo.

De acuerdo con apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, modificado por la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, de 28 de noviembre; el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, de 28 de diciembre; el artículo 45.I.B).15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes:

- (i) La constitución del Fondo está exenta del concepto “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (ii) El Fondo está sujeto al régimen general del Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y siendo el tipo general actual del treinta y dos coma cinco por ciento (32,5%). Para los ejercicios que se inicien a partir de 1 de enero de 2008 el tipo general al que estará sujeto el Fondo pasará a ser el 30.
- (iii) Los rendimientos de los Activos que constituyan ingreso del Fondo no estarán sometidos a retención ni a ingreso a cuenta.
- (iv) La servicios de gestión y depósito del Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- (v) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- (vi) La cesión de los Activos al Fondo constituye una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- (vii) El Fondo se encuentra sometido a las obligaciones de información generales y a las contempladas en el Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, en la redacción dada por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio.

4.6 Descripción del importe del capital autorizado y emitido por el Fondo.

No aplicable.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

5.1 Breve descripción de las actividades principales del Emisor.

El Emisor es un fondo de titulización de activos y, como tal, su principal actividad consiste en adquirir del Banco los Activos y emitir los Bonos. Es decir, a través de la titulización, el Banco transmite los Activos al Fondo, que paga su precio con lo obtenido de la emisión de los Bonos suscritos por los inversores cualificados a los que va dirigida dicha emisión. De este modo, a través de la presente operación, se anticipa al Banco el cobro de los Préstamos, es de-

cir, se hacen líquidos para el Banco Activos que no lo eran en el momento de la cesión al Fondo.

Los ingresos por intereses y reembolso de los préstamos adquiridos percibidos por el Fondo se destinarán trimestralmente, en cada Fecha de Pago, al pago de interés y reembolso de principal de los Bonos emitidos conforme a las condiciones concretas de cada una de las Series en que se divide la emisión de Bonos y al orden de prelación que se establece para los pagos del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, concertará una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Préstamos y las características financieras de cada una de las Series de Bonos.

5.2 Descripción general de las partes intervinientes en el programa de titulización.

- a) SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. interviene como Sociedad Gestora del Fondo y como asesor legal y financiero de la estructura de la operación.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A. es una Sociedad Gestora de Fondos de Titulización con domicilio social en la Avda. de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid) y C.I.F. nº A-80481419 y una breve descripción de la misma se recoge en el apartado 6 del Documento de Registro y en el 3.7.2 del Módulo Adicional.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A. figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 4.789, Folio 75, Hoja M-78658, Inscripción 1ª. Asimismo, se halla inscrita en el registro especial de la CNMV, con el número 1.

La Sociedad Gestora no tiene asignada calificación por ninguna agencia de calificación.

- b) BANCO SANTANDER, S.A. (el "Banco" o "Santander") interviene como entidad Cedente de los Activos, como Entidad Directora y Entidad Aseguradora de la emisión de Bonos, como Agente de Pagos y como contrapartida del Fondo en el Contrato de Préstamo Subordinado, en el Contrato de Swap y en el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado.

En su condición de Entidad Directora, realiza la siguiente función en los términos establecidos por el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005:

- Recibir el mandato de la Sociedad Gestora para dirigir las operaciones relativas al diseño de las condiciones financieras temporales y comerciales de la emisión, así como para la coordinación de las relaciones con las autoridades de supervisión y con los operadores de los mercados, con los potenciales inversores y con las restantes entidades colocadoras y aseguradoras.

BANCO SANTANDER, S.A. es una entidad de crédito española con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, 39004 y con sede operativa central en la Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid), C.I.F. nº A-39000013 y C.N.A.E. 651. Se recoge una breve descripción de la misma en el apartado 3.5 del Módulo Adicional. Banco Santander Central Hispano, S.A. cambió su denominación social por la de BANCO SANTANDER, S.A. la cual ha quedado inscrita en el Registro Mercantil de Santander con el nº 1.539 de inscripción y con fecha 13 de agosto de 2007. La Escritura de modificación de estatutos sociales ha sido otorgada en Santander, el 1 de agosto de 2007, ante el Notario D. José María de Prada Díez, con el nº 2.033 de su protocolo.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo del Banco, asignadas por las agencias de calificación son:

- Fitch: AA (largo plazo) y F1+ (corto plazo) con fecha 18 de junio de 2007.
- Standard & Poor's: AA (largo plazo) y A1+ (corto plazo) con fecha 29 de mayo de 2007.
- Moody's: Aa1 (largo plazo) y P1 (corto plazo) con fecha 17 de julio de 2007.

- c) ABN AMRO Bank N.V., Sucursal en España (“**ABN AMRO**”) interviene exclusivamente como Entidad Directora de la emisión de los Bonos.

En su condición de Entidad Directora, realiza la siguiente función en los términos establecidos por el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005:

- Recibir el mandato de la Sociedad Gestora para dirigir las operaciones relativas al diseño de las condiciones financieras temporales y comerciales de la emisión, así como para la coordinación de las relaciones con los operadores de los mercados, con los potenciales inversores y con las restantes entidades colocadoras y aseguradoras.

ABN AMRO , Sucursal en España, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5438, folio 36, hoja 43472, con domicilio social en Madrid, calle José Ortega y Gasset, 29 y C.I.F. número A-00310211.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de ABN AMRO, asignadas por las agencias de calificación son:

- Fitch: AA - (largo plazo) con fecha 23 de abril de 2007 y F1+ (corto plazo) con fecha 12 de junio de 2007
- Standard & Poor's: AA - (largo plazo) y A-1+ (corto plazo) con fecha 23 de abril de 2007
- Moody's: Aa2 (largo plazo) y P-1 (corto plazo) con fecha 30 de mayo de 2007

- d) Fitch Ratings España, S.A. Unipersonal (“Fitch”) interviene como agencia de calificación crediticia calificador de los Bonos.

Fitch es una sociedad anónima española filial de la agencia de calificación crediticia Fitch Ratings Limited, con domicilio social en Barcelona, calle Paseo de Gracia, 85 y C.I.F. nº A-58090655.

- e) Moody's Investors Service España, S.A. (“Moody's”) interviene como Agencia de Calificación crediticia calificador de los Bonos.

Moody's Investors Service España, S.A. es una sociedad anónima española filial de la agencia de calificación crediticia Moody's Investors Service, con domicilio social en Madrid, Bárbara de Braganza, 2 y C.I.F nº A-80448475.

- f) Standard & Poor's España, S.A. (“Standard & Poor's”) interviene como Agencia de Calificación crediticia calificador de los Bonos.

Standard & Poor's es una sociedad anónima española filial de la agencia de calificación crediticia Standard & Poor's Limited, con domicilio social en Madrid, Marqués de Villamejor, 5 y C.I.F nº A-90310824.

- g) Deloitte, S.L. interviene como auditora de cuentas de la Sociedad Gestora y del Banco. Asimismo emitirá un informe de auditoría sobre la cartera de Préstamos que integrarán el Fondo y ha sido nombrada como auditor de cuentas del Fondo.

Deloitte, S.L. es una sociedad limitada con domicilio social en Madrid, Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, con C.I.F. número B-79104469, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.190, Sección 8ª, Folio 1, Hoja M-54.414, Inscripción 1ª.

- h) CUATRECASAS ABOGADOS, S.R.L. interviene como asesor legal de la estructura de la operación.

CUATRECASAS ABOGADOS, S.R.L. es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en España, con CIF: B-59942110, domicilio social en Paseo de Gracia, 111, 08008 Barcelona e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 37673, Folio 30, Sección 8, Hoja 23850.

A los efectos del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, BANCO SANTANDER S.A. y SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. forman parte del GRUPO SANTANDER, del cual BANCO SANTANDER, S.A. es la entidad dominante.

No se conoce la existencia de ninguna otra relación de propiedad directa o indirecta o de control entre las citadas personas jurídicas que participan en la operación de titulización.

6. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

6.1 Órganos sociales de la Sociedad Gestora

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, los Fondos de Titulización de Activos carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administren y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos.

En virtud de lo anterior, se detallan en el presente apartado las informaciones relativas a SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., en calidad de Sociedad Gestora que constituye, administra y representa el FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER HIPOTECARIO 4.

a) Razón y domicilio social.

- Razón social: SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.
- Domicilio social: Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid).
- C.I.F.: A-80481419
- C.N.A.E.: 8199

b) Constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como datos relativos a las autorizaciones administrativas e inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada, con la fecha 21 de diciembre de 1992, ante el Notario de Madrid, D. Francisco Mata Pallarés, con el número 1.310 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 1 de diciembre de 1992. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 4.789, Folio 75, Hoja M-78658, Inscripción 1ª. Asimismo, se haya inscrita en el registro especial de la CNMV, con el número 1.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora modificó sus Estatutos mediante acuerdo de su Consejo de Administración, adoptado el 15 de junio de 1998, formalizado en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, el 20 de julio de 1998, con el número 3.070 de su protocolo, con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de Activos, por el Real Decreto 926/1998. Tal modificación fue autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda el 16 de julio de 1998, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto 926/1998.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas en que las disposiciones legales y estatutarias, en su caso, establezcan la disolución.

6.2 Actividades principales.

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora establece que: "la sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal de Fondos de Titulización Hipotecaria en los términos del artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos

de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y de Fondos de Titulización de Activos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, punto 1, del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización. Le corresponderá en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos, así como el desarrollo de las demás funciones atribuidas a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización por la legislación vigente”.

El patrimonio total gestionado por la Sociedad Gestora a 31 de julio de 2007 es el siguiente:

FONDOS DE TITULIZACION HIPOTECARIA						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTH HIPOTEBANSA VI	Serie A	25.271.179,08 €	Libor 3M + 0.12%	S&P España / Moody's España	27/10/1997	262.942.795,67 €
	Serie B	2.527.118,60 €	Libor 3M + 0.50%			
	Total	27.798.297,68 €				
FTH HIPOTEBANSA VII	Serie A	47.293.667,25 €	Libor 3M + 0.15%	S&P España / Moody's España	05/05/1998	317.334.391,12 €
	Serie B	4.729.366,38 €	Libor 3M + 0.525%			
	Total	52.023.033,63 €				
FTH UCI 4	Serie A	23.359.958,50 €	Libor 3M + 0.16%	S&P España	25/06/1998	180.303.631,32 €
	Serie B	2.335.996,42 €	Libor 3M + 0.575%			
	Total	25.695.954,92 €				
FTH HIPOTEBANSA VIII	Serie A	57.580.881,64 €	Libor 3M + 0.27%	Fitch IBCA / Moody's España	17/12/1998	328.302.862,02 €
	Serie B	5.758.087,89 €	Libor 3M + 0.800%			
	Total	63.338.969,53 €				
FTH UCI 5	Serie A	47.480.864,20 €	Euribor 3M + 0.23%	Moody's España	03/06/1999	265.000.000,00 €
	Serie B	3.798.469,20 €	Euribor 3M + 0.625%			
	Total	51.279.333,40 €				
FTH BANESTO 1	Serie A	111.933.644,12 €	Euribor 3M + 0.23%	Moody's España	29/07/1999	759.000.000,00 €
	Serie B	8.954.693,16 €	Euribor 3M + 0.625%			
	Total	120.888.337,28 €				
FTH HIPOTEBANSA IX	Serie A	121.659.030,72 €	Euribor 3M + 0.27%	Fitch IBCA / Moody's España	10/11/1999	519.200.000,00 €
	Serie B	12.165.903,40 €	Euribor 3M + 0.75%			
	Total	133.824.934,12 €				
FTH BANESTO 2	Serie A	166.020.969,00 €	Euribor 3M + 0.27%	Moody's España	08/05/2000	715.000.000,00 €
	Serie B	11.621.467,50 €	Euribor 3M + 0.625%			
	Total	177.642.436,50 €				
FTH BANESTO 3	Serie A	158.990.968,70 €	Euribor 3M + 0.23%	Moody's España	16/07/2001	545.000.000,00 €
	Serie B	15.899.095,80 €	Euribor 3M + 0.60%			
	Total	174.890.064,50 €				
FTH BANESTO 4	Serie A	715.871.640,00 €	Euribor 3M + 0.20%	S&P España	15/11/2003	1.500.001.867,69 €
	Serie B	45.000.000,00 €	Euribor 3M + 0.65%			
	Total	760.871.640,00 €				
FTH UCI 10	Serie A	285.633.843,60 €	Euribor 3M + 0.16%	S&P España	14/05/2004	700.000.000,00 €
	Serie B	18.231.948,00 €	Euribor 3M + 0.50%			
	Total	303.865.791,60 €				
FTH UCI 12	Serie A	513.533.119,36 €	Euribor 3M + 0.15%	S&P España	30/05/2005	900.000.000,00 €
	Serie B	9.000.000,00 €	Euribor 3M + 0.27%			
	Serie C	23.800.000,00 €	Euribor 3M + 0.60%			
	Total	546.333.119,36 €				
TOTAL FTH		2.438.451.912,52 €				6.992.085.547,82 €

FONDOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTA SANTANDER 1	Pag.Intern	4.970.626.533,46		S&P España / Moody's España	26/11/1998	1.202.024.208,77 €
	Pag. Nac.	0,00				
	Total	4.970.626.533,46 €				
FTA UCI 6	Serie A	93.495.252,46	Euribor 3M + 0.295%	Moody's España	19/06/2000	457.000.000,00 €
	Serie B	8.227.582,32	Euribor 3M + 0.775%			
	Total	101.722.834,78 €				
FTA UCI 7	Serie A	111.018.782,88	Euribor 3M + 0.250%	S&P España / Moody's España	25/10/2001	455.000.000,00 €
	Serie B	7.771.313,84	Euribor 3M + 0.700%			
	Total	118.790.096,72 €				
FTA HIPOTEBANSA X	Serie A	305.531.668,09	Euribor 3M + 0.21%	S&P España / Moody's España	04/03/2002	917.000.000,00 €
	Serie B	18.300.000,00	Euribor 3M + 0.55%			
	Total	323.831.668,09 €				
FTA FTPYME BANESTO 1	SERIE A1(G)	0,00 €	Euribor 3M + 0.01%	Fitch IBCA / Moody's España	11/06/2002	500.000.000,00 €
	SERIE A1	0,00 €	Euribor 3M + 0.35%			
	SERIE A2(G)	0,00 €	Euribor 3M + 0.04%			
	SERIE A2	0,00 €	Euribor 3M + 0.38%			
	SERIE A3(G)	166.700.000,00	Euribor 3M + 0.07%			
	SERIE A3	41.700.000,00	Euribor 3M + 0.48%			
	SERIE B(G)	984.102,75	Euribor 3M + 0.20%			
	SERIE B	984.102,75	Euribor 3M + 0.90%			
	SERIE C	1.722.180,00	Euribor 3M + 1.80%			
Total	212.090.385,50 €					
FTA UCI 8	Serie A	143.221.093,56	Euribor 3M + 0.220%	S&P España / Moody's España	24/06/2002	600.000.000,00 €
	Serie B	9.452.591,28	Euribor 3M + 0.600%			
	Total	152.673.684,84 €				
FTA HIPOTEBANSA 11	Serie A	464.383.311,36	Euribor 3M + 0.24%	S&P España / Moody's España	26/11/2002	1.062.000.000,00 €
	Serie B	21.200.000,00	Euribor 3M + 0.45%			
	Total	485.583.311,36 €				
SANTANDER CONSUMER FINANCE SPAIN 02-1 FTA	Serie A	148.873.946,15	Euribor 3M + 0.30%	Fitch / Moody's España / S&P	09/12/2002	850.000.000,00 €
	Serie B	9.502.592,85	Euribor 3M + 0.60%			
	Total	158.376.539,00 €				
FTA CONSUMO SANTANDER 1	Serie A	82.003.557,60	Euribor 3M + 0.25%	S&P España / Moody's España	04/03/2003	1.080.000.000,00 €
	Serie B	37.800.000,00	Euribor 3M + 0.43%			
	Serie C	35.100.000,00	Euribor 3M + 0.73%			
	Serie D	35.100.000,00	Euribor 3M + 1.40%			
	Total	190.003.557,60 €				
FTA UCI 9	Serie A	379.041.339,47	Euribor 3M + 0.265%	S&P España / Moody's España	16/06/2003	1.250.000.000,00 €
	Serie B	28.107.753,25	Euribor 3M + 0.65 %			
	Serie C	6.200.240,00	Euribor 3M + 1.20 %			
	Total	413.349.332,72 €				
FTA FTPYME SANTANDER 1	Serie A	357.946.368,57	Euribor 3M + 0.25%	Fitch / Moody's España	24/09/2003	1.800.000.000,00 €
	Serie B1(G)	537.100.000,00	Euribor 3M + 0.00%			
	Serie B2	134.300.000,00	Euribor 3M + 0.40%			
	Serie C	27.000.000,00	Euribor 3M + 0.90%			
	Serie D	87.300.000,00	Euribor 3M + 1.80%			
Total	1.143.646.368,57 €					
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 1	Serie A	943.456.760,64	Euribor 3M + 0.18%	S&P España / Moody's España	11/06/2004	1.875.000.000,00 €
	Serie B	53.400.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie C	46.900.000,00	Euribor 3M + 0.50%			
	Serie D	56.300.000,00	Euribor 3M + 0.95%			
	Total	1.100.056.760,64 €				
FTA FTPYME SANTANDER 2	Serie A	554.193.794,70	Euribor 3M + 0.20%	S&P España	21/10/2004	1.850.000.000,00 €
	Serie B	168.491.153,70	Euribor 3M + 0.00%			
	Serie C	81.000.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie D	58.500.000,00	Euribor 3M + 0.70%			
	Serie E	58.500.000,00	Euribor 3M + 1.50%			
	Total	920.684.948,40 €				
FTA UCI 11	Serie A	383.221.657,14	Euribor 3M + 0.14%	S&P España	17/11/2004	850.000.000,00 €
	Serie B	6.000.000,00	Euribor 3M + 0.33%			
	Serie C	22.900.000,00	Euribor 3M + 0.75%			
	Total	412.121.657,14 €				
FTA SANTANDER PUBLICO 1	Serie A	1.105.019.148,80	Euribor 3M+ 0.039%	Fitch / Moody's España	17/12/2004	1.850.000.000,00 €
	Serie B	37.000.000,00	Euribor 3M+ 0.30%			
	Total	1.142.019.148,80 €				
FTA SANTANDER AUTO 1	Serie Unica	868.484.875,20	Euribor 3M + 0.059%	S&P España	07/04/2005	1.598.000.000,00 €
	Total	868.484.875,20 €				

FONDOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTA SANTANDER EMPRESAS 1	Serie A1	223.775.796,48	Euribor 3M + 0.02%	S&P España / Fitch España	27/10/2005	3.100.000.000,00 €
	Serie A2	1.240.000.000,00	Euribor 3M + 0.12%			
	Serie B	80.600.000,00	Euribor 3M + 0.21%			
	Serie C	96.100.000,00	Euribor 3M + 0.29%			
	Serie D	170.500.000,00	Euribor 3M + 0.59%			
Total		1.810.975.796,48 €				
FTA UCI 14	Serie A	935.815.094,00	Euribor 3M + 0.15%	S&P España / Fitch España	30/11/2005	1.350.000.000,00 €
	Serie B	34.100.000,00	Euribor 3M + 0.29%			
	Serie C	38.400.000,00	Euribor 3M + 0.58%			
Total		1.008.315.094,00 €				
FTA UCI 15	Serie A	1.053.560.916,56	Euribor 3M + 0.14%	S&P España / Fitch España	28/04/2006	1.430.000.010,22 €
	Serie B	32.900.000,00	Euribor 3M + 0.27%			
	Serie C	56.500.000,00	Euribor 3M + 0.53%			
	Serie D	21.600.000,00	Euribor 3M + 0.58%			
Total		1.164.560.916,56 €				
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 2	Serie A	1.543.034.930,51	Euribor 3M + 0.15%	S&P España / Moody's España	30/06/2006	1.955.000.000,00 €
	Serie B	51.800.000,00	Euribor 3M + 0.20%			
	Serie C	32.300.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie D	49.800.000,00	Euribor 3M + 0.55%			
	Serie E	19.600.000,00	Euribor 3M + 2.10%			
	Serie F	17.600.000,00	Euribor 3M + 1.00%			
Total		1.714.134.930,51 €				
FTA SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 06	Serie A1	1.282.500.000,00	Euribor 3M + 0.15%	S&P España / Fitch España	10/10/2006	1.350.000.000,00 €
	Serie A2	22.300.000,00	Euribor 3M + 0.20%			
	Serie B	22.300.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie C	22.900.000,00	Euribor 3M + 0.55%			
	Serie D	10.200.000,00	Euribor 3M + 2.10%			
Total		1.360.200.000,00 €				
FTA UCI 16	Serie A1	249.770.875,00	Euribor 3M + 0.06%	S&P España / Fitch España	18/10/2006	1.800.000.000,00 €
	Serie A2	1.247.600.000,00	Euribor 3M + 0.15%			
	Serie B	72.000.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie C	41.400.000,00	Euribor 3M + 0.55%			
	Serie D	9.000.000,00	Euribor 3M + 2.25%			
	Serie E	19.800.000,00	Euribor 3M + 2.30%			
Total		1.639.570.875,00 €				
FTA PYMES BANESTO 2	Serie A1	400.000.000,00 €	Euribor 3M + 0.13%	S&P España / Moody's España Fitch España	17/11/2006	1.000.000.000,00 €
	Serie A2	541.700.000,00 €	Euribor 3M + 0.16%			
	Serie B	24.300.000,00 €	Euribor 3M + 0.27%			
	Serie C	34.000.000,00 €	Euribor 3M + 0.54%			
Total		1.000.000.000,00 €				
FTA FINANCIACION 1	Serie A	1.738.500.000,00	Euribor 3M + 0.15%	S&P España / Moody's España	14/12/2006	1.900.000.000,00 €
	Serie B	25.700.000,00	Euribor 3M + 0.20%			
	Serie C	61.700.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie D	47.500.000,00	Euribor 3M + 0.55%			
	Serie E	26.600.000,00	Euribor 3M + 2.10%			
	Serie F	14.300.000,00	Euribor 3M + 1.00%			
Total		1.914.300.000,00 €				
FTA SANTANDER EMPRESAS 2	Serie A1	934.102.088,48	Euribor 3M + 0.05%	Fitch España/ Moody's España	14/12/2006	2.534.002.088,48 €
	Serie A2	1.365.000.000,00	Euribor 3M + 0.16%			
	Serie B	84.100.000,00	Euribor 3M + 0.22%			
	Serie C	62.300.000,00	Euribor 3M + 0.32%			
	Serie D	59.500.000,00	Euribor 3M + 0.55%			
	Serie E	29.000.000,00	Euribor 3M + 2.10%			
Serie F	53.700.000,00	Euribor 3M + 0.50%				
Total		2.587.702.088,48 €				
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 3	Serie A1	536.230.559,58	Euribor 3M + 0.06%	Fitch España/ Moody's España	04/04/2007	2.800.000.000,00 €
	Serie A2	1.540.000.000,00	Euribor 3M + 0.14%			
	Serie A3	420.000.000,00	Euribor 3M + 0.20%			
	Serie B	79.200.000,00	Euribor 3M + 0.22%			
	Serie C	47.500.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie D	72.000.000,00	Euribor 3M + 0.55%			
	Serie E	28.000.000,00	Euribor 3M + 2.10%			
Serie F	22.400.000,00	Euribor 3M + 0.50%				
Total		2.745.330.559,58 €				
FTA UCI 17	Serie A1	325.000.000,00	Euribor 3M + 0.10%	S&P España / Fitch España	07/05/2007	1.415.400.000,00 €
	Serie A2	974.200.000,00	Euribor 3M + 0.18%			
	Serie B	72.800.000,00	Euribor 3M + 0.35%			
	Serie C	28.000.000,00	Euribor 3M + 0.60%			
	Serie D	15.400.000,00	Euribor 3M + 2.25%			
Total		1.415.400.000,00 €				

FONDOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTA	Serie A	1.902.000.000,00	Euribor 3M + 0.15%	S&P España / Fitch España	21/05/2007	2.000.000.000,00 €
SANTANDER CONSUMER	Serie B	78.000.000,00	Euribor 3M + 0.28%			
SPAIN AUTO 07-01	Serie C	20.000.000,00	Euribor 3M + 0.60%			
	Serie D	40.000.000,00	Euribor 3M + 3.50%			
	Total	2.040.000.000,00 €				
FTA	Serie A1	800.000.000,00	Euribor 3M + 0.00%	S&P España / Moody's España	28/05/2007	3.500.000.000,00 €
SANTANDER EMPRESAS 3	Serie A2	1.800.000.000,00	Euribor 3M + 0.17%	Fitch España		
	Serie A3	627.500.000,00	Euribor 3M + 0.25%			
	Serie B	39.700.000,00	Euribor 3M + 0.28%			
	Serie C	117.300.000,00	Euribor 3M + 0.32%			
	Serie D	70.000.000,00	Euribor 3M + 0.65%			
	Serie E	45.500.000,00	Euribor 3M + 2.30%			
	Serie F	45.500.000,00	Euribor 3M + 0.50%			
	Total	3.545.500.000,00 €				
FINANCIACIÓN BANESTO 1	Serie A	760.000.000,00 €	Euribor 3M + 0.00%	S&P España / Moody's España	25/06/2007	800.000.000,00 €
FTA	Serie B	24.000.000,00 €	Euribor 3M + 0.00%			
	Serie C	16.000.000,00 €	Euribor 3M + 0.00%			
	Total	800.000.000,00 €				
FTA	Serie 1	1.200.000.000,00 €	5,1353%	S&P España / Moody's España	17/07/2007	1.200.000.000,00 €
PITCH						
	Total	1.200.000.000,00 €				
	TOTAL FTA	38.660.051.963,43 €				46.330.426.307,47 €
	TOTAL (FTH+FTA)	41.098.503.875,95 €				53.322.511.855,29 €

6.3 Capital Social.

a) Importe nominal suscrito y desembolsado:

El capital social de la Sociedad Gestora es de novecientos un mil seiscientos cincuenta (901.650) euros, representado por quince mil (15.000) acciones nominativas de sesenta con once (60,11) euros nominales cada una, numeradas correlativamente del uno (1) al quince mil (15.000), ambos inclusive, todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas.

b) Clases de acciones:

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

6.4 Órganos sociales.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley 19/1992 y en el Real Decreto 926/1998, en relación con el objeto social.

a) Administradores

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Presidente: D. José Antonio Álvarez Álvarez

Consejeros: Dña. Ana Bolado Valle

D. Emilio Osuna Heredia

D. Santos González Sánchez

D. Ignacio Ortega Gavara

D. Marcelo Alejandro Castro

D. Eduardo García Arroyo

D. Francisco Pérez Mansilla

D. Fermín Colomé Graell y

D. José Antonio Soler Ramos

Secretario no Consejero: Dña. María José Olmedilla González

c) Dirección General

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Ignacio Ortega Gavara.

6.5 Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.4 anterior desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas son importantes con respecto al Fondo.

Las actividades más relevantes, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora por las personas mencionadas en este apartado, se describen a continuación:

Nombre	Cargo en el Banco	Sociedad en la que presta la actividad	Cargos o funciones que se ostentan o realizan en la Sociedad indicada
Emilio Osuna Heredia	Director de Coordinación SGC (Santander Global Connect)	AIAF, Mercado de Renta Fija	Consejero
Fermín Colomé Graell	Director de Operaciones y Servicio BS	Open Bank Santander Consumer, S.A.	Consejero
		Geoban S.A.	Presidente
		Sercoban S.A.	Presidente
Ana Bolado Valle	Directora de Gestión de Recursos Directivos BS	-----	-----
Santos González Sánchez	Director de Negocio Hipotecario BS	Hipotebansa , EFC	Consejero y Director General
Francisco Pérez Mansilla	Director de Empresas y PYMES BS	Santander Central Hispano Lease, SA, EFC	Consejero
		Santander Central Hispano Multileasing, S.A., EFC	
		Santander Central Hispano, Factoring y Confirming, S.A., EFC	Consejero
			Consejero

Eduardo García Arroyo	Director de Operaciones y Tecnología de Santander Consumer Finance	Ingeniería de Software bancario, S.L.	Consejero
Marcelo Alejandro Castro	Tesorero para Europa BS	MEFF, Mercados Españoles Futuros Financieros	Consejero
		Holding Mercados S.A.	Consejero
José Antonio Álvarez Álvarez	Director General Financiero BS	Santander Consumer Finance	Consejero
José Antonio Soler Ramos	Director de Gestión Financiera BS	Santander Comercial Paper SAU	Presidente
		Santander Perpetual SAU	Presidente
		Santander US Debt SAU	Presidente
		Santander Finance Preferred SAU	Consejero y Presidente
		Santander Issuances SAU	Consejero y Presidente
		Santander International Debt SAU	Consejero y Presidente
		Santander Finance Capital SAU	Consejero y Presidente

Las personas citadas en este apartado 6.1.e) no son titulares, directa o indirectamente, de ninguna acción, obligación convertible u otros valores que confieran a su titular un derecho a adquirir acciones de la Sociedad Gestora.

La dirección profesional de todas las personas citadas en este apartado 6.1.e) es la siguiente:

Santander Titulización, S.G.F.T., S.A.
Ciudad Grupo Santander
Avda. de Cantabria s/n
28660 Boadilla del Monte (Madrid)

6.6 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del diez por ciento (10%).

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna. Las deudas a largo plazo y corto plazo que aparecen en el Balance de Situación adjunto corresponden a deudas con el Banco por tributar la Sociedad Gestora en régimen de tributación consolidada con el mismo.

6.7 Litigios y contenciosos significativos.

A la fecha de verificación del presente Folleto, la Sociedad Gestora no se encuentra inmersa en ninguna situación de naturaleza concursal y no existen litigios ni contenciosos significativos que puedan afectar a su situación económico financiera o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto.

6.8 Información económica de la Sociedad Gestora:

Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora de los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2004, 2005 y 2006 fueron auditadas por la firma Deloitte, S.L. y depositadas en el Registro Mercantil de Madrid. El informe de auditoría correspondiente a cada una de dichas cuentas anuales no presentaba salvedades.

La Sociedad Gestora lleva la contabilidad de conformidad con el Plan General Contable aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre.

A continuación se detalla el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes a los ejercicios 2005, 2006 y primer semestre de 2007:

Balance de situación a 31 de diciembre de 2005, 2006 y primer semestre de 2007 (cifras en miles de euros)

ACTIVO	2005	2006	1º sem 2007
INMOVILIZADO:			
Inmovilizaciones inmateriales	6	7	5
Inmovilizaciones materiales	107	165	116
Total inmovilizado	113	172	121
ACTIVO CIRCULANTE:			
Deudores	178	209	131
Préstamos a empleados	89	130	102
Otros deudores	89	79	29
Inversiones financieras temporales	-	-	-
Tesorería	10.307	11.623	15.188
Ajustes por periodificación	821	967	888
Total activo circulante	11.306	12.590	16.076
TOTAL ACTIVO	11.419	12.971	16.328

PASIVO	2005	2006	1º sem 2007
FONDOS PROPIOS:			
Capital suscrito	902	902	902
Reservas	1.160	182	182
Resultados del ejercicio - Beneficio	3.298	3.768	2.225
Dividendo activo a cuenta	-	-	3.768
Total fondos propios	5.360	4.852	7.076
ACREEDORES A LARGO PLAZO:			
Deudas con empresas del Grupo	4.068	5.858	5.877
	4.068	5.858	5.877
ACREEDORES A CORTO PLAZO:			
Hacienda Pública	41	40	33
Otras deudas	14	27	11
Deudas con empresas del Grupo	1.782	2.035	3.235
Ajustes por periodificación	154	158	96
Total acreedores a corto plazo	1.991	2.261	3.375
TOTAL PASIVO	11.419	12.971	16.328

Cuentas de Pérdidas y Ganancias correspondientes a los ejercicios anuales terminados a 31 de diciembre de 2005 y 2006 y primer semestre de 2007 (miles de euros)

DEBE	2005	2006	1º sem 2007
GASTOS:			
Gastos de personal			
Sueldos, salarios y asimilados	880	867	421
Cargas sociales	137	137	63
Otros gastos de personal	21	27	12
	1.038	1.031	496
Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	145	82	50
Otros gastos de explotación-			
Servicios exteriores	84	119	14
Tributos	2	9	-
Otros gastos de gestión corriente	147	149	63
	233	277	77
Beneficios de explotación	5.002	5.597	3.213
Gastos financieros y asimilados	-	-	-
Resultados financieros positivos	83	215	211
Beneficios de las actividades ordinarias	5.085	5.812	3.424
Gastos extraordinarios	10	-	-
Resultados extraordinarios positivos	-	-	-
Beneficios antes de impuestos	5.080	5.803	3.424
Impuesto sobre Sociedades	1.782	2.035	1.199
Resultado del ejercicio (Beneficio)	3.298	3.768	2.225

HABER	2005	2006	1º sem 2007
INGRESOS:			
Importe neto de la cifra de negocios			
Prestación de servicios	6.418	6.986	3.836
Otros intereses e ingresos asimilados	83	215	211
Ingresos extraordinarios	5	-	-
Resultados extraordinarios negativos	5		-

7. PRINCIPALES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA

- a) La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación en el capital social de la Sociedad Gestora que corresponde a cada una de ellas:

ACCIONISTAS	% CAPITAL SOCIAL
Santander Investment, S.A.	19%
Banco Santander, S.A.	81%

- b) **Descripción del carácter de ese control y las medidas adoptadas para garantizar que no se abusa de ese control.**

A los efectos del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., forma parte del GRUPO SANTANDER.

Con el fin de garantizar la ausencia de abusos del control por parte del Banco sobre la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora aprobó un Reglamento Interno de Conducta en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación de los mercados de valores y registros obligatorios, que fue comunicado a la CNMV.

8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS

8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.

La Sociedad Gestora declara que a la fecha de registro del presente Documento de Registro, el Fondo no ha sido todavía constituido y, por tanto, no ha iniciado sus operaciones ni se ha realizado ningún estado financiero del mismo.

8.2 Información financiera histórica.

No aplicable.

8.2.bis Este apartado puede utilizarse solamente para emisiones de valores respaldados por activos que tengan una denominación individual igual o superior a 50.000 €

No aplicable

8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.

No aplicable.

8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor.

No aplicable.

9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS

9.1 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

No se incluye ninguna declaración o informe de persona alguna en calidad de experto.

9.2 Información procedente de un tercero.

No se incluye ninguna información procedente de terceros.

10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

Estarán a disposición del público los siguientes documentos (o copia de los mismos) durante el período de validez del presente Documento de Registro:

- (a) **Los Estatutos Sociales y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora.**
- (b) **El presente Folleto.**
- (c) **La Escritura de Constitución del Fondo.**

- (d) **El Contrato de Préstamo Subordinado, el Contrato de Swap, el Contrato de Re-inversión a Tipo Garantizado y Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación.**
- (e) **El Informe de Auditoría de la cartera de Préstamos** concedidos por el Banco, de la que se extraerán los Activos objeto de cesión al Fondo, preparado por la firma Deloitte, S.L.
- (f) **La certificación del acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco**, de su reunión del 6 de agosto de 2007 en la que se acordó realizar la cesión de los Activos al Fondo y **la certificación del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora**, de su reunión del 23 de julio de 2007, en la que se acordaron, entre otras cuestiones, la constitución del Fondo, la adquisición por el Fondo de los Activos cedidos por el Banco y la emisión de los Bonos con cargo al Fondo.
- (g) **Las cartas de comunicación de las calificaciones provisionales y las cartas de comunicación de las calificaciones definitivas** por parte de Fitch, Standard & Poor's y Moody's.
- (h) **Las Cuentas Anuales y los informes de auditoría de la Sociedad Gestora.**

Una copia de todos los documentos anteriores podrá ser consultada en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Adicionalmente, una copia de todos los documentos mencionados en los apartados anteriores salvo los contenidos en los apartados a), d) y h) podrá ser consultada en la CNMV en el Paseo de la Castellana 19, de Madrid.

Un ejemplar del Folleto estará a disposición del público en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) y en la página web de AIAF (www.aiaf.es).

La Escritura de Constitución estará también a disposición del público en Iberclear.

NOTA DE VALORES

La presente Nota de Valores ha sido elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 y ha sido aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 27 de septiembre de 2007.

1. PERSONAS RESPONSABLES.

1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores y en el Módulo Adicional.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, actuando en calidad de Director General de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SGFT, S.A., con domicilio social en la Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n. 28660, Boadilla del Monte (Madrid), asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en esta Nota de Valores y en el Módulo Adicional.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA actúa en ejercicio de las facultades conferidas expresamente para la constitución del Fondo por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del 23 de julio de 2007.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. es promotora del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER HIPOTECARIO 4 y tendrá a su cargo su administración y representación legal.

1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores y del Módulo Adicional.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la Nota de Valores y en el Módulo Adicional es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO.

Los factores de riesgo específicos de los Activos que respaldan la emisión y de los valores son los descritos respectivamente en los apartados II y III del documento incorporado al comienzo del presente Folleto bajo la rúbrica "FACTORES DE RIESGO".

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.

Las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión son las siguientes:

- a) SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. interviene como Sociedad Gestora del Fondo y como asesor legal y financiero de la estructura de la operación.
- b) BANCO SANTANDER, S.A. interviene como entidad Cedente de los Activos, como Entidad Directora y Entidad Aseguradora de la emisión de Bonos, como Agente de Pagos y como contrapartida del Fondo en el Contrato de Préstamo Subordinado, en el Contrato de Swap y en el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado.
- c) ABN AMRO interviene como Entidad Directora de la emisión de los Bonos.
- d) Fitch interviene como Agencia de Calificación crediticia calificadora de los Bonos.
- e) Moody's interviene como Agencia de Calificación crediticia calificadora de los Bonos.
- f) Standard & Poor's interviene como Agencia de Calificación crediticia calificadora de los Bonos.
- g) Deloitte, S.L. interviene como auditora de cuentas de la Sociedad Gestora y del Banco. Asimismo emitirá un informe de auditoría sobre la cartera de Préstamos que integrarán el Fondo y ha sido nombrado auditor de cuentas del Fondo.
- h) CUATRECASAS ABOGADOS, S.R.L. interviene como asesor legal de la estructura de la operación.

Dichas personas no tienen ningún interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, salvo los descritos específicamente en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

3.2 Finalidad de la operación.

El importe de la emisión de los Bonos está íntegramente destinado a la adquisición de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo y a la dotación del Fondo de Reserva inicial en el caso de los Bonos de la Serie F.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y A ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1 Importe total de los valores.

a) Importe total de la emisión.

El importe total de los Bonos que se emiten es de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (1.244.800.000 €) que representa el 100% del valor nominal de los Bonos, asegurado en su totalidad y representados por DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (12.448) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno de ellos, distribuidos en ocho (8) Series de Bonos (A1, A2, A3, B, C, D, E y F), correspondiendo a cada una de ellas el siguiente importe nominal total:

- **Serie A1:** con un importe nominal total de ciento ochenta y cuatro millones trescientos mil euros (184.300.000 €), está constituida por mil ochocientos cuarenta y tres (1.843) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno;
- **Serie A2:** con un importe nominal total de seiscientos sesenta y un millones novecientos mil euros (661.900.000 €), está constituida por seis mil seiscientos diecinueve (6.619) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno;
- **Serie A3:** con un importe nominal total de doscientos setenta y ocho millones de euros (278.000.000 €), está constituida por dos mil setecientos ochenta (2.780) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno;
- **Serie B:** con un importe nominal total de veinte millones novecientos mil euros (20.900.000 €), está constituida por doscientos nueve (209) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno;
- **Serie C:** con un importe nominal total de treinta millones setecientos mil euros (30.700.000 €), está constituida por trescientos siete (307) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno;
- **Serie D:** con un importe nominal total de veintisiete millones cien mil euros (27.100.000 €), está constituida por doscientos setenta y un (271) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno;
- **Serie E:** con un importe nominal total de veintisiete millones cien mil euros (27.100.000 €), está constituida por doscientos setenta y un (271) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno; y
- **Serie F:** con un importe nominal total de catorce millones ochocientos mil euros (14.800.000 €), está constituida por ciento cuarenta y ocho (148) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

b) Aseguramiento y Colocación.

El Banco, inicialmente única Entidad Aseguradora, colocará los Bonos entre inversores cualificados. Adicionalmente, el Banco y, en su caso, las nuevas entidades aseguradoras de conformidad con lo previsto más adelante, asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación.

En contraprestación al compromiso asumido por la Entidad Aseguradora, ésta recibirá una comisión de aseguramiento la cual se encuentra recogida dentro de los gastos iniciales del Fondo. Dicha comisión se percibirá en la medida en que los Bonos sean efectivamente colocados entre inversores. En caso de que los Bonos no fuesen objeto de colocación entre inversores, la Entidad Aseguradora no percibirá comisión

alguna. Las comisiones por aseguramiento se estiman en un importe máximo de ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos diez EUROS (869.610 €).

La única causa de resolución que recoge el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación es la falta de confirmación de las calificaciones provisionales como definitivas de los Bonos antes del inicio del Período de Suscripción.

El compromiso del Banco, como Entidad Aseguradora en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de los Bonos, que se hará constar en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión es el que se detalla a continuación:

	Entidad Aseguradora	TOTAL
	Banco Santander, S.A.	
Bonos Serie A1	184.300.000 €	184.300.000 €
Bonos Serie A2	661.900.000 €	661.900.000 €
Bonos Serie A3	278.000.000 €	278.000.000 €
Bonos Serie B	20.900.000 €	20.900.000 €
Bonos Serie C	30.700.000 €	30.700.000 €
Bonos Serie D	27.100.000 €	27.100.000 €
Bonos Serie E	27.100.000 €	27.100.000 €
Bonos Serie F	14.800.000 €	14.800.000 €

El Banco y ABN AMRO en su condición de Entidades Directoras de la emisión actuarán como tales en los términos detallados en el apartado 5.2 del Documento de Registro y no cobrarán por este concepto comisión alguna.

Con posterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo y con anterioridad a la finalización del Período de Suscripción, el Banco, podrá ceder una parte de su compromiso de aseguramiento a nuevas entidades aseguradoras, que en cualquier caso implicará que el 100% de la emisión se encuentre asegurada, en cuyo caso deberán ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, que procederá a modificar los importes de los compromisos previamente adquiridos por el Banco reseñados en el cuadro anterior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la emisión.

Las nuevas entidades aseguradoras gozarán de los mismos derechos y obligaciones que el Banco mediante la adhesión expresa, plena y sin reserva ni condición alguna a la totalidad de los términos y condiciones del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación. En todo caso, las nuevas entidades aseguradoras quedarán obligadas a suscribir la totalidad de los Bonos correspondientes a su aseguramiento, quedando por tanto, el Banco liberada de la obligación de suscribir dichos Bonos.

La incorporación de nuevas entidades aseguradoras no podrá dar lugar a incremento alguno de coste para el Fondo, ni modificar los derechos y obligaciones que se derivan para el Fondo de la Escritura de Constitución del mismo y del resto de contratos que le afectan, en particular del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación. En todo caso, la inclusión de nuevas entidades aseguradoras, así como la distribución de los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento se comunicará a la CNMV para su puesta a disposición del público, modificándose los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento reflejados en el cuadro anterior.

Si el Banco decide ceder una parte de su compromiso de aseguramiento remitirá a la Sociedad Gestora antes de la finalización del Período de Suscripción, las cartas de adhesión de las nuevas entidades aseguradoras .

El desembolso de los Bonos en cualquier caso será al precio de emisión del cien por cien (100%) sobre el nominal unitario.

4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores.

Los Bonos gozarán de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto en la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo y se emiten al amparo del Real Decreto 926/1998.

4.3. Legislación de los valores.

Los Bonos se emiten de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Fondo y a los mismos. En particular, se emiten de conformidad con (i) la Escritura de Constitución, (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) el Real Decreto 1310/2005, (iv) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (v) la Ley del Mercado de Valores; (vi) la Orden EHA/3537/2005 y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La presente Nota de Valores ha sido elaborada siguiendo el modelo previsto en el Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004.

4.4. Representación de los valores.

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad 1, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución del Fondo de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

4.5. Divisa de la emisión.

Los Bonos estarán denominados en EUROS.

4.6. Orden de Prelación de Pagos.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar en cada Fecha de Pago el importe a que ascienden los Fondos Disponibles a los pagos y retenciones correspondientes, según el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional que, en cuanto al pago de intereses y principal de los Bonos puede resumirse de la siguiente manera, sin perjuicio del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6. (d) del Módulo Adicional.

4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos de cada una de las Series.

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series A1, A2 y A3 ocupa (i) el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y (ii) el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el apartado 3.4.6(c) del Módulo Adicional, en cuyo caso ocuparán el noveno (9º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y (ii) el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el apartado 3.4.6.(c) del Módulo Adicional, en cuyo caso ocuparán el décimo (10º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y (ii) el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa (i) el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el apartado 3.4.6.(c) del Módulo Adicional, en cuyo caso ocuparán el undécimo (11º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y (ii) el noveno (9º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie E ocupa (i) el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el apartado 3.4.6.(c) del Módulo Adicional, en cuyo caso ocuparán el duodécimo (12º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y (ii) el undécimo (11º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.

El pago de la Parte Ordinaria de los intereses devengados por los Bonos de la Serie F ocupa (i) el decimocuarto (14º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y (ii) el decimotercero (13º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional. El pago de la Parte Extraordinaria de los intereses devengados por los Bonos de la Serie F ocupa (i) el decimonoveno (19º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y (ii) el decimooctavo (18º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.

4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de principal de los Bonos.

La Retención de la Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E ocupa el octavo (8º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional.

La Retención de la Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de la Serie F ocupa el decimoquinto (15º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de las Series A1 , A2 y A3 ocupa el cuarto (4º) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional. La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el sexto (6º) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional. La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el octavo (8º) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional. La amortización del principal de los Bonos de la Serie D ocupa el décimo (10º) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional. La amortización del principal de los Bonos de la Serie E ocupa el duodécimo (12º) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional. La amortización del principal de los Bonos de la Serie F ocupa el decimocuarto (14º) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme con la legislación vigente, los Bonos detallados en la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y forma de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidos en los apartados 4.8 y 4.9 siguientes.

El servicio financiero de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo será atendido por el Banco, en su condición de Agente de Pagos, quien en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, procederá a efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos conforme a las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

Los pagos a realizar por el Agente de Pagos se llevarán a cabo a través de las correspondientes entidades participantes en Iberclear, en cuyos registros estén inscritos los Bonos, según los procedimientos en curso en dicho servicio.

Los tenedores de los Bonos no podrán dirigirse contra la Sociedad Gestora salvo en el caso de que ésta incumpla sus obligaciones descritas en el presente Folleto o las previstas legalmente. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.8 Tipo de Interés Nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra k) posterior en relación con la Parte Extraordinaria de los intereses de los Bonos de la Serie F, el rendimiento de los Bonos se determinará, para cada Serie (incluyendo la Parte Ordinaria de los intereses devengados por los Bonos de la Serie F), mediante un tipo de interés variable, conforme a lo dispuesto a continuación:

- a) Todas las Series de Bonos devengarán un interés nominal anual variable con pago trimestral en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto para cada Serie en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el principal, intereses o rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.

- b) A efectos del devengo de intereses de los Bonos de todas las Series, la duración de la emisión se dividirá en sucesivos Períodos de Devengo de Interés comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyéndose en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago inicial y excluyéndose la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso y la Primera Fecha de Pago. El último Período de Devengo de Interés terminará en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.
- c) El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Interés será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en el Momento de Fijación de Tipo que será el segundo Día Hábil según calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*) anterior a cada Fecha de Pago, a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de dicho día y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Interés.

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos para el primer Período de Devengo de Interés se determinará en la forma prevista en el apartado d) siguiente, en base al Tipo de Interés de Referencia existente a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de la Fecha de Constitución.

Los tipos de interés nominales determinados para todas las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Interés se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y forma previstos en el apartado 4 del Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora comunicará a la CNMV como información adicional el Tipo de Interés Nominal de los Bonos para el primer Período de Devengo de Interés.

- d) El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Período de Devengo de Interés será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia EURIBOR a tres (3) meses o, en su caso, su sustituto (descrito en el apartado e) siguiente) y (ii) los márgenes que para cada una de las Series se detallan a continuación:
- Con un máximo del 0,13% para los Bonos de la Serie A1;
 - Con un máximo del 0,26% para los Bonos de la Serie A2;
 - Con un máximo del 0,34% para los Bonos de la Serie A3;
 - Con un máximo del 0,36% para los Bonos de la Serie B;
 - Con un máximo del 0,52% para los Bonos de la Serie C;
 - Con un máximo del 1,20% para los Bonos de la Serie D;
 - Con un máximo del 3,50% para los Bonos de la Serie E;
 - Del 4,00% para la Parte Ordinaria de los intereses de los Bonos de la Serie F.

Todo ello redondeado a la milésima de un entero más próximo, siendo al alza en caso de equidistancia.

Los márgenes definitivos aplicables a las Series A1, A2, A3, B, C, D y E respectivamente, serán fijados y comunicados a la Sociedad Gestora, en la Fecha de Constitución (1 de octubre de 2007) por las Entidades Directoras, antes de las 9:00 horas de la mañana (hora de Madrid). En ausencia de la comunicación que deben efectuar las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará el margen de la Serie A1 en 0,13%, el margen de la Serie A2 en 0,26%, el margen de la Serie A3 en 0,34%, el margen de la Serie B en 0,36%, el margen de la Serie C en 0,52%, el margen de la Serie D en 1,20% y el margen de la Serie E en 3,50%.

- e) El Tipo de Interés de Referencia será el siguiente:
- (i) El tipo EURIBOR (*Euro Interbank Borrowing Offered Rate*) es el tipo de referencia del mercado del dinero para el euro en depósitos a tres (3) meses de vencimiento. El tipo EURIBOR a tres (3) meses será el que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) en el Momento de Fijación de Tipo.
- Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Interés será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de la Fecha de Constitución, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Interés.
- (ii) En el supuesto de ausencia de tipos según lo previsto en el apartado (i) anterior, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en euros (EURIBOR) a tres 3 meses, tan pronto como sea posible después del Momento de Fijación de Tipo por las entidades que se señalan a continuación:
- Banco Santander, S.A., Sucursal en Londres.
 - Bank of America N.T.&S.A., Sucursal en Londres.

- J.P. Morgan Securities Ltd.

Todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar declaración de cotizaciones, será de aplicación el último Tipo de Interés Nominal aplicable al último Período de Devengo de Interés, y así por Períodos de Devengo de Interés sucesivos, en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Si al menos dos (2) de las entidades anteriormente mencionadas volvieren a suministrar cotizaciones, volverá a ser de aplicación el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo subsidiario según las reglas anteriores.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas, como documentos acreditativos del tipo correspondiente.

En cada uno de los Momentos de Fijación de Tipo, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos.

- f) El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Interés para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días.
- g) El tipo de interés devengado por los Bonos de todas las Series será pagadero trimestralmente, en cada Fecha de Pago, esto es, los días 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de cada año, hasta su total amortización, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto para cada Serie en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional.

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago de los intereses se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Período de Devengo de Interés en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

- h) El primer pago de intereses para los Bonos de todas las Series tendrá lugar el 15 de enero de 2008 devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso (inclusive) hasta el 15 de enero de 2008 (no inclusive).
- i) El cálculo de los intereses para cada Serie a pagar en cada Fecha de Pago para cada Período de Devengo de Interés se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = \frac{P \times R \times d}{36.000}$$

Donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie, en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.

R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual.

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Período de Devengo de Interés.

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos, calculados según lo previsto anteriormente, como el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los tenedores de los Bonos en la forma descrita en el apartado 4 del Módulo Adicional y con una antelación de, al menos, un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

- j) El abono de los intereses devengados tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional o, en su caso, en la Fecha de Vencimiento Legal o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.
- k) En cada Fecha de Pago en que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes para ello, la Sociedad Gestora satisfará a los titulares de los Bonos de la Serie F una cantidad variable en concepto de interés extraordinario (la "**Parte Extraordinaria**") por un importe igual al exceso de liquidez tras satisfacer los conceptos que ocupan un lugar precedente en el Orden de Prelación de Pagos.

4.8.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses.

Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la amortización respectiva de los mismos en cada Fecha de Pago y siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiese hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional, las cantidades que los tenedores de los Bonos hubiesen dejado de percibir se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados con arreglo al citado Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles, sin que ello implique una capitalización de la deuda.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos más allá de la Fecha de Vencimiento Legal o, si ésta no fuera Día Hábil, del siguiente Día Hábil.

4.8.2 Descripción de cualquier episodio de distorsión del mercado del subyacente.

No aplicable.

4.8.3 Normas de ajuste del subyacente.

No aplicable.

4.8.4 Agente de Cálculo.

No aplicable.

4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.

4.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.

Los Bonos se amortizarán a la par, esto es, que el precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en los apartados siguientes.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

4.9.2 Vencimiento de los Bonos.

El vencimiento de los Bonos de todas las Series se producirá en la Fecha de Pago en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

4.9.3 Fechas de amortización de los Bonos.

Los Bonos serán amortizados en cada Fecha de Pago, es decir, los 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de cada año, o el siguiente Día Hábil.

4.9.4 Fondos Disponibles para Amortización.

Son Fondos Disponibles para Amortización la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E en cada Fecha de Pago, y será la menor de las siguientes cantidades:

- (i) La Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E.
- (ii) En función de los Fondos Disponibles existentes en cada Fecha de Pago, el remanente de Fondos Disponibles (según se define en el apartado 3.4.6.(a) del Módulo Adicional), una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos de los puntos 1 a 7 del Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional.

Por Cantidad Devengada para Amortización se entenderá, sin distinción entre las Series A1, A2, A3, B, C, D y E, la diferencia (si fuese positiva) entre:

- a) La suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, y
- b) El Saldo Vivo de los Activos No Fallidos en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago.

4.9.5 Reglas ordinarias y extraordinarias de amortización.

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E según se recoge en los siguientes apartados.

1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, A3) hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización y en quinto lugar a la amortización de la Serie E hasta su total amortización, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 siguiente.
2. Para la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3) los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán, tanto en virtud del apartado 1 anterior como del apartado 3 descrito a continuación, de la siguiente forma:

Aplicación ordinaria para la Clase A (Series A1, A2 y A3):

- Primero secuencialmente amortizando el principal de los Bonos de la Serie A1 hasta su total amortización.
- Segundo amortizando el principal de los Bonos de la Serie A2 hasta su total amortización una vez hubieran sido amortizados totalmente los Bonos de la Serie A1 y
- Tercero amortizando el principal de los Bonos de la Serie A3 hasta su total amortización una vez hubieran sido amortizados totalmente los Bonos de las Series A1 y A2.

Aplicación extraordinaria para la Clase A (Series A1, A2 y A3):

- Si no se hubiera producido la amortización de la Serie A1 y/o de la Serie A2 en su totalidad, se interrumpirá el orden de prelación establecido en el apartado 2 anterior referente a la aplicación ordinaria para la Clase A (Series A1, A2 y A3) en caso de que en la Fecha de Determinación Precedente a la Fecha de Pago correspondiente ocurra que la proporción entre el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos fuera superior al 1,50% del Saldo Vivo de los Préstamos no Fallidos.

En este supuesto, en la fecha de Pago correspondiente, el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado a la Clase A (Series A1, A2 y A3) se aplicará a prorrata directamente proporcional al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3 (**“Amortización a Prorrata de la Clase A (Series A1, A2 y A3)”**) en la Fecha de Determinación Precedente a la Fecha de Pago correspondiente hasta su total amortización.

Si en una Fecha de Pago, una vez aplicada la **“Amortización a Prorrata de la Clase A (Series A1, A2 y A3)”**, quedaran Fondos Disponibles para Amortización, se procederá según lo estipulado en los apartados 3b), 3c), 3d) y 3e)

3. Aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Series A1, A2 y A3) en su totalidad los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C y, en su caso, de la Serie D y, en su caso, de la Serie E en las Fechas de Pago en las que se cumplan para cada una de las Series B, C, D, y E todas las circunstancias descritas a continuación (**“Condiciones para la Amortización a Prorrata”**).
 - a) Para proceder a la amortización de la Serie B, C, D y E, en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente se debe cumplir:
 - i) que no fuera de aplicación la **“Amortización a Prorrata de la Clase A (Series A1, A2 y A3)”** y
 - ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido vaya a ser dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente y además que
 - iii) que en la Fecha de Determinación Precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del saldo Vivo de los Préstamos no Fallidos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.
 - b) Para proceder a la amortización de la Serie B, en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente se debe cumplir:
 - i) que el saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 3,40% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E y además
 - ii) que el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos sea inferior al 1,50% de todos los Préstamos excluidos los Préstamos Fallidos.
 - c) Para proceder a la amortización de la Serie C, en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente se debe cumplir:
 - i) que el saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,00% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E y además
 - ii) que el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos sea inferior al 1,25% de todos los Préstamos excluidos los Préstamos Fallidos.
 - d) Para proceder a la amortización de la Serie D, en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente se debe cumplir:

- i) que el saldo de Principal Pendiente de la Serie D sea igual o mayor al 4,40% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E y además
- ii) que el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos sea inferior al 1,00% de todos los Préstamos excluidos los Préstamos Fallidos.
- e) Para proceder a la amortización de la Serie E, en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente se debe cumplir:
 - j) que el saldo de Principal Pendiente de la Serie E sea igual o mayor al 4,40% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E y además
 - iii) que el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos sea inferior al 0,75% de todos los Préstamos excluidos los Préstamos Fallidos.

En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso de la Serie C y, en su caso de la Serie D y, en su caso de la Serie E, por cumplirse para cada Serie B, C, D y E las **“Condiciones para la Amortización a Prorrata”**, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso de la Serie C y, en su caso de la Serie D y, en su caso de la Serie E, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso de la Serie C y, en su caso de la Serie D y, en su caso de la Serie E con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan respectivamente en el 3,40%, 5,00%, 4,40% y 4,40% respectivamente o porcentajes superiores a estos lo más próximos posibles.

En el supuesto de que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de pago actual, y siendo de aplicación las **“Condiciones para la Amortización a Prorrata”**, el Saldo de Principal Pendiente de las Series B, C, D o E fuera superior, respectivamente, al 3,40%, 5,00%, 4,40% y 4,40% (los **“ratio objetivo”**) del Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en primer lugar a la amortización de la(s) Serie(s) que fuese(n) susceptible(s) de amortización, según lo recogido en el apartado 3 anterior, y que presentase(n) la mayor proporción entre (a) el Saldo de Principal Pendiente de dicha(s) Serie(s) con relación al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en la Fecha de Determinación anterior minorado en los Fondos Disponibles para Amortización de la Fecha de Pago actual y (b) para cada Serie susceptible de amortización, su **“ratio objetivo”**.

Una vez calculada la proporción entre (a) y (b) para cada Serie susceptible de amortización, los Fondos Disponibles para Amortización se emplearán para amortizar la(s) Series(s) con mayor proporción entre (a) y (b) hasta que dicha(s) proporción(es) alcance(n) la(s) Serie(s) con segunda mayor proporción entre (a) y (b).

Si una vez igualada(s) la(s) proporción(es) descrita(s) en el párrafo anterior sobran Fondos Disponibles para Amortización, se repetirá lo estipulado en dicho párrafo de arriba hasta distribuir completamente los Fondos Disponibles para Amortización.

4.9.6 Reglas de amortización de la Serie F.

La amortización parcial de los Bonos de la Serie F se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie F a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.

4.9.7 Amortización Anticipada de la emisión de Bonos.

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal o a la amortización de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación

Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de la emisión de Bonos, de conformidad con los supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en apartado 4.4.3 del Documento de Registro, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.

4.9.8 Fecha de Vencimiento Legal.

La Fecha de Vencimiento Legal y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 15 de octubre de 2050 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

4.10 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

La TIR para los tenedores de Bonos de cada una de las Series se calcularán mediante la siguiente fórmula:

$$100.000 = \sum_{i=1}^N \frac{A_i}{(1 + I)^{(n_i/365)}}$$

Donde:

I = TIR expresado en tasa anual, en tanto por 1.

A_i = Cantidades totales de amortización e intereses que recibirán los inversores.

$$(A_1, A_2, \dots, A_n)$$

n_i = Número de días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y las Fechas de Pago, no inclusive.

La principal característica de los Bonos reside en que su amortización periódica, y por ende, su vida media y duración, depende fundamentalmente de la velocidad con que los Deudores decidan amortizar sus Préstamos.

En este sentido, las amortizaciones anticipadas que decidan realizar los Deudores, están sujetas a cambios continuos y se estiman en el presente Folleto mediante la utilización de diversas TACP futuras, por lo que incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Activos, y por tanto en la vida media y en la duración de los Bonos.

Asimismo, existen otras variables sujetas también a cambios continuos que afectan a la vida media y a la duración de los Bonos. Estas variables y sus hipotéticos valores asumidos en la totalidad de los cuadros que figuran en el presente apartado son:

- (i) Tipo de interés de los Préstamos: 4,63% (tipo de interés medio ponderado a 27 de agosto de 2007);
- (ii) Morosidad aproximada de la cartera de Préstamos Hipotecarios del Banco: 0,30% anual, 0,025% mensual (morosidad a partir 90 días con un periodo de recuperación de 12 meses);
- (iii) Tasa de recuperación: 75%;
- (iv) Que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 4 de octubre de 2007;
- (v) Que la TACP se mantiene constante en el 4%, 8%, 12%, 16% y 20% respectivamente a lo largo de la vida de los Bonos;

- (vi) Para el cálculo del interés extraordinario (la **"Parte Extraordinaria"**) de la Serie F se ha supuesto un exceso de liquidez del 0,05% sobre el Saldo Vivo de los préstamos;
- (vii) Se han tenido en cuenta los Préstamos con Periodo de Carencia de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.2.2. a) del Módulo Adicional

Por último, la duración ajustada real de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable, y en la totalidad de los cuadros que figuran en el presente apartado se asumen para el primer Periodo de Devengo de Intereses los siguientes tipos de interés nominal, resultado de la interpolación lineal teniendo en cuenta el número de días del Primer Periodo de Devengo de Intereses entre el Euribor a 3 meses (4,723%) y el Euribor a 4 meses (4,737%) a fecha 19 de septiembre de 2007, resultando un tipo de interés para el Primer Periodo de Interés de 4,731%, y suponiendo que los márgenes aplicables a los Bonos fuesen los márgenes máximos establecidos en el apartado 4.8 d) de la presente nota de valores siendo en cada caso 0,13% para la Serie A1, 0,26% para la Serie A2, 0,34% para la Serie A3, 0,36% para la Serie B, 0,52% para la Serie C, 1,20% para la Serie D, 3,50% para la Serie E y 4,00% para la Serie F:

El tipo medio ponderado de los Bonos para el Primer Periodo de Devengo de Intereses es de 5,133 %.

	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie A3	Bonos Serie B	Bonos Serie C	Bonos Serie D	Bonos Serie E	Bonos Serie F
Tipo de Interés Nominal	4,861%	4,991%	5,071%	5,091%	5,251%	5,931%	8,231%	8,731%

Para sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, el tipo de interés nominal de los Bonos de cada Serie se asume constante de acuerdo con el siguiente detalle, resultado del Euribor a 3 meses (4,723%) a fecha 19 de septiembre de 2007 y en supuesto de que los márgenes aplicables a los Bonos fuesen los márgenes máximos establecidos en el apartado 4.8 d) de la presente nota de valores siendo en cada caso 0,13% para la Serie A1, 0,26% para la Serie A2, 0,34% para la Serie A3, 0,36% para la Serie B, 0,52% para la Serie C, 1,20% para la Serie D, 3,50% para la Serie E y 4,00% para la Serie F:

	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie A3	Bonos Serie B	Bonos Serie C	Bonos Serie D	Bonos Serie E	Bonos Serie F
Tipo de Interés Nominal	4,853%	4,983%	5,063%	5,083%	5,243%	5,923%	8,223%	8,723%

Las anteriores variables e hipótesis y las TACP recogidas a continuación se derivan de la información histórica proporcionada por el Cedente y son razonables para esta cartera de Préstamos.

Asumiendo que la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, prevista en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro cuando el Saldo Vivo de los Activos sea inferior al 10 por ciento (10%) del principal inicial de los Activos, la vida media, duración y vencimiento de los Bonos a diferentes TACP serían las siguientes:

TACP	4%	8%	12%	16%	20%
-------------	-----------	-----------	------------	------------	------------

Bonos Serie A1					
Vida media (años)	1,60	0,99	0,74	0,60	0,52
TIR	5,011%	5,011%	5,010%	5,010%	5,010%
Duración (años)	1,45	0,91	0,69	0,56	0,48
Vencimiento final	15 10 2010	15 07 2009	15 01 2009	15 10 2008	15 07 2008
(en años)	3,04	1,79	1,29	1,04	0,79

Bonos Serie A2					
Vida media (años)	9,62	6,06	4,32	3,33	2,70
TIR	5,149%	5,148%	5,148%	5,148%	5,148%
Duración (años)	7,03	4,85	3,63	2,88	2,37
Vencimiento final	15 01 2026	15 01 2020	17 10 2016	15 10 2014	15 04 2013
(en años)	18,30	12,30	9,05	7,04	5,54

Bonos Serie A3					
Vida media (años)	23,76	17,28	12,85	10,03	8,11
TIR	5,233%	5,233%	5,233%	5,233%	5,233%
Duración (años)	13,11	10,90	8,95	7,46	6,31
Vencimiento final	17 04 2034	15 10 2027	17 10 2022	15 07 2019	17 04 2017
(en años)	26,56	20,05	15,05	11,79	9,55

Bonos Serie B					
Vida media (años)	19,61	13,73	10,11	7,85	6,35
TIR	5,254%	5,254%	5,254%	5,254%	5,254%
Duración (años)	11,59	9,18	7,36	6,05	5,09
Vencimiento final	17 04 2034	15 10 2027	17 10 2022	15 07 2019	17 04 2017
(en años)	26,56	20,05	15,05	11,79	9,55

Bonos Serie C					
Vida media (años)	19,62	13,74	10,11	7,86	6,35
TIR	5,423%	5,423%	5,423%	5,423%	5,422%
Duración (años)	11,42	9,08	7,30	6,01	5,06
Vencimiento final	17 04 2034	15 10 2027	17 10 2022	15 07 2019	17 04 2017
(en años)	26,56	20,05	15,05	11,79	9,55

Bonos Serie D					
Vida media (años)	19,60	13,72	10,10	7,85	6,34
TIR	6,142%	6,142%	6,142%	6,142%	6,142%
Duración (años)	10,73	8,64	7,01	5,81	4,91
Vencimiento final	17 04 2034	15 10 2027	17 10 2022	15 07 2019	17 04 2017
(en años)	26,56	20,05	15,05	11,79	9,55

TACP	4%	8%	12%	16%	20%
Bonos Serie E					
Vida media (años)	19,60	13,72	10,10	7,85	6,34
TIR	8,601%	8,601%	8,601%	8,601%	8,601%
Duración (años)	8,83	7,39	6,17	5,22	4,48
Vencimiento final (en años)	17 04 2034	15 10 2027	17 10 2022	15 07 2019	17 04 2017
	26,56	20,05	15,05	11,79	9,55

Bonos Serie F (FR)					
Vida media (años)	17,39	12,55	9,38	7,49	6,29
TIR	12,801%	12,627%	12,427%	12,211%	11,995%
Duración (años)	5,73	4,99	4,42	4,03	3,73
Vencimiento final (en años)	17 04 2034	15 10 2027	17 10 2022	15 07 2019	17 04 2017
	26,56	20,05	15,05	11,79	9,55

Dichas cifras han sido calculadas utilizando las siguientes fórmulas:

Vida media de los Bonos

$$A = \frac{\sum(B \times d)}{C} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

- A** = Vida media de cada Serie de Bonos emitidos expresada en años.
- B** = Principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago.
- d** = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Pago en cuestión.
- C** = Volumen total en euros de cada Serie de Bonos.

Duración de los Bonos (fórmula Macaulay ajustada):

$$D = \frac{\sum(P \times VA)}{PE} \times \frac{1}{(1+I)}$$

Donde:

- D** = Duración de cada Serie de Bonos expresada en años.
- P** = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso hasta cada una de las Fechas de Pago en cuestión.
- VA** = Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de principal e intereses brutos, a pagar en cada una de las Fechas de Pago descontadas al TIR.
- PE** = Precio de la emisión de los Bonos, cien mil (100.000) euros.
- I** = TIR para cada Serie de Bonos

A continuación se incluyen los cuadros del servicio financiero de cada una de las Series para unas TACP del 8%, 12% y 16% por ser estas las TACP más próximas a la tasa de amortización anticipada o prepagado observada por el Cedente (12%) en la cartera de Préstamos que constituyen el activo del Fondo. La Sociedad Gestora manifiesta expresamente que estos cuadros son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago.

4.11 Representación de los tenedores de los valores.

Para los Bonos de titulización no está prevista la constitución de un Sindicato de Tenedores de Bonos.

En los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones, acuerdos y autorizaciones por los que se procede a la realización de la presente emisión de Bonos, son los que se enuncian a continuación:

- a) Acuerdos societarios:
 - a.1 Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de fecha 6 de agosto de 2007 en virtud de Acuerdo del Consejo de Administración del Banco de 6 de marzo de 1999 por el que se delegaron en la Comisión Ejecutiva del Banco las facultades del Consejo de Administración que permiten a la Comisión Ejecutiva acordar la cesión de los Activos.
 - a.2 Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, de fecha 23 de julio de 2007.
- b) Registro del presente Folleto en la CNMV que ha tenido lugar con fecha 27 de septiembre de 2007.
- c) Otorgamiento de la Escritura de Constitución que tendrá lugar el 1 de octubre de 2007 y de la que se remitirá copia a la CNMV y a Iberclear antes del inicio del Periodo de Suscripción.

4.13 Fecha de emisión.

La fecha de emisión de los Bonos, que será la Fecha de Constitución, será el 1 de octubre de 2007.

4.13.1 Colectivo de potenciales inversores.

La colocación de la emisión se dirige a inversores cualificados a los efectos del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, es decir, a título enunciativo y no limitativo, personas jurídicas autorizadas o reguladas para operar en mercados financieros, incluyendo, entidades de crédito, empresas de servicios de inversión, compañías de seguros, instituciones de inversión colectiva y sus sociedades gestoras, fondos de pensiones y sus sociedades gestoras, otras entidades financieras autorizadas o reguladas, etc.

Una vez que la emisión haya sido colocada en su totalidad y los Bonos sean admitidos a negociación en AIAF, los Bonos podrán adquirirse libremente a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación.

La suscripción de los Bonos implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

4.13.2 Periodo de Suscripción.

El Periodo de Suscripción se iniciará a las 12:00 horas (hora de Madrid) del 3 de octubre de 2007 y terminará a las 17:00 horas (hora de Madrid) del mismo día.

4.13.3 Forma y Fecha de Desembolso.

La Fecha de Desembolso será el 4 de octubre de 2007.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora (y, en su caso, a las nuevas aseguradoras también), antes de las 11:00 horas, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado, emitido al 100% de su valor nominal.

En la Fecha de Desembolso la Entidad Aseguradora abonará su importe asegurado, deducida su comisión de aseguramiento, en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos, valor ese mismo día antes de las 14:00 horas, hora de Madrid.

4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivaldrá al desplazamiento posesorio del título.

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1 Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores.

La Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de la emisión de Bonos en AIAF. Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión en Iberclear, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión de la emisión en AIAF esté concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes.

En caso de que no se cumpla este plazo, la Sociedad Gestora dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional, en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

La Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en AIAF según la legislación vigente, así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos.

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de la emisión.

5.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias.

a) Agente de Pagos:

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, designa al Banco, que acepta, como Agente de Pagos para realizar el servicio financiero de la emisión de los Bonos. Las obligaciones asumidas por el Banco, en su condición de Agente

de Pagos, en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación son las siguientes:

- **Desembolso de la emisión.**

El Agente de Pagos procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación le abone la Entidad Aseguradora deducida su propia comisión de aseguramiento en caso de que los Bonos fueran objeto de colocación entre inversores, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo.

- **Comunicación del Tipo de Referencia EURIBOR.**

En cada uno de los Momentos de Fijación de Tipo, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos.

- **Pagos con cargo al Fondo.**

En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos procederá a efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos conforme a las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

Los pagos a realizar por el Agente de Pagos se llevarán a cabo a través de las correspondientes entidades participantes en Iberclear, en cuyos registros estén inscritos los Bonos, según los procedimientos en curso en dicho servicio.

Si en una Fecha de Pago no hubiera Fondos Disponibles en la Cuenta de Tesorería, el Agente de Pagos no estará obligado a realizar pago alguno.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Banco experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1, A-1, o P-1 (según las escalas de calificación de Fitch, Standard & Poor's y Moody's, respectivamente), la Sociedad Gestora, deberá optar por alguna de las siguientes actuaciones en un plazo máximo de treinta (30) Días Naturales a contar desde el momento en que tenga lugar tal situación:

- (i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada no inferior a F1, A-1 y P-1 (según las escalas de calificación de Fitch, Standard & Poor's y Moody's, respectivamente), que garanticen los compromisos asumidos por el Agente de Pagos. Los costes y gastos derivados del otorgamiento de dichas garantías o compromisos similares serán por cuenta del Agente de Pagos sustituido; o
- (ii) Revocar el nombramiento del Banco como Agente de Pagos previa designación como nuevo Agente de Pagos, de una entidad con calificación para su deuda a corto plazo no inferior a F1, A-1 y P-1 (según las escalas de calificación de Fitch, , Standard & Poor's y Moody's, respectivamente), para que asuma, en las condiciones más convenientes, las funciones de Agente de Pagos, siendo todos los costes y gastos derivados del proceso de sustitución por cuenta del Agente de Pagos sustituido.

En ningún caso procederá la revocación del nombramiento del Banco como Agente de Pagos si no se ha designado como Agente de Pagos a una nueva entidad.

Si el Banco fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora está facultada para fijar la comisión a favor de la entidad sustituta, siempre que esta última no forme parte del Grupo Consolidado del Banco, pasando a formar parte del primer lugar del Orden de Prelación de Pagos descrito en el

apartado 3.4.6 (b) del Módulo Adicional. El Banco no cobrará comisión alguna en su condición de Agente de Pagos.

En caso de que no fueran posibles las opciones anteriores, invertir los saldos en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con una calificación F1, A-1 y P-1 según las escalas de calificación de Fitch, S&P y Moody's, respectivamente, de la deuda a corto plazo, para periodos inferiores a sesenta (60) Días Hábiles (siempre con vencimiento anterior a la siguiente fecha de pago de los bonos). Se permitirá invertir en plazos superiores a sesenta (60) Días Hábiles e inferiores a lo que determine la siguiente fecha de pago de los bonos siempre y cuando se incluya una cláusula en la que se establezca que dicha inversión deberá ser cancelada en un plazo máximo de sesenta (60) Días Hábiles desde el descenso de la calificación. Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a confirmación del rating de los Bonos por parte de Standard & Poor's y no deberá tener un efecto negativo en el rating de los bonos según los criterios de Fitch. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la contrapartida inelegible.

Fitch ha elaborado unos criterios para evaluar la calidad del Agente de Pagos y la Entidad Depositaria recogidos en su informe "Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria, de 9 Junio 2004" que podrá ser actualizado, modificado y reemplazado, y disponible en www.fitchratings.com,

b) Entidades depositarias:

No aplicable.

6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Los gastos previstos son los siguientes:

a) Gastos de Constitución (Gastos de Documentación y tasas):	euros
Tasas CNMV (para la oferta y admisión a cotización)	48.993,66
Tasas AIAF	52.200,00
Tasas IBERCLEAR	4.640,00
Otros (asesoramiento legal, Agencias de Calificación, Notaría, Auditoría)	758.640,00
subtotal (0,070%)	
b) Gastos de Emisión:	
Comisión de estructuración de la Sociedad Gestora	90.000,00
Comisión de Aseguramiento y Colocación (estimados)	869.610,00
Otros	175.916,34
subtotal (0,077%)	
TOTAL GENERAL	2.000.000,00

Los gastos de constitución y emisión recogidos serán satisfechos con cargo al Préstamo Subordinado descrito en el apartado 3.4.3.(a) del Módulo Adicional.

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión.

- a) SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., interviene como asesor legal y financiero de la estructura de la operación.

- b) CUATRECASAS ABOGADOS, S.R.L. interviene como asesor legal de la estructura de la operación, en calidad de tercero independiente.

7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los auditores.

No aplicable.

7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

Deloitte, S.L., cuyo nombre, dirección y datos de registro se recogen en el apartado 2.1 del Documento de Registro, ha preparado un informe de revisión de los principales atributos de los Activos y que se recoge en el apartado 2.2 del Módulo Adicional y ha realizado la auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y del Banco correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados y ha sido nombrada como auditor de cuentas del Fondo.

7.4 Informaciones aportadas por terceros.

La Sociedad Gestora confirma que la información aportada por el Banco en su condición de Cedente, se ha reproducido con exactitud sobre él mismo y sobre los Activos y que en la medida en que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información facilitada por el Banco, no se ha omitido ningún hecho que haría que la información fuera inexacta o engañosa.

7.5 Ratings.

El 25 de septiembre de 2007, las Agencias de Calificación de riesgo crediticio han otorgado a los Bonos incluidos en la presente Nota de Valores las siguientes calificaciones provisionales ("ratings"):

	Fitch	Standard & Poor's	Moody's
Serie A1	AAA	AAA	Aaa
Serie A2	AAA	AAA	Aaa
Serie A3	AAA	AAA	Aaa
Serie B	AA	AA	Aa2
Serie C	A	A	A1
Serie D	BBB	BBB	Baa1
Serie E	BB	BB	Ba2
Serie F	CCC	CCC-	Ca

Las calificaciones asignadas por Fitch son una opinión acerca de la capacidad del Fondo respecto al pago puntual de los intereses y el pago de principal de los Bonos durante la vida de la operación y, en todo caso, en o antes de la Fecha de Vencimiento Legal de la misma, conforme con las condiciones estipuladas para cada Serie de Bonos en el Folleto y en la Escritura de Constitución, que permiten el diferimiento del pago de intereses de los Bonos de las Series B, C, D y E en determinadas circunstancias detalladas en el presente Folleto. Esto implica que los intereses sobre estos Bonos podrían no ser recibidos por un periodo de tiempo si se alcanzan las condiciones establecidas para el diferimiento, sin que tal circunstancia cause un evento de incumplimiento de pago de los Bonos.

Las calificaciones asignadas por Fitch se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor y sus expertos y agentes y están sujetas a la recepción de los documentos finales. Fitch no audita, verifica ni comprueba la veracidad, precisión o exactitud de la citada información. Las calificaciones no constituyen un análisis sobre la adecuación del precio del mercado, la adecuación de los Bonos para un inversor en particular o la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los Bonos. Las calificaciones pueden ser modificadas, retiradas, suspendidas o puestas en "Rating Watch" a consecuencia de cambios en la información o en la precisión de la información o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información o por cualquier otra razón que Fitch considere suficiente.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Legal. En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación

y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Legal para las Series A1, A2, A3, B, C, D y E, así como el pago de intereses y principal con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo para la Serie F.

El rating según la definición de Standard & Poor's, es una opinión de la agencia acerca del riesgo de crédito, de la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y en todo caso, antes de la Fecha de Vencimiento Legal de la misma.

Las calificaciones de las Agencias de Calificación tienen en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y,
- (ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 b) del Módulo Adicional.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan el Banco, la Sociedad Gestora, los auditores, los asesores legales y otros expertos.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una opinión y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de los valores a adquirir.

Si antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, las Agencias de Calificación no confirmasen cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas por las Agencias de Calificación, se comunicará esta circunstancia inmediatamente a la CNMV haciéndose pública en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional. Esta circunstancia dará lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la emisión de los Bonos, de los contratos salvo el Contrato de Préstamo Subordinado en lo que se refiere a los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES

(Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión)

1. VALORES

1.1 Importe de la emisión.

En la Fecha de Constitución, el Fondo contará con Préstamos suficientes que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional, que serán cedidos por el Banco en la citada fecha cuyo principal total será igual o ligeramente superior a MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES de euros (1.230.000.000 €) y emitirá valores por un importe total de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (1.244.800.000 €).

2.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido.

No aplicable.

2. ACTIVOS SUBYACENTES

2.1 Confirmación sobre la capacidad de los Activos de producir los fondos pagaderos a los valores.

De conformidad con la información facilitada por el Banco, la Sociedad Gestora confirma que los flujos de principal, de intereses y de cualesquiera otras cantidades generadas por los Activos permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el primer Periodo de Devengo de Interés el flujo de intereses percibidos por el Fondo podrá ser inferior a los importes correspondientes a las obligaciones de pago que tuviera el Fondo en la primera Fecha de Pago, si bien dicho desfase será cubierto por los intereses percibidos en virtud del Contrato de Swap.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los Deudores, se han previsto una serie de operaciones de mejora que mitigan el riesgo de impago, tanto de principal como de interés de los Bonos y que se encuentran descritas en los apartados 3.4.2, 3.4.3 y 3.4.4 del presente Módulo Adicional. En situaciones excepcionales dichas operaciones de mejora podrían ser insuficientes.

No todos los Bonos tienen el mismo riesgo de impago dadas las distintas calificaciones crediticias asignadas a las distintas Series de Bonos y que se detallan en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

Cuando por razón de una modificación en la normativa vigente o de la concurrencia de circunstancias excepcionales, se produjera, a juicio de la Sociedad Gestora, una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo o cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la consecuente Amortización Anticipada de la emisión de los Bonos en los términos que prevé el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

2.2 Activos que respaldan la emisión de los Bonos.

Los Préstamos de los que derivan los Activos objeto de cesión al Fondo son Préstamos Hipotecarios con hipoteca de primer rango o, en su caso, con rango posterior (sólo en aquellos supuestos en los que con motivo del procedimiento de cancelación registral de la hipoteca previa correspondiente y el posterior otorgamiento e inscripción en el Registro de la Propiedad de una nueva hipoteca de primer rango, todavía no se ha procedido a la inscripción de ésta última con el rango de primera, si bien la deuda garantizada por la hipoteca previa ha sido en todo caso plenamente satisfecha y, por tanto, la consecuente cancelación y nueva inscripción se encuentran actualmente en curso), concedidos por el Banco a particulares con domicilio en España con el objeto de financiar la adquisición de vivienda. En el supuesto de Préstamos Hipotecarios con garantía hipotecaria de rango posterior, la deuda originada por

la hipoteca previa está cancelada económicamente pero el trámite de cancelación registral de la hipoteca previa está pendiente.

En los Préstamos Hipotecarios las variaciones al alza o baja de los tipos de interés se traducen en mayores o menores importes de cuota a pagar por los deudores hipotecarios, por lo que en ningún caso se puede producir capitalización de interés en los Préstamos.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rige el grupo de Activos.

Los Activos se rigen por la ley española.

2.2.2 Características generales de los Deudores.

La cartera preliminar de Préstamos a 27 de agosto de 2007 ha sido objeto de un informe de auditoría elaborado por la firma Deloitte, S.L., que versa sobre una serie de atributos tanto cualitativos como cuantitativos de una muestra de dicha cartera preliminar y, en concreto, sobre:

- Identificación del Prestatario;
- Transmisión de los activos;
- Fecha de formalización del Préstamo;
- Fecha de vencimiento del Préstamo;
- Importe inicial del Préstamo;
- Saldo actual del Préstamo;
- Tipo de interés de referencia;
- Diferencial del tipo de interés;
- Tipo de interés aplicado;
- Retrasos en el pago;
- Garantías reales;
- Dirección de la propiedad hipotecada y/o finca registral;
- Valor de Tasación;
- Tasación sobre Viviendas de Protección Oficial;
- Seguro de impago.

a) Valores máximo, mínimo y medio de los principales de los Préstamos

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos por principal pendiente.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 27.08.2007				
Clasificación por Principal Pendiente				
Rango de Principal Pendiente	Préstamos		Principal Pendiente	
	Número	%	euros	%
Entre 0,00 y 49.999,99	65	0,84	2.654.898,85	0,19
Entre 50.000,00 y 99.999,99	1.020	13,17	82.843.845,76	6,08
Entre 100.000,00 y 149.999,99	2.070	26,73	262.967.698,83	19,29
Entre 150.000,00 y 199.999,99	2.269	29,30	392.900.850,92	28,82
Entre 200.000,00 y 249.999,99	1.287	16,62	286.925.873,93	21,05
Entre 250.000,00 y 299.999,99	602	7,77	163.334.037,28	11,98
Entre 300.000,00 y 349.999,99	212	2,74	67.925.462,96	4,98
Entre 350.000,00 y 399.999,99	92	1,19	33.934.860,30	2,49
Entre 400.000,00 y 449.999,99	39	0,50	16.415.893,42	1,20
Entre 450.000,00 y 499.999,99	23	0,30	10.907.851,74	0,80
Entre 500.000,00 y 549.999,99	20	0,26	10.411.108,56	0,76

Cartera de préstamos hipotecarios al día 27.08.2007				
Clasificación por Principal Pendiente				
Rango de Principal Pendiente	Préstamos		Principal Pendiente	
	Número	%	euros	%
Entre 550.000,00 y 599.999,99	9	0,12	5.147.554,59	0,38
Entre 600.000,00 y 649.999,99	11	0,14	6.829.346,25	0,50
Entre 650.000,00 y 699.999,99	6	0,08	4.070.561,79	0,30
Entre 700.000,00 y 749.999,99	4	0,05	2.871.909,99	0,21
Entre 750.000,00 y 799.999,99	3	0,04	2.325.698,37	0,17
Entre 800.000,00 y 849.999,99	3	0,04	2.408.523,94	0,18
Entre 850.000,00 y 899.999,99	3	0,04	2.630.525,36	0,19
Entre 900.000,00 y 949.999,99	1	0,01	900.000,00	0,07
Entre 950.000,00 y 999.999,99	1	0,01	975.000,00	0,07
Entre 1.000.000,00 y 1.049.999,99	1	0,01	1.000.000,00	0,07
Entre 1.250.000,00 y 1.299.999,99	1	0,01	1.251.405,30	0,09
Entre 1.450.000,00 y 1.499.999,99	1	0,01	1.488.000,00	0,11
Total	7.743	100,00	1.363.120.908,14	100,00
	Principal mínimo:		18.589,96	
	Principal máximo:		1.488.000,00	
	Principal medio:		176.045,58	

A 27 de agosto de 2007 un 21,90% del Saldo Vivo de los Activos tiene un Período de Carencia de Amortización que concluye como máximo en 30 de junio de 2012. La fecha media de finalización del Periodo de Carencia es 14 de mayo de 2011.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 27.08.2007				
Clasificación por periodo de carencia de principal				
Vencimiento del periodo de carencia de principal	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente	
	número	%	euros	%
Sin carencia	6409	82,03	1.074.364.572,38 €	78,10
Desde 30.06.2007 hasta 31.12.2007	54	0,69	13.931.924,00 €	1,01
Desde 01.01.2008 hasta 30.06.2008	101	1,29	26.330.913,92 €	1,91
Desde 01.07.2008 hasta 31.12.2008	30	0,38	6.527.291,99 €	0,47
Desde 01.01.2009 hasta 30.06.2009	35	0,45	9.773.445,98 €	0,71
Desde 01.07.2009 hasta 31.12.2009	3	0,04	577.500,00 €	0,04
Desde 01.01.2010 hasta 30.06.2010	8	0,10	2.599.069,09 €	0,19
Desde 01.07.2010 hasta 31.12.2010	54	0,69	9.365.466,26 €	0,68
Desde 01.01.2011 hasta 30.06.2011	63	0,81	14.209.310,49 €	1,03
Desde 01.07.2011 hasta 31.12.2011	445	5,70	91.300.824,50 €	6,64
Desde 01.01.2012 hasta 30.06.2012	611	7,82	126.638.866,89 €	9,21
Total	7.743	100,00	1.363.120.908,14	100,00

b) Distribución de los Préstamos atendiendo a la concentración del Deudor.

El siguiente cuadro muestra la concentración de los veinte mayores deudores con mayor peso de la cartera de préstamos:

Cartera de préstamos hipotecarios al día 27.08.2007							
Clasificación por 20 mayores deudores							
Deudor	Comunidad Autónoma	Valor de tasación	L.T.V.	Fecha Formalización	Fecha amortización	Principal Pendiente	
						euros	%
1	Cantabria	1.488.000,00	100,00	12-05-05	12-11-34	1.488.000,00	0,1059
2	Valencia	1.034.667,95	121,79	05-10-04	05-10-29	1.251.405,30	0,0891
3	Pais Vasco	1.126.786,19	88,75	31-01-06	31-01-26	1.000.000,00	0,0712
4	Madrid	1.159.500,00	84,09	28-02-07	28-02-37	975.000,00	0,0694
5	Canarias	931.100,00	96,66	04-04-07	05-04-37	900.000,00	0,0640
6	Cataluña	986.938,01	91,19	17-05-07	17-05-37	899.525,36	0,0640
7	Baleares	903.635,00	96,83	30-03-07	30-03-37	875.000,00	0,0623
8	Cataluña	901.421,77	94,96	26-04-07	26-04-47	856.000,00	0,0609
9	Madrid	886.430,59	91,63	29-03-07	29-03-32	808.280,15	0,0575
10	Madrid	822.800,00	97,97	02-03-07	02-03-32	800.243,79	0,0569
11	Pais Vasco	841.082,90	95,12	29-01-07	29-01-22	800.000,00	0,0569
12	Cataluña	810.630,56	98,88	20-12-05	20-12-25	793.658,86	0,0565
13	Aragon	863.475,00	89,65	22-02-07	22-02-37	771.039,51	0,0549
14	Andalucia	761.834,00	99,89	10-11-06	10-11-36	761.000,00	0,0542
15	Madrid	841.753,00	87,32	10-12-03	10-11-29	735.000,00	0,0523
16	Pais Vasco	586.453,50	122,80	29-07-05	29-07-35	717.903,87	0,0511
17	Cataluña	789.722,38	90,45	26-04-06	26-04-31	710.138,14	0,0505
18	Cataluña	600.000,00	118,74	22-05-03	22-05-33	708.867,98	0,0504
19	Madrid	788.146,00	88,74	28-12-06	28-12-31	696.743,39	0,0496
20	Cataluña	832.662,00	83,61	09-01-07	09-01-37	693.356,71	0,0493
Total						17.241.163,06	1,2269

c) c) Valores máximo, mínimo y medio de los importes iniciales de los Préstamos

Cartera de préstamos hipotecarios al día 27.08.2007				
Clasificación por Principal Inicial				
Rango de Principal Inicial	Préstamos		Principal Inicial	
	Número	%	euros	%
Entre 0,00 y 49.999,99	46	0,59	1.866.290,06	0,13
Entre 50.000,00 y 99.999,99	920	11,88	74.814.027,93	5,41
Entre 100.000,00 y 149.999,99	2.012	25,98	252.730.458,98	18,27
Entre 150.000,00 y 199.999,99	2.323	30,00	398.849.741,68	28,83
Entre 200.000,00 y 249.999,99	1.352	17,46	299.740.413,19	21,67
Entre 250.000,00 y 299.999,99	609	7,87	164.307.131,87	11,88
Entre 300.000,00 y 349.999,99	242	3,13	77.105.717,56	5,57
Entre 350.000,00 y 399.999,99	102	1,32	37.681.639,28	2,72
Entre 400.000,00 y 449.999,99	43	0,56	18.111.179,46	1,31
Entre 450.000,00 y 499.999,99	23	0,30	10.808.774,76	0,78
Entre 500.000,00 y 549.999,99	19	0,25	9.915.288,03	0,72
Entre 550.000,00 y 599.999,99	12	0,15	6.844.709,00	0,49
Entre 600.000,00 y 649.999,99	11	0,14	6.803.018,00	0,49
Entre 650.000,00 y 699.999,99	6	0,08	4.000.100,00	0,29
Entre 700.000,00 y 749.999,99	6	0,08	4.313.256,00	0,31
Entre 750.000,00 y 799.999,99	2	0,03	1.538.127,00	0,11
Entre 800.000,00 y 849.999,99	6	0,08	4.912.552,95	0,36
Entre 850.000,00 y 899.999,99	3	0,04	2.591.000,00	0,19
Entre 900.000,00 y 949.999,99	2	0,03	1.800.000,00	0,13
Entre 950.000,00 y 999.999,99	1	0,01	975.000,00	0,07
Entre 1.000.000,00 y 1.049.999,99	1	0,01	1.000.000,00	0,07

Cartera de préstamos hipotecarios al día 27.08.2007				
Clasificación por Principal Inicial				
Rango de Principal Inicial	Préstamos		Principal Inicial	
	Número	%	euros	%
Entre 1.300.000,00 y 1.349.999,99	1	0,01	1.300.000,00	0,09
Entre 1.450.000,00 y 1.499.999,99	1	0,01	1.488.000,00	0,11
Total	7.743	100,00	1.383.496.425,75	100,00
	Principal mínimo:		21.400,00	
	Principal máximo:		1.488.000,00	
	Principal medio:		178.677,05	

d) Tipo de interés efectivo aplicable o carga financiera en la actualidad: tipos máximo, mínimo y medio de los Préstamos.

El tipo de interés medio ponderado de los Préstamos es del cuatro coma seiscientos treinta por ciento (4,630%), siendo el margen medio global de los Préstamos del cero coma setenta y seis por ciento (0,76%) sobre el EURIBOR /MIBORa un año.

Dicho tipo de interés es sustancialmente inferior al resultante de añadir a los tipos de interés actuales el margen medio de 0,76%. Esto es debido a que la última revisión de la mayor parte de los Préstamos se realizó con tipos de interés considerablemente inferiores a los actuales.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 27.08.2007						
Clasificación por Tipo de Interés						
Tipo	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente		Tipo Interés ponderado	Margen ponderado
	número	%	euros	%		
VARIABLE	7.743	100,00	1.363.120.908,14	100,00	4,63	0,76
Total	7.743	100,00	1.363.120.908,14	100,00	4,63	0,76
Mínimo:					2,50	0,00
Máximo:					6,50	5,50
Media simple:					4,63	0,76

(*)Tipo de interés y margen son medias ponderadas por el principal pendiente de los préstamos.

Un noventa y cuatro con sesenta y cinco por ciento (94,65%) de los Préstamos están referenciados a la media de EURIBOR a un año más un margen medio del cero coma ochenta por ciento (0,80%), de entre los cuales, un uno coma cuarenta y tres por ciento (1,43%) de los Préstamos han sido concedidos a empleados del Banco y están referenciados al EURIBOR/MIBOR a un año menos un margen medio del cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) por el importe del EURIBOR. Asimismo, un cinco con treinta y cinco por ciento (5,35%) de los Préstamos están referenciados al MHTO combinado de Mercado Hipotecario Todas Entidades Financieras (tipo de interés medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años concedidos por el conjunto de entidades financieras durante el mes en curso para la adquisición de vivienda libre y está expresado en Tasa Anual Equivalente) más un margen medio del trece por ciento (0,13.%

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos según los índices de referencia de los mismos.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 27.08.2007					
Clasificación por Índice de Referencia					
Índice de Referencia	Préstamos Hipotecarios		Principal Pendiente		Margen Medio Ponderado
	número	%	euros	%	%
EURIBOR/MIBOR 1 AÑO	7.266	93,84	1.290.170.660,46	94,65	0,80
MHTO	477	6,16	72.950.247,68	5,35	0,13
Total	7.743	100,00	1.363.120.908,14	100,00	0,76

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos en intervalos de un cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del tipo de interés nominal actual.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 27.08.2007					
Clasificación por el tipo de interés nominal aplicable					
Intervalo % Tipo Interés	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente		% Tipo interés (*)
	número	%	euros	%	
Entre 2,50 y 2,99	118	1,52	21.107.982,19	1,55	2,51
Entre 3,00 y 3,49	4	0,05	454.365,91	0,03	3,29
Entre 3,50 y 3,99	57	0,74	10.773.477,73	0,79	3,65
Entre 4,00 y 4,49	1.473	19,02	273.026.288,83	20,03	4,30
Entre 4,50 y 4,99	5.168	66,74	917.582.417,48	67,31	4,71
Entre 5,00 y 5,49	874	11,29	133.688.606,16	9,81	5,12
Entre 5,50 y 5,99	48	0,62	6.434.000,71	0,47	5,59
Entre 6,50 y 6,99	1	0,01	53.769,13	0,00	6,50
Total	7.743	100,00	1.363.120.908,14	100,00	4,63
Media ponderada:					4,63
Mínimo:					2,50
Máximo:					6,50
Media simple:					4,64

*Tipo de interés nominal medio del intervalo ponderado por el principal pendiente.

- e) Fechas de formalización de los Préstamos así como fechas de vencimiento final, más próximas y más lejanas.

Fecha de formalización.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 27.08.2007						
Clasificación por Fecha de Formalización						
Intervalo de Formalización	Préstamos Hipotecarios		Principal Pendiente		Fecha Formalización Ponderada (*)	
	número	%	euros	%	Fecha	Meses
Entre 01/01/1993 y 30/06/1993	1	0,01	171.143,98	0,01	21-06-93	170,30
Entre 01/01/1994 y 30/06/1994	4	0,05	502.698,88	0,04	03-04-94	160,89
Entre 01/07/1994 y 31/12/1994	1	0,01	240.887,19	0,02	19-12-94	152,35
Entre 01/07/1995 y 31/12/1995	1	0,01	180.803,51	0,01	27-10-95	142,09
Entre 01/01/1996 y 30/06/1996	2	0,03	176.133,37	0,01	07-05-96	135,74
Entre 01/07/1996 y 31/12/1996	2	0,03	349.992,73	0,03	27-11-96	129,04
Entre 01/01/1997 y 30/06/1997	5	0,06	476.913,46	0,03	15-03-97	125,46
Entre 01/07/1997 y 31/12/1997	5	0,06	485.940,63	0,04	08-10-97	118,68
Entre 01/01/1998 y 30/06/1998	13	0,17	1.340.604,99	0,10	09-05-98	111,68
Entre 01/07/1998 y 31/12/1998	29	0,37	2.724.701,50	0,20	01-10-98	106,89
Entre 01/01/1999 y 30/06/1999	30	0,39	2.930.753,47	0,22	18-04-99	100,35
Entre 01/07/1999 y 31/12/1999	37	0,48	3.482.618,19	0,26	01-10-99	94,89
Entre 01/01/2000 y 30/06/2000	43	0,56	5.583.818,83	0,41	12-04-00	88,53
Entre 01/07/2000 y 31/12/2000	37	0,48	4.578.478,65	0,34	17-10-00	82,33
Entre 01/01/2001 y 30/06/2001	60	0,77	7.525.064,03	0,55	13-04-01	76,48
Entre 01/07/2001 y 31/12/2001	57	0,74	6.991.518,42	0,51	04-10-01	70,75
Entre 01/01/2002 y 30/06/2002	88	1,14	11.072.705,33	0,81	04-04-02	64,79
Entre 01/07/2002 y 31/12/2002	84	1,08	10.702.975,18	0,79	10-10-02	58,56
Entre 01/01/2003 y 30/06/2003	79	1,02	11.334.141,43	0,83	08-04-03	52,65
Entre 01/07/2003 y 31/12/2003	271	3,50	37.529.098,74	2,75	08-10-03	46,64
Entre 01/01/2004 y 30/06/2004	141	1,82	20.887.052,64	1,53	07-04-04	40,66
Entre 01/07/2004 y 31/12/2004	113	1,46	19.079.477,93	1,40	06-10-04	34,67
Entre 01/01/2005 y 30/06/2005	127	1,64	23.424.019,36	1,72	22-04-05	28,17
Entre 01/07/2005 y 31/12/2005	209	2,70	35.995.090,58	2,64	01-11-05	21,83
Entre 01/01/2006 y 30/06/2006	250	3,23	48.179.006,14	3,53	01-04-06	16,84
Entre 01/07/2006 y 31/12/2006	2.069	26,72	375.872.684,94	27,57	22-11-06	9,13
Entre 01/01/2007 y 30/06/2007	3.985	51,47	731.302.584,04	53,65	23-03-07	5,15
Total	7.743	100,00	1.363.120.908,14	100,00		
Mínimo:					31-05-07	2,89
Máximo:					21-06-93	170,30
Media ponderada:					26-07-06	13,22
Media simple:					16-05-06	15,38

(*) Tiempo transcurrido desde formalización (en meses y fecha) son medias ponderadas por el principal pendiente de los préstamos hipotecarios.

Fecha de vencimiento final.

La amortización de los Préstamos se produce durante toda la vida restante hasta la amortización total, período durante el cual los Deudores deben satisfacer las cuotas comprensivas de reembolso del capital y de intereses.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos según la fecha de amortización final de éstos en intervalos anuales:

Cartera de préstamos hipotecarios al día 27.08.2007						
Clasificación por fecha de amortización final						
Año de amortización Final	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente		Vida Residual media ponderada (*)	
	número	%	euros	%	Meses	Fecha
2008	1	0,01	163.300,00	0,01	25-04-08	7,96
2010	1	0,01	36.884,28	0,00	22-05-10	32,84
2012	1	0,01	114.404,41	0,01	06-10-12	61,38
2013	1	0,01	105.487,92	0,01	23-03-13	66,90
2014	7	0,09	479.205,48	0,04	27-05-14	81,07
2015	5	0,06	382.081,45	0,03	13-08-15	95,61
2016	10	0,13	905.564,03	0,07	02-07-16	106,26
2017	9	0,12	747.732,54	0,05	12-06-17	117,61
2018	17	0,22	1.383.493,62	0,10	15-08-18	131,71
2019	11	0,14	1.352.145,42	0,10	10-06-19	141,55
2020	26	0,34	3.051.750,63	0,22	30-07-20	155,22
2021	34	0,44	4.059.886,96	0,30	21-08-21	167,96
2022	55	0,71	7.870.713,62	0,58	14-05-22	176,69
2023	43	0,56	4.708.914,48	0,35	17-08-23	191,83
2024	40	0,52	4.994.588,01	0,37	10-06-24	201,63
2025	82	1,06	11.269.209,92	0,83	23-07-25	215,04
2026	121	1,56	17.252.295,37	1,27	19-08-26	227,93
2027	149	1,92	20.354.331,93	1,49	07-05-27	236,51
2028	90	1,16	12.377.091,27	0,91	18-07-28	250,88
2029	73	0,94	11.541.792,32	0,85	26-07-29	263,16
2030	106	1,37	15.337.147,20	1,13	18-07-30	274,90
2031	200	2,58	31.003.897,52	2,27	11-09-31	288,72
2032	318	4,11	50.766.354,21	3,72	28-04-32	296,28
2033	181	2,34	29.858.519,31	2,19	07-08-33	311,59
2034	204	2,63	33.782.743,78	2,48	11-07-34	322,70
2035	199	2,57	35.146.391,91	2,58	02-07-35	334,39
2036	710	9,17	126.837.051,63	9,30	17-10-36	349,95
2037	1.764	22,78	318.971.184,27	23,40	05-04-37	355,56
2038	23	0,30	4.454.859,23	0,33	27-07-38	371,25
2039	27	0,35	4.479.326,51	0,33	30-06-39	382,38
2040	42	0,54	7.276.363,75	0,53	17-07-40	394,95
2041	145	1,87	25.245.297,92	1,85	12-09-41	408,84
2042	216	2,79	39.110.635,34	2,87	12-04-42	415,81
2043	46	0,59	8.846.463,17	0,65	16-07-43	430,94
2044	44	0,57	9.187.835,53	0,67	14-07-44	442,89
2045	141	1,82	27.302.461,25	2,00	22-08-45	456,19
2046	1.142	14,75	215.499.774,89	15,81	22-10-46	470,20
2047	1.459	18,84	276.863.727,06	20,31	11-03-47	474,78
Total	7.743	100,00	1.363.120.908,14	100,00		
Media ponderada:					17-02-39	378,01
Media simple:					14-05-39	386,12
Mínimo:					25-04-08	7,96
Máximo:					24-06-47	478,22

(*) Vida residual a la fecha de vencimiento final (en meses y fecha) son medias ponderadas por el principal pendiente de los préstamos hipotecarios que tienen el vencimiento final en el año correspondiente.

f) Indicación de la distribución geográfica por Comunidades Autónomas.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 27.08.2007				
Clasificación por Comunidad Autónoma de la Garantía				
Comunidad Autónoma	Préstamos Hipotecarios		Principal Pendiente	
	número	%	euros	%
ANDALUCÍA	1.736	22,42	274.046.629,95	20,10
ARAGÓN	196	2,53	36.257.819,72	2,66
ASTURIAS	121	1,56	16.796.194,02	1,23
BALEARES	201	2,60	40.611.375,38	2,98
CANARIAS	862	11,13	129.226.826,76	9,48
CANTABRIA	131	1,69	23.248.079,22	1,71
CASTILLA-LA MANCHA	280	3,62	46.981.858,95	3,45
CASTILLA-LEÓN	380	4,91	56.454.817,39	4,14
CATALUÑA	1.173	15,15	254.668.715,97	18,68
CEUTA	6	0,08	636.867,42	0,05
EXTREMADURA	119	1,54	13.528.435,86	0,99
GALICIA	211	2,73	31.639.913,64	2,32
LA RIOJA	29	0,37	4.639.639,47	0,34
MADRID	854	11,03	196.081.231,18	14,38
MELILLA	30	0,39	3.945.977,63	0,29
MURCIA	241	3,11	37.246.522,61	2,73
NAVARRA	34	0,44	5.645.504,93	0,41
PAÍS VASCO	248	3,20	53.426.004,27	3,92
VALENCIA	891	11,51	138.038.493,77	10,13
Total	7.743	100,00	1.363.120.908,14	100,00

g) Morosidad de la cartera de Préstamos cedidos por el Banco.

Por lo que respecta a los Préstamos que serán cedidos al Fondo, el Banco garantiza que ninguno de ellos presentará pagos pendientes en la Fecha de Constitución superiores a treinta (30) días.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 27.08.2007				
Clasificación por Retrasos en el Pago de Cuotas Vencidas				
Intervalo Días	Préstamos Hipotecarios		Principal Pendiente	
	número	%	euros	%
Corriente de pago	7.200	92,99	1.278.914.091,91	93,82
Entre 1 y 30 días	501	6,47	77.576.277,41	5,69
Entre 31 y 60 días	30	0,39	4.890.589,69	0,36
Entre 61 y 90 días	12	0,15	1.739.949,13	0,13
Total	7.743	100,00	1.363.120.908,14	100,00

2.2.3 Naturaleza legal de los Activos.

Los Activos objeto de titulización a través de su cesión al Fondo son derechos de crédito derivados de Préstamos Hipotecarios concedidos por el Banco.

La Cesión de los Activos se va a llevar a cabo mediante la emisión por parte del Banco de los CTH (representando cada uno de ellos una participación del cien por cien (100%) del Saldo Vivo de los Activos derivados de Préstamos Hipotecarios a los que correspondan) que serán

suscritos íntegramente por el Fondo a través de su Sociedad Gestora, en virtud de Escritura de Constitución y en los términos en ella establecidos y en el presente Folleto, y todo lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002; la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario; el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; y demás regulación vigente en cada momento aplicable a la transmisibilidad y adquisición de títulos del mercado hipotecario. La emisión, representación, transmisibilidad y registro de los CTH es objeto de exposición detallada en el apartado 3.3.a) del presente Módulo Adicional.

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los Activos.

Cada uno de los Préstamos seleccionados tiene una fecha de vencimiento, sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de los Préstamos, los Deudores pueden rembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

Todos los Préstamos seleccionados tienen una fecha de vencimiento igual o anterior al 24 de junio de 2047.

La fecha de vencimiento medio ponderado de los Préstamos es 17 de febrero de 2039.

2.2.5 Importe de los Activos.

El activo del Fondo se constituirá con los Préstamos que el Banco cederá al Fondo en la Fecha de Constitución cuyo principal total será igual o ligeramente superior a MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES de euros (1.230.000.000 €).

La cartera de préstamos seleccionados de la que se extraerán los Préstamos que serán cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución, está formada por 7.743 Préstamos, cuyo Saldo Vivo a 27 de agosto de 2007, asciende a 1.363.120.908,14 euros. No se cederán Préstamos con impagos superiores a treinta (30) días.

2.2.6 Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o nivel de sobrecolateralización.

El ratio, expresado en tanto por cien entre el importe del Saldo Vivo a 27 de agosto de 2007 y el valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía de los Préstamos Hipotecarios seleccionados, se encontraba comprendido entre 12,16% y 124,56%, siendo el valor de tasación medio ponderado de 91,61%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios en sus distintos intervalos:

Cartera de préstamos hipotecarios al día 27.08.2007					
Clasificación por Principal Pendiente/Valor de Tasación					
Intervalos Relación	Préstamos Hipotecarios		Principal Pendiente		Ppal Pte/Tasación ponderado
	Número	%	euros	%	%
Entre 10,00 y 84,99	1.983	25,61	348.010.811,16	25,53	81,68
Entre 85,00 y 89,99	1.781	23,00	324.039.737,56	23,77	87,83
Entre 90,00 y 94,99	1.697	21,92	305.833.318,36	22,44	92,94
Entre 95,00 y 99,99	1.575	20,34	282.605.858,73	20,73	96,85
Entre 100,00 y 104,99	161	2,08	26.407.024,85	1,94	102,08
Entre 105,00 y 109,99	85	1,10	12.605.460,73	0,92	107,20
Entre 110,00 y 114,99	67	0,87	9.110.700,47	0,67	112,37
Entre 115,00 y 119,99	227	2,93	31.429.014,99	2,31	117,63
Entre 120,00 y 124,99	167	2,15	23.078.981,29	1,69	121,98

Cartera de préstamos hipotecarios al día 27.08.2007					
Clasificación por Principal Pendiente/Valor de Tasación					
Intervalos Relación	Préstamos Hipotecarios		Principal Pendiente		Ppal Pte/Tasación ponderado
	Número	%	euros	%	%
Total	7.743	100,00	1.363.120.908,14	100,00	91,61

No hay sobrecolateralización en el Fondo, ya que el principal de los Préstamos que el Banco cederá al Fondo en su constitución será inferior al importe total de la emisión de los Bonos.

2.2.7 Descripción de los procedimientos establecidos por el Banco para la formalización de préstamos y créditos a particulares ("Memorandum interno").

La política de riesgos seguida por la división de Banca Comercial del Banco para la formalización de préstamos hipotecarios con particulares para la financiación de la adquisición de vivienda es la descrita a continuación:

Todas las oficinas del Banco disponen de determinada documentación que detalla las características y condiciones del préstamo hipotecario y contiene el impreso de solicitud.

El impreso de solicitud debe venir acompañado de:

1. Sobre la vivienda a adquirir:
 - (1) Contrato de compraventa si ya lo han suscrito, u oferta del vendedor en la que aparezca el importe de la transacción.
 - (2) Verificación de inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.
 - (3) Último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles.
2. Sobre los ingresos del solicitante:
 - (1) Asalariados: 2/3 últimas nóminas o certificado de la empresa y Declaraciones de la Renta del último año.
 - (2) Profesionales y trabajadores por cuenta propia: Declaraciones de Renta del último año más últimos pagos trimestrales y dos últimas declaraciones de IVA anuales y últimos pagos trimestrales.
 - (3) En todos los casos fotocopia de la documentación que justifique otros ingresos.
 - (4) En caso de deudas pendientes se debe aportar los 2/3 últimos recibos de pago.
3. Sobre el Patrimonio:

Justificante de Propiedad de los inmuebles declarados, exigiendo Declaración del Patrimonio si lo presenta a Hacienda.

Facultades

Las Oficinas procesan la solicitud y si el sistema de decisión emite una resolución favorable envían el expediente a los Centros de Formalización para su tramitación.

En el caso de que la decisión preliminar sea negativa, si la Oficina lo considera oportuna envía la solicitud a la Unidad de Decisión de Operaciones (UDO) para un estudio más pormenorizado.

Las UDO deciden préstamos vivienda hipotecarios por importes de hasta el límite de sus facultades. Las operaciones que las superen se remiten a la comisión de Préstamos de la Territorial.

Las operaciones que superen cierto importe, (350.000 euros), o aquellas que no reúnan los criterios básicos descritos a continuación se elevan a la UDO para que, haciendo uso de sus facultades, evalúe el préstamo y emita una primera autorización provisional supeditada a la tasación en firme y a la comprobación de la situación registral de la finca a hipotecar.

Una vez aprobada se envía igualmente el expediente para su tramitación a los Centros de Formalización.

Evaluación

Para la toma de decisión se tiene en cuenta los siguientes criterios básicos:

- a) Destino: adquisición de primera o segunda vivienda.
- b) Edad del solicitante: la edad mínima se sitúa en 18 años y la edad del solicitante más el plazo de la operación no deben superar los 80 años.
- c) Importe: hasta un máximo del 80% del menor de los valores, de tasación o de compra salvo el supuesto de que se aporten garantías adicionales, en cuyo caso podría superarse el límite del 80%. Básicamente en estos casos la política general del Banco es la siguiente:

Operaciones con LTV superior al 80%:

Los solicitantes de operaciones que superen el 80% del LTV deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) LTV entre 80 y 90%:
Capacidad de pago y para Tasas de Esfuerzo superiores al 40% e inferiores al 50% además se requerirán otras garantías reales, avalistas de solvencia o Seguro de Crédito Hipotecario.
 - b) LTV superior al 90% hasta el 97%:
Capacidad de pago y otras garantías reales, avalistas de solvencia o Seguro de Crédito Hipotecario, independientemente de la Tasa de Esfuerzo.
 - c) LTV superior al 97%:
Capacidad de pago y otras garantías reales o avalistas de solvencia.
- d) Titulares: Personas físicas mayores de edad, residentes en España que accedan a la propiedad de su vivienda, que cumplan las siguientes condiciones:
- (1) La antigüedad mínima en el trabajo es de 6 meses y haber superado el período de prueba. En el caso de extranjeros deberán acreditar además estabilidad en el empleo.
 - (2) Para trabajadores por cuenta propia debe existir al menos una antigüedad en ese régimen laboral de 2 años.
 - (3) La tasa de esfuerzo (importe cuota del préstamo que se solicita más otras cargas financieras/total ingresos netos) no debe superar el 40%.

Desembolso del préstamo

Efectuados los trámites de evaluación y autorización definitivos, se procede a la firma de la escritura del préstamo ante Notario. Una vez ha sido firmada, y con el objeto de que la escritura se inscriba en el Libro Diario del Registro de la Propiedad mediante el correspondiente asiento de presentación (inscripción registral de la hipoteca), el Notario comunica por fax al Registro de la Propiedad la autorización de la escritura pública del préstamo.

Simultáneamente, el Banco desembolsa los fondos abonándolos en la cuenta del titular del préstamo abierta en el Banco.

El asiento de presentación tiene validez durante los diez (10) Días Hábiles siguientes en los que se debe presentar copia auténtica de la escritura que lo motivó. Una vez ha sido presentada dentro de plazo la primera copia de la escritura en el Registro de la Propiedad, se constata fehacientemente que la finca hipotecada se encuentra libre de cualquier condición, prohibición de disponer, plazos, sustituciones, reservas, cargas, gravámenes o limitaciones de cualquier clase, salvo que unos y otros no afecten a la hipoteca, se pospongan a ella o se cancelen previamente.

Seguro de Daños

La obligatoriedad de la contratación del seguro de incendios sobre la finca hipotecada por parte del prestatario y la designación del Banco como beneficiario se recoge en las escrituras, en la siguiente cláusula:

"Seguros, tributos y conservación de la finca hipotecada.- La parte prestataria se obliga a asegurar la finca hipotecada contra daños, incluido el de incendios, durante toda la duración de la presente operación, por importe mínimo igual al valor de Seguro, contenido en el Informe de Tasación cuyo certificado se adjunta a la presente escritura. En dicha póliza de seguro, se designará irrevocablemente al BANCO, para que durante toda la vigencia de la operación resulte beneficiario de las indemnizaciones correspondientes en caso de siniestro".

2.2.8 Declaraciones y otras garantías dadas al Emisor en relación con los Activos.

El Banco, como titular de los Préstamos hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declara y garantiza a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo en la Fecha de Constitución y a las Entidades Directoras, lo siguiente:

(a) En relación con el Banco:

- (1) Que el Banco es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación española vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Santander.
- (2) Que los órganos sociales del Banco han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para la cesión al Fondo de los Activos y para otorgar la Escritura de Constitución del mismo y los Contratos.
- (3) Que el Banco está facultado para participar en el Mercado Hipotecario. Asimismo, el Banco está facultado para otorgar todos los Préstamos que se ceden en virtud de la Escritura de Constitución.
- (4) Que ni a la fecha del Folleto, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado el Banco en situación de insolvencia, concurso, suspensión de pagos o quiebra.
- (5) Que tiene las cuentas anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados (2004, 2005 y 2006) debidamente auditadas. Las cuentas anuales auditadas correspondientes a los ejercicios cerrados a 2004, 2005 y 2006 están depositadas en el Registro mercantil y en la CNMV.

(b) En relación con los Activos:

- (1) Que los Préstamos Hipotecarios existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes.

- (2) Que los datos incluidos en el Folleto y en la Escritura de Constitución en relación con los Activos reflejarán exactamente su situación a las fechas de selección y cesión de la cartera respectivamente.
- (3) Que desde el momento de su concesión o subrogación, según sea el caso, los Activos han sido y están siendo administrados por el Banco de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- (4) Que el Banco ha seguido fielmente la política de concesión de riesgos descrita en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional, en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos.
- (5) Que los Activos derivan de préstamos bilaterales concedidos por el Banco a particulares con domicilio en España, con la finalidad de financiar la adquisición de vivienda siendo todos los Deudores personas físicas.
- (6) Que los Activos están denominados y son pagaderos en euros y están garantizados mediante hipoteca inmobiliaria.
- (7) Que los Activos devengan interés a tipo variable referenciado a algún índice de mercado, sin que, en ningún caso, se prevea un límite máximo ni mínimo en el tipo de interés aplicable.
- (8) Que todos los Activos tienen una fecha de vencimiento igual o anterior al 24 de junio de 2047.
- (9) Que los Activos han sido originados en el curso ordinario de los negocios del Banco.
- (10) Que el Banco ostenta la titularidad, libre de cargas o reclamaciones, de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, no existiendo impedimento alguno para la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (11) Que la documentación en la que se formalizaron los Préstamos Hipotecarios no incluye impedimentos a la libre transmisión de los mismos al Fondo ni a la cesión de los derechos que le correspondan al Banco como beneficiaria de los contratos de Seguro de Daños, en su caso, y del Seguro de Crédito Hipotecario y si fuera necesario el consentimiento del Deudor, dicho consentimiento ha sido obtenido.
- (12) Que los pagos del Deudor derivados de los Préstamos no están sujetos a deducción o retención alguna de índole tributaria.
- (13) Que constituye una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y es exigible de acuerdo con sus propios términos.
- (14) Que el 99,48% de los Activos tienen pago de cuotas de principal e intereses con periodicidad mensual y el 0,52% restante con periodicidad trimestral, semestral o anual y no se contiene ninguna cláusula que permita el diferimiento de intereses o el pago al vencimiento.
- (15) Que el pago de las cuotas de principal e intereses de los Activos se produce mediante domiciliación bancaria generada automáticamente y autorizada por el correspondiente Deudor en el momento de formalizar la operación.
- (16) Que los Activos se rigen por la ley española.
- (17) Que los Préstamos están totalmente dispuestos.
- (18) Que ninguna persona tiene, respecto de los Activos, un derecho preferente al Fondo.
- (19) Que en la Fecha de Constitución todos los Deudores en cuestión habrán pagado un mínimo de una (1) cuota mensual y que en la Fecha de Constitución, ninguno de los Préstamos tendrá pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días.

- (20) Que conforme a sus registros internos, ninguno de los Préstamos corresponde a financiaci3nes concedidas a promotores inmobiliarios para la construcci3n o rehabilitaci3n de viviendas y/o inmuebles comerciales o industriales destinados a la venta.
- (21) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores sea titular de ning3n derecho de cr3dito frente al Banco que le confiera el derecho a ejercitar la compensaci3n frente al mismo y que pudiera afectar negativamente a los Activos.
- (22) Que, en la Fecha de Constituci3n, no ha recibido ninguna notificaci3n de amortizaci3n anticipada total o parcial de los Préstamos.
- (23) Que cada uno de los Préstamos est3 garantizado por hipoteca inmobiliaria con rango de primera, o, en su caso, con rango posterior (aunque este 3ltimo supuesto est3 referido a hipotecas previas con deuda cancelada econ3micamente y cuyo trámite de cancelaci3n registral est3 pendiente), sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitaci3n de dominio.
- (24) Que el LTV de los Préstamos en la Fecha de Constituci3n se encuentra por debajo del 125% del valor de tasaci3n de las fincas hipotecadas en garant3a de los correspondientes Préstamos subyacentes.
- (25) Que algunos Préstamos presentan una garant3a adicional al ser operaciones aseguradas con Seguro de Cr3dito Hipotecario formalizado con GE Mortgage Insurance Limited ("GEMI") y AIG Europe ("AIG") cuya descripci3n y funcionamiento se detallan en el apartado 2.2.10 del presente M3dulo Adicional.
- (26) Que todos los Préstamos Hipotecarios est3n formalizados en escritura p3blica y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripci3n de las fincas hipotecadas est3 vigente y sin contradicci3n alguna.
- (27) Que los Préstamos Hipotecarios no est3n instrumentados en t3tulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador.
- (28) Que los Préstamos Hipotecarios no est3n afectos a emisi3n alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias.
- (29) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situaci3n de bienes excluidos para ser admitidos en garant3a (por encontrarse fuera de ordenaci3n urbana) conforme al art3culo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulaci3n del Mercado Hipotecario.
- (30) Que los Préstamos Hipotecarios no se encuentran entre los cr3ditos excluidos del art3culo 32 del Real Decreto 685/1982.
- (31) Que las copias de todas las escrituras de hipoteca a que se refieren los Préstamos Hipotecarios est3n debidamente depositadas en los archivos del Banco, adecuados al efecto, a disposici3n de la Sociedad Gestora, en representaci3n y por cuenta del Fondo y todos los Préstamos Hipotecarios est3n claramente identificados, tanto en soporte inform3tico como por sus escrituras.
- (32) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relaci3n con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicaci3n del art3culo 1.535 del C3digo Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisici3n del inmueble hipotecado en garant3a de los Préstamos Hipotecarios.
- (33) Que no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecuci3n de la garant3a hipotecaria.

- (34) Que todos los inmuebles han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por el Banco, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.
- (35) Que el Banco no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguna finca hipotecada en más de un 20%.
- (36) Que las viviendas hipotecadas se encuentran construidas y terminadas y que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento el Banco de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.
- (37) Que todos los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios cuentan, al menos, con un Seguro de Daños en vigor, en el que el capital no es inferior, bien al valor de la tasación de la propiedad hipotecada o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, o bien al saldo actual del Préstamo. A estos efectos, el Banco ha contratado una póliza general de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados.
- (38) Que la dirección y/o el nº de finca registral de cada propiedad hipotecada correspondiente a cada Préstamo Hipotecario que figura en la base de datos del Banco coincide con la que consta en la Escritura Pública.
- (39) Que, en el caso de préstamos concedidos para adquisición de Viviendas de Protección Oficial, el valor de tasación considerado a la hora de otorgar el préstamo, ha sido el valor máximo legal de venta.

(c) En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca:

- (1) Que los CTH se emiten de acuerdo con lo establecido en la (i) Ley 2/1981, (ii) el Real Decreto 685/1982, (iii) la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, en cuya virtud se aplica a los CTH la legislación vigente aplicable a las participaciones hipotecarias, en todo lo que sea de aplicación, y (iv) demás normativa aplicable.
- (2) Que los CTH se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que correspondan.
- (3) Que en la Fecha de Constitución, el Saldo Vivo de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del CTH a que corresponda.
- (4) Que el respectivo órgano social del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (5) La Sociedad Gestora ha obtenido del Cedente las declaraciones y garantías sobre las características, tanto de los Préstamos y los Certificados de Transmisión de Hipoteca como del mismo Cedente, que se describen en el presente apartado y que se ratificarán en la Escritura de Constitución.

2.2.9 Sustitución de los Activos.

En el supuesto de amortización anticipada de los Activos, como consecuencia de la amortización anticipada de los correspondientes Préstamos Hipotecarios subyacentes, no tendrá lugar sustitución alguna de los mismos.

En el caso de que alguno de los Activos estuviese afectado por un vicio oculto por no ajustarse en la fecha de cesión al Fondo a los requisitos que tales Activos deben reunir para ser

susceptibles de ser cedidos al Fondo y a las declaraciones realizadas a tal efecto por el Cedente a la Sociedad Gestora reproducidas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional, o no reunir en esa fecha las características comunicadas por el Banco a la Sociedad Gestora, la parte que tuviere conocimiento de dicha circunstancia, sea el Cedente o la Sociedad Gestora, lo notificará por escrito a la otra. El Cedente dispondrá de un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación, para proceder a la subsanación de dicho vicio oculto o, si dicho vicio oculto no fuera susceptible de subsanación, a la sustitución del Activo afectado por otro u otros con saldo vivo total igual o ligeramente inferior al del Activo sustituido y que deberán cumplir con las declaraciones del Cedente a la Sociedad Gestora reproducidas en el apartado 2.2.8 anterior y ser homogéneos en plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso, rango de las hipotecas, relación entre el principal pendiente de reembolso y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas, y calidad de la garantía, de forma que el equilibrio financiero del Fondo y la calificación de los Bonos no se vean afectados por la sustitución. El Cedente comunicará a la Sociedad Gestora las características de los préstamos hipotecarios que propone ceder en sustitución.

La sustitución se llevará a cabo mediante la cancelación del CTH afectado y la emisión y suscripción por el Fondo del CTH que vaya a sustituirlo (con emisión por el Cedente de un nuevo título múltiple que recoja el número de CTH que existan en esa fecha y que será canjeado por el entregado en la Fecha de Constitución o en la anterior fecha de sustitución). Dicha emisión de CTH por el Banco y sustitución por parte de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de la correspondiente Acta Notarial que recogerá los datos relativos al Certificado de Transmisión de Hipoteca a sustituir y al Préstamo Hipotecario subyacente al mismo, como al nuevo Certificado de Transmisión de Hipoteca emitido, con los datos del Préstamo Hipotecario, así como el motivo de la sustitución y las variables que determinan el carácter homogéneo de ambos Certificados de Transmisión de Hipoteca, según lo descrito anteriormente, copia de la cual se entregará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Entidad encargada del Registro Contable, y a AIAF, comunicándose igualmente a las Agencias de Calificación. El Banco deberá reembolsar al Fondo cualesquiera cantidades impagadas relativas al Activo sustituido mediante su abono en la Cuenta de Tesorería. Asimismo, en el caso de que el Saldo Vivo del Activo sustituto sea ligeramente inferior al del Activo sustituido, el Banco deberá reembolsar al Fondo la diferencia, tomando en cuenta el valor nominal, los intereses devengados y no vencidos correspondientes así como cualesquiera cantidades impagadas relativas a dicho Activo, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería en la fecha correspondiente.

En particular, la modificación por el Cedente en su calidad de Administrador, durante la vigencia de los Préstamos, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la Escritura de Constitución del Fondo y en el presente Folleto, en el apartado 3.7.1 del presente Módulo Adicional, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento por parte del Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o recompra de los Activos afectados, de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado, no suponiendo ello que el Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. La Sociedad Gestora comunicará de forma inmediata a la CNMV las sustituciones o amortizaciones de Activos que se realicen como consecuencia del incumplimiento por parte del Cedente. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del Cedente originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo.

En el caso de que la sustitución referida no pueda tener lugar o no se lleve a cabo dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles, la Sociedad Gestora amortizará anticipadamente el CTH afectado, debiendo el Banco en tal caso recomprarlo y reembolsar al Fondo el Saldo Vivo del mismo, junto con los intereses devengados y no pagados correspondientes, así como cualesquiera cantidades impagadas relativas a dicho Activo, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería.

Igualmente, en el supuesto de que, durante toda la vida del Fondo no se cumpliera en algún Préstamo Hipotecario la declaración recogida en el apartado 2.2.8. (15) referente a la domici-

liación bancaria de los pagos, la Sociedad Gestora amortizará el CTH afectado y el Banco deberá igualmente recomprarlo en los mismos términos citados en el párrafo anterior.

Las resoluciones de los Activos afectados serán comunicadas a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

2.2.10 Pólizas de Seguros relevantes relativas a los Préstamos.

Los activos sobre los que se han constituido las hipotecas en garantía de los Préstamos Hipotecarios han sido asegurados, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras.

No se incluyen datos sobre concentración de las compañías aseguradoras porque la situación actual de las pólizas de seguro contratadas por los Deudores y sus datos no se encuentra soportada o actualizada en los registros informáticos del Banco. No obstante, dado el número de Préstamos Hipotecarios, y la distribución geográfica de los mismos según se detalla en el apartado 2.2.2 del presente Módulo Adicional, cualquier posible concentración de las compañías aseguradoras no se ha considerado relevante para la operación.

El treinta y nueve con cincuenta y nueve por ciento (39,59%) de los Préstamos con un porcentaje de financiación entre un 80% y un 97% del valor de tasación inicial están garantizados mediante Seguro de Crédito Hipotecario por las mercantiles GEMI (el 0,58%) y AIG (el 39,01%). Los Deudores no tienen la opción de elegir una compañía aseguradora distinta a GEMI o AIG.

Teniendo en cuenta la capacidad de pago y la estabilidad profesional del Deudor, los préstamos con un porcentaje de financiación superior al noventa y siete por ciento (97%) del valor de tasación inicial podrán estar garantizados por otras garantías reales o avalistas de solvencia, según se detalla en los procedimientos establecidos por el Banco para la formalización de préstamos y crédito a particulares recogido en el apartado 2.2.7. del presente Módulo Adicional.

GEMI es una sociedad constituida en Inglaterra y Gales cuya sede social se encuentra en Londres y actúa en España a través de su sucursal en Madrid. GEMI tiene una calificación crediticia de (i) AA por Standard & Poor's, confirmada en noviembre de 2003, no habiendo una confirmación posterior, (ii) AA por Fitch, confirmada en junio de 2006, y (iii) Aa2 por Moody's, confirmada en noviembre de 2004 no habiendo una confirmación posterior.

AIG Europe, Sucursal en España de compañía de seguros y reaseguros, es una sociedad con cincuenta años de experiencia en el mercado español con una calificación crediticia por Standard & Poor's de AA+ confirmada en noviembre 2006. Forma parte del grupo American Internacional Group, Inc, con presencia en más de ciento treinta países, que proporciona seguros sobre la vida y similares, prestaciones de jubilación e inversiones, seguros de crédito hipotecario.

Para ambas Sociedades, este Seguro de Crédito Hipotecario tiene por objeto la cobertura, durante toda la vida de la operación y por cuantía constante, del riesgo de pérdida que se pudiera producir tras el proceso de ejecución de un Préstamo por incumplimiento en el pago de prestatario. Son asegurables las operaciones con un porcentaje de financiación en el momento de la formalización de la operación situado entre el ochenta por ciento (80%) y el noventa y siete por ciento (97%) del valor de tasación inicial.

El importe de la pérdida tanto para GEMI como para AIG, se define como la diferencia entre:

- el importe de la deuda del cliente (principal del Préstamo pendiente de amortizar más los intereses ordinarios devengados y no cobrados hasta un total de treinta y seis (36) mensualidades impagadas).
- el valor obtenido en la venta del inmueble adjudicado o el de la cesión del Préstamo a un tercero.

Ejemplo:

Importe inicial del Préstamo	92.000 €
Valor de tasación:	100.000 € (LTV operación = 92%)

Importe máximo de la cobertura (GEMI):	17.000 € = 92.000-(100.000*75%(porcentaje establecido en las pólizas de GEMI)).
Importe máximo de la cobertura (AIG):	11.040 € = (92.000*92%) - (92.000*80%) (ambos porcentajes establecidos en las pólizas de AIG) .
Deuda reclamada al cliente:	87.000 €
Valor de adjudicación judicial:	85.000 €
Pérdida teórica:	87.000 € - 85.000 € = 2.000 €

Como el importe de la pérdida (2.000 €) es inferior al importe máximo de la cobertura (17.000 € para GEMI y 11.040 € para AIG), la pérdida real para el Banco en esta operación sería cero porque la misma sería cubierta por el Seguro de Crédito Hipotecario.

La prima es única y se paga por los Deudores a GEMI y a AIG en el momento de la formalización de la operación. El importe máximo de cobertura asegura la operación durante toda la vida de la misma.

2.2.11 Información relativa a los Deudores en los casos en que los Activos comprendan obligaciones de cinco (5) o menos Deudores que sean personas jurídicas, o si un Deudor representa el veinte por ciento (20%) o más de los Activos, o si un Deudor supone una parte sustancial de los Activos.

No aplicable.

2.2.12 Detalle de la relación si es importante para la emisión entre el emisor, el garante y el Deudor.

No existen relaciones importantes a efectos de la emisión de Bonos entre el Fondo, el Cedente, la Sociedad Gestora y demás intervinientes en la operación distintas de las recogidas en el apartado 5.2 del Documento de Registro y 3.2 del presente Módulo Adicional.

2.2.13 Si los Activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.14 Si los Activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.15 Si los Activos comprenden valores de renta variable que no se negocian en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los Activos, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.16 Informes de valoración de propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos de que una parte importante de los Activos esté asegurado por inmuebles.

Los valores de tasación de los inmuebles en garantía de los Préstamos Hipotecarios corresponden a las tasaciones efectuadas por las entidades tasadoras al efecto de la concesión y formalización de los Préstamos Hipotecarios.

2.3 Activos activamente gestionados que respalde la emisión.

No aplicable.

2.4 Declaración en el caso en que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismo Activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.

No aplicable.

3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

3.1 Descripción de la estructura de la operación.

A través de la presente operación de titulización, el Banco transferirá al Fondo los Activos. El Fondo adquirirá los Activos y emitirá los Bonos. Esta operación se formalizará a través de la Escritura de Constitución que será otorgada por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo y por el Banco. De este modo, a través de la Escritura de Constitución del Fondo tendrá lugar:

- a) la cesión al Fondo de los Activos derivados de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión por el Banco y posterior suscripción por el Fondo de los correspondientes Certificados de Transmisión de Hipoteca; y
- b) la emisión de los DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (12.448) Bonos, distribuidos en las ocho (8) Series A1, A2, A3, B, C, D, E y F de Bonos.

Una copia de la Escritura de Constitución será remitida a Iberclear y a la CNMV con carácter previo a la apertura del Período de Suscripción de los Bonos.

En otro orden de cosas, y con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá a formalizar, entre otros, los contratos que se establecen a continuación, pudiendo, al objeto de dar cumplimiento a la operativa del Fondo en los términos previstos en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar tales contratos, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, previa notificación a la CNMV y en su caso obteniendo la correspondiente autorización y a las Agencias de Calificación, siempre que no se perjudique con ello los derechos de los tenedores de los Bonos y, en particular, siempre que no suponga una rebaja en su calificación.

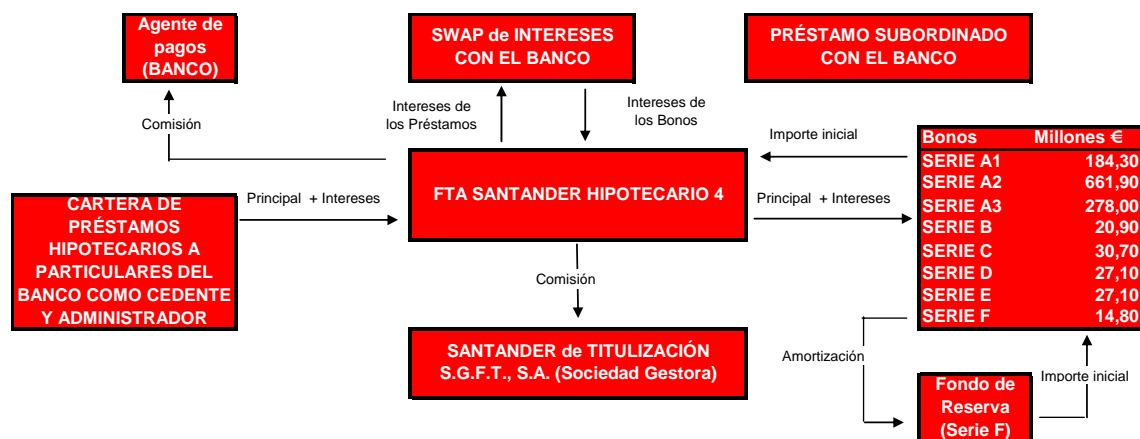
La Sociedad Gestora formalizará con el Banco, entre otros, los siguientes contratos:

- (i) Contrato de Préstamo Subordinado, que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos y a financiar parcialmente la adquisición de los Activos;
- (ii) Contrato de Swap, conforme al modelo ISDA 1992;
- (iii) Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado, en virtud del cual el Banco garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería.

Además, el Fondo de Reserva se dotará con cargo a los fondos obtenidos de la suscripción y desembolso de los Bonos de la Serie F, según se detalla en el apartado 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional.

Asimismo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con las Entidades Directoras el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación. La descripción de los contratos incluida en el presente apartado y en los apartados 4.1.b) y 5.2 de la Nota de Valores y 3.4.3.a), 3.4.4 y 3.4.7 de este Módulo Adicional refleja fielmente la información más relevante contenida en dichos contratos, no omitiéndose ningún dato o información que pueda resultar relevante para el inversor.

A continuación se incluye un diagrama explicativo de la operación:



Balance inicial del Fondo

El balance del Fondo al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente:

ACTIVO		PASIVO	
INMOVILIZADO	1.232.000.000,00	EMISIÓN DE BONOS	1.244.800.000,00
CTH's	1.230.000.000,00	Bonos Serie A1	184.300.000,00
Gastos de Constitución y Emisión	2.000.000,00	Bonos Serie A2	661.900.000,00
		Bonos Serie A3	278.000.000,00
ACTIVO CIRCULANTE	14.800.000,00	Bonos Serie B	20.900.000,00
Cuenta de Tesorería/ Fondo de Reserva	14.800.000,00	Bonos Serie C	30.700.000,00
		Bonos Serie D	27.100.000,00
		Bonos Serie E	27.100.000,00
		Bonos Serie F	14.800.000,00
		OTRAS DEUDAS A L/P	2.000.000,00
		Préstamo Subordinado	2.000.000,00
Total Activo	1.246.800.000,00	Total Pasivo	1.246.800.000,00

3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que debe ejercer.

La descripción de las entidades que participan en la emisión y las funciones que desempeñan se encuentra recogida en el apartado 5.2 del Documento de Registro y 3.1 de la Nota de Valores.

3.3 Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los Activos.

El Banco cederá al Fondo en la Fecha de Constitución los Activos cuyo principal total será igual o ligeramente superior a MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES de euros (1.230.000.000 €).

3.3.1 Cesión de los Activos.

La cesión de los Activos, llevada a cabo por el Banco en el momento de la constitución del Fondo, se instrumentará a través de la Escritura de Constitución y se realizará según se determina a continuación.

(1) Cesión de los Activos derivados de Préstamos Hipotecarios:

La cesión de los Activos derivados de Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo en virtud de la Escritura de Constitución, que contendrá los términos necesarios para la emisión por el Banco de Certificados de Transmisión de Hipoteca, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, de Coordinación Bancaria, según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, en cuya virtud se aplica a la emisión de CTH la legislación vigente aplicable a las participaciones hipotecarias, en todo lo que sea de aplicación, para su suscripción por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario; el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; y demás regulación vigente en cada momento aplicable a la transmisibilidad y adquisición de títulos del mercado hipotecario.

Dicha cesión será plena e incondicional y se realizará hasta el total vencimiento de los Activos derivados de Préstamos Hipotecarios objeto de la cesión.

(2) Emisión, representación, transmisibilidad y registro de los Certificados de Transmisión de Hipotecas:

- (i) El Cedente emitirá los CTH en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, representando cada uno de ellos una participación del cien por cien (100%) del Saldo Vivo de los Activos derivados de Préstamos Hipotecarios a los que correspondan.
- (ii) Los CTH se representarán en un título nominativo múltiple, que contendrá las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto.

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún CTH o, en su caso, la recompra del mismo por el Cedente, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo o por el Banco, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario sobre el que se haya emitido un determinado CTH, así como si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y condiciones previstos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, haya de tener lugar la venta de los citados CTH, el Cedente se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o globales como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades.

- (iii) Tal y como establece el Real Decreto 685/1982, los CTH serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del CTH y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente al Cedente.

El transmitente no responderá de la solvencia del Cedente ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, así como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que garantice.

- (iv) El Cedente, en cuanto emisor de los CTH, llevará un libro especial en el que anotará los CTH emitidos sobre cada Préstamo Hipotecario, así como las transferencias de los mismos que se le notifiquen, siendo de aplicación a los CTH lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto 685/1982. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los CTH.

En dicho libro constarán además los siguientes datos:

- Fecha de apertura y vencimiento del Préstamo Hipotecario, importe inicial del mismo y forma de liquidación; y
 - Datos registrales de la hipoteca.
- (v) Dado el carácter de inversor cualificado del Fondo y la suscripción por éste de los CTH, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.1 del Real Decreto 685/1982, la emisión de los CTH no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios en el Registro de la Propiedad.

3.3.2 Precio de venta o cesión de los Activos.

El precio de venta o cesión de los Activos será a la par, es decir, por el Saldo Vivo de los Activos y será satisfecho en la Fecha de Desembolso desde la Cuenta de Tesorería.

El Cedente no percibirá intereses por el aplazamiento del pago del precio de venta desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso.

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los Activos, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio por parte del Fondo por la adquisición de los Activos, (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir al Banco en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Activos y (iii) cancelará los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

3.3.3 Descripción de derechos que, a favor de su titular, confieren los Activos sobre los Préstamos que los respaldan.

El Fondo, en cuanto titular de los Activos, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil.

En concreto, los Activos confieren los siguientes derechos:

- a) la totalidad de las cantidades que se devenguen por la amortización del capital o principal de los Activos;
- b) la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios de los Activos;
- c) la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Activos;
- d) cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de la garantía, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución) hasta el importe de las cantidades adeudadas por el Deudor respectivo, adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial; y
- e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Banco, incluyendo no sólo las derivadas de las pólizas de Seguro de Crédito Hipotecario o de Seguros de daños, cuando los haya, cedidos por el Banco al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio a los Activos.

La cesión de los Activos comprenderá la totalidad del Saldo Vivo y de intereses (ordinarios y de demora) pendientes de reembolso en la Fecha de Constitución, es decir, la cesión por la totalidad del Saldo Vivo de los Activos.

Las comisiones derivadas de los Activos cedidos no son objeto de cesión al Fondo.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo a partir de la Fecha de Constitución.

Los derechos del Fondo resultantes de los Activos están vinculados a los pagos realizados por los Deudores contra los Préstamos y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

3.4 Explicación del flujo de fondos, incluyendo:

3.4.1 Cómo los flujos de los Activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.

Las cantidades percibidas por el Fondo derivadas de los Activos serán ingresadas por el Administrador en la Cuenta de Tesorería y, en todo caso, antes de las veinticuatro (24) horas siguientes al día en que han sido recibidos. Por tanto, el Fondo estará recibiendo prácticamente ingresos diarios en la Cuenta de Tesorería.

El tipo de interés medio ponderado de los Préstamos seleccionados a 27 de agosto de 2007, según se detalla en el apartado 2.2.2.d) anterior es el cuatro coma sesenta y tres por ciento (4,63%), siendo inferior al cinco coma ciento treinta y tres por ciento (5,133%) que es el tipo nominal medio ponderado de los Bonos asumido hipotéticamente en el apartado 4.10 de la Nota de Valores. No obstante, el Swap mitiga el riesgo de tipo de interés que sufre el Fondo por el hecho de tener los Préstamos intereses variables con distintos índices de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los tipos de interés de los Bonos, referenciados éstos a EURIBOR a tres meses y con periodos de liquidación y devengo trimestrales, así como el riesgo que se deriva de posibles renegociaciones del tipo de interés de los Préstamos que puede resultar incluso a su novación a un tipo de interés fijo.

3.4.2 Información sobre las mejoras de crédito.

3.4.2.1 Mejoras de crédito.

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable.

Las operaciones de mejora de crédito que incorpora la estructura del Fondo son las siguientes:

a) Fondo de Reserva.

Mitiga el riesgo de crédito por la morosidad e impago de los Préstamos. El Fondo de Reserva equivale al uno coma veinte ciento (1,20%) del importe inicial de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E y su constitución se realiza con cargo a los fondos obtenidos de la suscripción y desembolso de los Bonos de la Serie F, según se detalla en el apartado 3.4.2.2. posterior.

b) Permuta de Intereses (Swap).

Mitiga el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por la existencia de diferentes tipos de interés entre los Activos y los Bonos además de garantizar un exceso de margen del 0,65% sobre el Nocional de Permuta para la Parte B, tal y como se explica en el apartado 3.4.7 del presente Módulo Adicional a la Nota de Valores.

c) Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado.

La Cuenta de Tesorería se encuentra remunerada a tipos pactados de forma que se garantice un rendimiento mínimo del saldo habido en la Cuenta de Tesorería.

d) La subordinación y postergación en el pago de principal e intereses entre las distintas Series de los Bonos

La amortización de todas las Series se realizará de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.9 de la Nota de Valores.

3.4.2.2 Fondo de Reserva

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará con cargo a los fondos obtenidos de la suscripción y desembolso de los Bonos de la Serie F un Fondo de Reserva con las siguientes características:

(i) Nivel Requerido del Fondo de Reserva:

El Fondo de Reserva estará dotado inicialmente con catorce millones ochocientos mil euros (14.800.000 €), equivalente al uno coma veinte por ciento (1,20%) del importe inicial de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E.

El Nivel Requerido del Fondo de Reserva en cada momento se detalla a continuación: el Fondo de Reserva no podrá disminuir durante los tres (3) primeros años, permaneciendo fijo en su importe inicial. Cuando el Fondo de Reserva alcance el dos coma cuarenta por ciento (2,40%) del Salvo Vivo de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E, podrá decrecer trimestralmente en cada Fecha de Pago, manteniéndose en dicho porcentaje hasta que el Fondo de Reserva alcance un nivel mínimo igual al cero coma sesenta por ciento (0,60%) del importe inicial de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E, es decir un Nivel Mínimo del Fondo de Reserva igual a siete millones cuatrocientos mil euros (7.400.000 €) euros.

A partir de ese momento, el Fondo de Reserva se mantendrá en dicho nivel hasta la completa amortización de los Bonos.

No se podrá reducir el Nivel Requerido del Fondo de Reserva si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- si el Fondo de Reserva ha sido utilizado en la Fecha de Pago actual y, como consecuencia de ello, se encuentre en un nivel distinto del Nivel Requerido;
- si el porcentaje de Activos morosos entre noventa (90) días y dieciocho (18) meses sobre el Saldo Vivo de los Activos no Fallidos es superior al uno por ciento (1,0%);

(ii) Destino:

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos contenido en el apartado 3.4.6.(b) siguiente o, en su caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación contenido en el apartado 3.4.6.(d) siguiente.

(iii) Rentabilidad:

El importe de dicho Fondo de Reserva será abonado en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso, siendo objeto del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería a celebrar con el Banco en los términos descritos en el apartado 3.4.4. del presente Módulo Adicional.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada.

a) Contrato de Préstamo Subordinado.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con el Banco el Contrato de Préstamo Subordinado, de carácter mercantil por importe total de dos millones euros (2.000.000 €) que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y a financiar parcialmente la adquisición de los Activos (por diferencia entre el capital nominal total a que ascienden la adquisición de los Préstamos y la suscripción de los CTH's y el importe nominal a que asciende la emisión de las Series de Bonos A1, A2, A3, B, C, D, y E).

El importe del Préstamo Subordinado se desembolsará en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso.

El Préstamo Subordinado devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Período de Devengo de Interés, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen entre 0% y 0,50%, que se abonará únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional o, llegado el caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(d) del presente Módulo Adicional. Los intereses devengados, que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Interés, y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés al mismo tipo que el interés nominal del Préstamo Subordinado y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) de este Módulo Adicional, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior o, en su caso, en la fecha en que tenga lugar la aplicación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(d) del presente Módulo Adicional.

El Préstamo Subordinado se irá amortizando de forma lineal trimestralmente, durante los tres (3) primeros años desde la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, salvo el exceso de fondos destinado a cubrir los gastos de constitución del Fondo y emisión de Bonos que se amortizará anticipadamente en la primera Fecha de Pago y todo ello siempre y cuando el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional.

Este préstamo, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto a los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional, incluidos, pero no sólo, los tenedores de los Bonos.

Si, antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia daría lugar a la resolución del Contrato de Préstamo Subordinado salvo en lo que se refiere a los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

b) Reglas de subordinación entre los Bonos.

(i) Pago de intereses:

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series A1, A2 y A3 ocupa (i) el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional y (ii) el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del presente Módulo Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el apartado 3.4.6.(c) del presente Módulo Adicional, en cuyo caso ocuparán el noveno (9º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional y (ii) el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del presente Módulo Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (ii) el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el apartado 3.4.6.(c) del presente Módulo Adicional, en cuyo caso ocuparán el décimo (10º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito

en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y (ii) el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del presente Módulo Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa (i) el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el apartado 3.4.6.(c) del presente Módulo Adicional, en cuyo caso ocuparán el undécimo (11º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y (ii) el noveno (9º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del presente Módulo Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie E ocupa (i) el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el apartado 3.4.6.(c) del presente Módulo Adicional, en cuyo caso ocuparán el duodécimo (12º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional y (ii) el undécimo (11º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del presente Módulo Adicional.

El pago de la Parte Ordinaria de los intereses devengados por los Bonos de la Serie F ocupa (i) el decimocuarto (14º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional y (ii) el decimotercero (13º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del presente Módulo Adicional. El pago de la Parte Extraordinaria de los intereses devengados por los Bonos de la Serie F ocupa (i) el decimonoveno (19º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional y (ii) el decimotavo (18º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del presente Módulo Adicional.

(ii) Amortización de principal:

La retención de la Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E ocupa el octavo (8º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional. La retención de la Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de la Serie F ocupa el decimoquinto (15º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 ocupa el cuarto (4º) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.(d) del presente Módulo Adicional. La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el sexto (6º) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.(d) del presente Módulo Adicional. La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el octavo (8º) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.(d) del presente Módulo Adicional. La amortización del principal de los Bonos de la Serie D ocupa el décimo (10º) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.(d) del presente Módulo Adicional. La amortización del principal de los Bonos de la Serie E ocupa el duodécimo (12º) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.(d) del presente Módulo Adicional. La amortización del principal de los Bonos de la Serie F ocupa el decimocuarto (14º) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.(d) del presente Módulo Adicional.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las reglas extraordinarias de amortización a prorrata recogidas en el apartado 4.9.6 de la Nota de Valores.

3.4.4 Indicación de cualquier parámetro de inversión para la inversión de excedentes temporales de liquidez y descripción de las partes responsables de tal inversión.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Banco celebrarán el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado en virtud del cual el Banco garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería. En concreto, el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado determinará que las cantidades que reciba el Fondo en concepto de:

- (i) principal e intereses de los Activos;
- (ii) cualesquiera otras cantidades que correspondan de los Activos, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o en administración y posesión interina en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones tanto las derivadas de los contratos de Seguro de Daños sobre los inmuebles hipotecados, en su caso, como de los Seguros de Crédito;
- (iii) las cantidades que en cada momento constituyan el Fondo de Reserva;
- (iv) las cantidades que, en su caso, sean abonadas al Fondo y se deriven del Contrato de Swap y;
- (v) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería.

serán depositadas en la Cuenta de Tesorería.

En la Cuenta de Tesorería se centralizarán todos los cobros y los pagos durante toda la vida del Fondo.

En la Fecha de Desembolso, la Cuenta de Tesorería recibirá el importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la emisión de Bonos, neto de comisiones, y el importe inicial del Préstamo Subordinado y pagará el precio de adquisición de los Activos cedidos por el Banco por su importe inicial, los gastos de constitución y emisión del Fondo y el Fondo de Reserva.

El Banco garantiza al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, una rentabilidad anual variable trimestralmente, con liquidación mensual y cálculo diario de intereses por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos EURIBOR a tres (3) meses, para el Periodo de Devengo de Interés inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago tomado en el Momento de Fijación de Tipo correspondiente.

El cálculo de la rentabilidad del saldo de la Cuenta de Tesorería se llevará a cabo tomando los días efectivos y como base, un año compuesto por trescientos sesenta y cinco (365) días. La liquidación de intereses será mensual el día 8 de cada mes, o si ese día no fuera hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.

El Banco no efectuará retención alguna en la liquidación de intereses de la Cuenta de Tesorería tal y como establece el artículo 59, apartado k del Real Decreto 1777/2004. En el supuesto de que el Banco efectuara retenciones indebidas, éste se compromete a ingresar inmediatamente al Fondo las mismas cantidades que corresponderían al Fondo si no se hubieran practicado tales retenciones.

A modo meramente ilustrativo, para el primer Periodo de Devengo de Interés (que es el comprendido entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 15 de enero de 2008, (excluido) se tomará el tipo que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés EURIBOR a tres (3) meses y el tipo de interés EURIBOR a cuatro (4) meses, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de la Fecha de Constitución, liquidando los días 8 de octubre, 8 de noviembre, 10 de diciembre 2007 y 8 enero 2008 y para el segundo Periodo de Devengo de Interés (que es el comprendido entre el 15 de enero de 2008 (incluido) hasta el 15 de abril de 2008 (excluido), se utilizará el tipo de interés EURIBOR a tres (3) meses del Momento de Fijación de Tipo correspondiente, esto es, el 12 de enero de 2008, liquidando los días 8 de febrero, 10 de marzo y 8 de abril de 2008.

En la búsqueda de la máxima rentabilidad para el saldo de la Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos en activos de renta fija en euros, siempre que los rendimientos obtenidos netos de comisiones y gastos sean iguales a los generados por estos importes en la Cuenta de Tesorería y hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos. Los activos de renta fija objeto de la inversión deberán haber sido emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de F1 y P-1 (según la calificación de Fitch y Moody's, respectivamente), siempre que el período de la inversión realizada sea inferior a treinta (30) días, o, tratándose de periodos superiores, de F1+ y P-1 de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente. En todo caso, los vencimientos de dichos activos han de ser anteriores a la siguiente Fecha de Pago. En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean "repos" (operación con pacto de recompra consistente en la compraventa de un valor con el compromiso de deshacerla en una fecha posterior y a un precio determinado de antemano y formalizada en un solo contrato), la entidad de la contrapartida de la operación de "repo" deberá contar con una calificación crediticia mínima de F1+ y P-1 (según las escalas de calificación de corto plazo de Fitch y Moody's, respectivamente) para riesgos a corto plazo.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Banco o del proveedor de la Cuenta de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1, A-1 o P-1 (según las escalas de calificación de Fitch, Standard & Poor's y Moody's, respectivamente), la Sociedad Gestora, dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Naturales a contar desde el momento en que tenga lugar tal situación para, en nombre y representación del Fondo, adoptar alguna de las siguientes opciones:

- (i) trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1, A-1 y P-1 (según las escalas de calificación de Fitch, Standard & Poor's y Moody's, respectivamente), y la Sociedad Gestora contratará la máxima rentabilidad posible para su saldo, que podrá ser diferente a la contratada con el Banco, pudiendo, con posterioridad, trasladarla al Banco, cuando su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada alcance nuevamente la calificación F1, A-1 y P-1 (según las citadas escalas de calificación), u
- (ii) obtener un aval a primer requerimiento de una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1, A-1 y P-1 (según las escalas de calificación de Fitch, Standard & Poor's y Moody's, respectivamente) y siempre sujeto a la comunicación previa a Fitch y Standard & Poor's. Dicho aval garantizará al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Banco de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones F1, A-1 y P-1.

Las opciones (i) y (ii) anteriores están incluidas en los criterios establecidos por Fitch para evaluar la calidad de la Entidad Depositaria recogidos en su informe "Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria, de 9 Junio 2004" que podrá ser actualizado, modificado y reemplazado, y disponible en www.fitchratings.com.

En caso de que no fueran posibles las opciones anteriores, invertir los saldos en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con una calificación F1, A-1 y P-1 (según las escalas de calificación de Fitch, S&P y Moody's, respectivamente) de la deuda a corto plazo, para periodos inferiores a sesenta (60) Días Hábiles (siempre con vencimiento anterior a la siguiente fecha de pago de los bonos). Se permitirá invertir en plazos superiores a sesenta (60) Días Hábiles e inferiores a lo que determine la siguiente fecha de pago de los bonos siempre y cuando se incluya una cláusula en la que se establezca que dicha inversión deberá ser cancelada en un plazo máximo de sesenta (60) Días Hábiles desde el descenso de la calificación. Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a confirmación del rating de los Bonos por parte de Standard & Poor's y no deba tener un efecto negativo en el rating de los bonos según los criterios de Fitch. Todos los

costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la contrapartida inelegible.

Mediante el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado se mitiga parcialmente el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses de diversa periodicidad y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, de periodicidad trimestral.

3.4.5 Modo de percepción de los pagos relativos a los Activos.

El Banco, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Activos, tanto por principal o intereses como cualquier otro concepto cedidos al Fondo y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo, inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a veinticuatro (24) horas.

Facultades del titular de los Activos en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de Deudor o del Administrador.

El Banco, como Administrador de los Activos aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Activos que en el resto de préstamos de su cartera y en especial, instará las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, las mismas no hubieran surtido el efecto perseguido, y, en todo caso, procederá a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimare, de conformidad con el Banco, ser pertinente.

Adicionalmente, el Banco se obliga a informar diariamente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipo de interés; y puntualmente de los requerimientos de pago, notificación fehaciente al deudor, acciones judiciales, y cualquier otra circunstancia que afecte a los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Banco facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

a) Acción contra el Administrador.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Activos por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Activos.

Asimismo, en el supuesto de que el Banco no cumpliera las obligaciones descritas en el apartado 3.7.1 de este Módulo Adicional, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa frente al Banco por el incumplimiento de las citadas obligaciones en relación con los Préstamos, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Extinguidos los Activos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

b) Acciones en caso de impago de los Préstamos Hipotecarios.

En el supuesto de incumplimiento del pago de principal o intereses de un CTH por razón del impago del Deudor del Préstamo Hipotecario, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 1.289/1991, que modifica el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo:

- (i) Compeler al Cedente como Administrador para que inste la ejecución hipotecaria;

- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con el Cedente, en cuanto entidad emisora de los CTH, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla;
- (iii) Si el Cedente no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario, tanto por principal como por intereses y el Cedente quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario;
- (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Cedente, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, como titular del CTH correspondiente, podrá subrogarse en la posición de aquélla y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del CTH desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca, para el caso de los CTH, y el documento acreditativo del saldo reclamado.

Para el caso de que fuere legalmente preciso, y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Administrador, en la propia Escritura de Constitución, otorgará un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Administrador, pueda requerir notarialmente al Deudor hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.

El Fondo, en su calidad de titular de los CTH, podrá asimismo, a través de la Sociedad Gestora, concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y, en este sentido podrá, en los términos previstos en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

Los costes y provisiones de fondos correspondientes, en su caso, a los procedimientos ejecutivos señalados en este apartado serán por cuenta del Fondo.

3.4.6 Origen y aplicación de fondos.

- (a) **Origen:** Los Fondos Disponibles en la Cuenta de Tesorería en cada Fecha de Pago concreta ("**Fondos Disponibles**") serán los siguientes:
 - (i) Las cantidades percibidas por principal de los Activos en cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago.
 - (ii) Los intereses cobrados de los Activos durante cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago (incluyendo, en su caso, los de demora).
 - (iii) La rentabilidad obtenida durante cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago por la reinversión del Fondo de Reserva así como por el resto de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería cuya liquidación será mensual, los días 8 de cada mes, o si ese día no fuera hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.
 - (iv) El Fondo de Reserva, en los términos del apartado 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional.

- (v) La cantidad neta percibida en virtud de los términos del Contrato de Swap, según lo descrito en el apartado 3.4.7 del presente Módulo Adicional.
 - (vi) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la ejecución de las garantías de los Préstamos, en caso de que existan, incluyendo las cantidades que reciban tanto de los Seguros de daños, en su caso, como de los Seguros de Crédito Hipotecario durante el Periodo de Determinación
- (b) **Aplicación:** La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar en cada Fecha de Pago el importe a que asciendan los Fondos Disponibles a los pagos y retenciones siguientes, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos descrito a continuación:
- 1°. Pago a la Sociedad Gestora por los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo y de la comisión periódica de gestión, así como en el supuesto de sustitución del Banco como Administrador por una nueva entidad que no forme parte del grupo consolidado del Banco, de una comisión de administración y en el supuesto de sustitución del Banco como Agente de Pagos por una nueva entidad que no forme parte del grupo consolidado del Banco, de una comisión de agencia de pagos.
 - 2°. Pago al Banco de la cantidad neta del Swap de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.4.7 del presente Módulo Adicional, y solamente en el caso de resolución de los citados Contratos por incumplimiento del Fondo o por ser la única parte afectada de algún supuesto de resolución anticipada, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo, en su caso, que corresponda al pago liquidativo.
 - 3°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3.
 - 4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación según se describe en el apartado 3.4.6.c) del presente Módulo Adicional.
 - 5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 10º lugar en el orden de prelación según se describe en el apartado 3.4.6 c) del presente Módulo Adicional.
 - 6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D salvo postergación de este pago al 11º lugar en el orden de prelación según se describe en el apartado 3.4.6 c) del presente Módulo Adicional.
 - 7°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E salvo postergación de este pago al 12º lugar en el orden de prelación según se describe en el apartado 3.4.6 c) del presente Módulo Adicional.
 - 8°. Retención de la Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E de conformidad con el apartado 4.9.4 y 4.9.5 de la Nota de Valores.
 - 9°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 4º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.
 - 10°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 5º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.
 - 11°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie D cuando se produzca la postergación de este pago del 6º lugar en el orden de prelación conforme e establece en el propio apartado.

- 12°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie E cuando se produzca la postergación de este pago del 7º lugar en el orden de prelación conforme e establece en el propio apartado.
- 13°. Retención de la cantidad necesaria para mantener el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en cada momento de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional.
- 14°. Pago de la Parte Ordinaria de los intereses devengados de los Bonos de la Serie F.
- 15°. Retención de una cantidad igual a la Cantidad Devengada para Amortización de la Serie F, que será igual a la diferencia positiva entre el Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie F en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago correspondiente.
- 16°. Pago de la cantidad debida por la resolución del Contrato de Swap, en su caso, en caso de incumplimiento del Banco.
- 17°. Pago de los intereses devengados y amortización del principal del Préstamo Subordinado.
- 18°. Pago al Banco de la comisión de administración.
- 19°. Pago de Parte Extraordinaria de los intereses de los Bonos de la Serie F (siendo una cantidad variable igual al exceso de liquidez tras satisfacer los conceptos que ocupan un lugar precedente en el Orden de Prelación de Pagos).

Los gastos recogidos en el primer lugar del orden de prelación anterior se desglosan en los siguientes:

Se consideran Gastos Ordinarios:

- Gastos derivados de las auditorias anuales de las cuentas del Fondo.
- Gastos derivados del mantenimiento de las calificaciones de las ocho (8) Series de Bonos.
- Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- Gastos relacionados con las notificaciones que, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, deberán realizarse a los titulares de los Bonos en circulación.
- En general, cualesquiera otros gastos soportados por la Sociedad Gestora y derivados de su labor de representación y gestión del Fondo.

Se consideran Gastos Extraordinarios:

- Si fuera el caso, aquellos gastos derivados de la presentación y formalización por modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como de la celebración de contratos adicionales.
- Los gastos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los préstamos subyacentes a los Activos.
- En general, cualquier otro gasto extraordinario que fuera soportado por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

En el caso en que en una Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso algún concepto hubiese quedado impagado, se seguirá estrictamente el Orden de Prelación de Pagos recogido en el presente apartado, empezando por el concepto más antiguo.

(c) Reglas excepcionales de prelación de pagos a cargo del Fondo.

Si tuviera lugar la sustitución del Banco como Administrador de los Préstamos, a favor de otra entidad que no forme parte del grupo consolidado del Banco, se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, una comisión que pasará de ocupar del puesto 18º al puesto 1º en el Orden de Prolación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.(b) anterior.

Se procederá a postergar el pago de los intereses de los Bonos de la Serie B respecto a la Cantidad Devengada para Amortización, ocupando el noveno (9º) lugar en el Orden de Prolación de Pagos, cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el saldo vivo acumulado de los Préstamos Fallidos sin tener en cuenta los importes recobrados desde la constitución del Fondo fuera superior al quince con setenta por ciento (15,70%) del importe inicial de los Activos y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de las Serie A1, A2 y A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.

Se procederá a postergar el pago de los intereses de los Bonos de la Serie C respecto a la retención de la Cantidad Devengada para Amortización, ocupando el décimo (10º) lugar en el Orden de Prolación de Pagos, cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el saldo vivo acumulado de los Préstamos Fallidos sin tener en cuenta los importes recobrados desde la constitución del Fondo fuera superior al doce por ciento (12,00%) del importe inicial de los Activos y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3 y B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.

Se procederá a postergar el pago de los intereses de los Bonos de la Serie D respecto a la retención de Cantidad Devengada para Amortización, ocupando el undécimo (11º) lugar en el Orden de Prolación de Pagos, cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el saldo vivo acumulado de los Préstamos Fallidos sin tener en cuenta los importes recobrados desde la constitución del Fondo fuera superior al ocho por ciento (8,00%) del importe inicial de los Activos y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B y C y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.

Se procederá a postergar el pago de los intereses de los Bonos de la Serie E respecto a la retención de la Cantidad Devengada para Amortización, ocupando el decimosegundo (12º) lugar en el Orden de Prolación de Pagos, cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el saldo vivo acumulado de los Préstamos Fallidos sin tener en cuenta los importes recobrados desde la constitución del Fondo fuera superior al siete con setenta por ciento (7,70%) del importe inicial de los Activos y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiese hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prolación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6.(b) anterior, las cantidades que los tenedores de los Bonos hubiesen dejado de percibir se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que, de acuerdo con el referido Orden de Prolación de Pagos, el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes para ello, y por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible abonarlos en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles. Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.

(d) Orden de Prolación de Pagos de Liquidación.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en los apartados

4.4.3 del Documento de Registro, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (en adelante, los “**Fondos Disponibles para Liquidación**”): (i) de los Fondos Disponibles, y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Activos que quedaran remanentes y de cualesquiera otros activos, en el siguiente orden de prelación de pagos (el “**Orden de Praelación de Pagos de Liquidación**”):

- 1°. Pago a la Sociedad Gestora por los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo y de la comisión periódica de administración y, en el supuesto de sustitución del Banco como administrador por una nueva entidad que no forme parte del grupo consolidado del Banco, de una comisión de administración y, en el supuesto de sustitución del Banco como Agente de Pagos, de la comisión que sea fijada por la Sociedad Gestora a favor de la entidad sustituta.
- 2°. Pago al Banco de la cantidad neta del Swap de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.4.7 del presente Módulo Adicional, y solamente en el caso de resolución de los citados Contratos por incumplimiento del Fondo o por ser la única parte afectada de algún supuesto de resolución anticipada, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo, en su caso, que corresponda al pago liquidativo.
- 3°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 a prorrata.
- 4°. Amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 a prorrata.
- 5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
- 6°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.
- 7°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.
- 8°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie C.
- 9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D.
- 10°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie D.
- 11°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E.
- 12°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie E.
- 13°. Pago de la Parte Ordinaria de los intereses devengados de los Bonos de la Serie F.
- 14°. Pago de la Cantidad Devengada para Amortización de la Serie F.
- 15°. Pago de la cantidad debida por la resolución del Contrato de Swap, en su caso, en caso de incumplimiento del Banco.
- 16°. Pago de los intereses devengados y amortización del principal del Préstamo Subordinado.
- 17°. Pago al Banco de la comisión de administración.
- 18°. Pago de la Parte Extraordinaria de los intereses devengados de los Bonos de la Serie F (siendo una cantidad variable igual al exceso de liquidez tras satisfacer los conceptos que ocupan un lugar precedente en el Orden de Praelación de Pagos de Liquidación).

3.4.7 Detalles de otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los tenedores de los Bonos.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Banco un Contrato de Permuta Financiera o Swap en modelo ISDA 1992, cuyos términos más relevantes se describen a continuación.

La celebración de la Permuta Financiera responde a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Activos sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

Mediante la Permuta Financiera, el Fondo realizará pagos al Banco calculados sobre el tipo de interés de los Activos y, como contrapartida, el Banco realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés Nominal medio ponderado de las Series de los Bonos más un diferencial, todo ello según lo descrito a continuación.

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

Parte B: El Banco.

Fechas de Liquidación.

Las Fechas de Liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de cada año o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Liquidación será el 15 de enero de 2008.

Períodos Cálculo para la Parte A.

Serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Cálculo de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre el día 4 de octubre de 2007, incluido, y el día 8 de enero de 2008, excluido, que se corresponde con la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Primera Fecha de Pago, que será el 15 de enero de 2008.

Nocional de Permuta para la Parte A.

Será el Saldo Nocional de los Activos definido como la media diaria durante el Período de Cálculo para la Parte A que vence del Saldo Vivo de los Activos que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.

Cantidades a pagar por la Parte A.

Será, en cada Fecha de Liquidación, el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Nocional de la Permuta para la Parte A, ajustado al número de días del Período de Cálculo de la Parte A (es decir, igual o equivalente a: número de días del Período de Cálculo de la Parte A /360).

Tipo de Interés de la Parte A.

Será, en cada Fecha de Liquidación, el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma de los intereses ordinarios percibidos de los Préstamos e ingresados al Fondo durante el Período de Cálculo de la Parte A inmediatamente anterior a la fecha de Liquidación actual, entre (ii) el Nocional de Permuta para la Parte A, multiplicado todo ello por el resultado de dividir 360 entre el número de días del Período de Cálculo de la Parte A.

Períodos de Cálculo para la Parte B.

Serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Cálculo de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre el día 4 de octubre de 2007, incluido, y el día 8 de enero de 2008 excluido, correspondiendo éste último con la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Primera Fecha de Pago, que será el 15 de enero de 2008.

Cantidades a pagar por la Parte B.

Será el resultado de sumar (i) el importe resultante de aplicar el tipo de Tipo de Interés de la Parte B al Nocional de la Permuta para la Parte B, ajustado al número de días del Período de Cálculo de la Parte B (es decir, igual o equivalente a: número de días del Período de Cálculo de la Parte B /360) y (ii) el importe a que ascienda en la Fecha de Liquidación correspondien-

te la comisión devengada por el Contrato de Administración, tan sólo en el caso de sustitución del Banco como Administrador de los Préstamos.

Tipo de Interés de la Parte B.

Será, en cada Fecha de Liquidación, el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para el Periodo de Devengo de Interés en curso, más (ii) el margen medio de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E ponderado por el Saldo del Principal Pendiente de Cada Serie en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la fecha de Pago en curso más (iii) un cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%).

Nocional de Permuta para la Parte B.

Será el importe mayor de: (i) el Nocional de Permuta para la Parte A, y (ii) el Nocional Ajustado al Rendimiento de los Activos.

El Nocional Ajustado al Rendimiento de los Activos para cada Fecha de Liquidación será el importe menor de:

- (i) La suma de los intereses ordinarios percibidos de los Préstamos e ingresados al Fondo durante el Período de Cálculo de la Parte A que vence, dividido por el Tipo de Interés de la Parte B, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del Periodo de Cálculo de la Parte B.
- (ii) El Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Liquidación inmediatamente anterior o, en su caso, el Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Constitución.

Los posibles nomenclaturas de la Parte B mencionados en el párrafo anterior son:

- a) Nocional de Permuta para la Parte A. Este nocional es igual al Saldo Nocional de los Activos definido como la media diaria, durante el Período de Cálculo para la Parte A que vence, del Saldo Vivo de los Activos que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.
- b) Los intereses ordinarios percibidos de los CTH's e ingresados al Fondo durante el Período de Cálculo para la Parte A que vence, dividido por el Tipo de Interés de la Parte B todo ello multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del Período de Liquidación.
- c) El Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Liquidación inmediatamente anterior, o en su caso, para la primera liquidación del Swap, el Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Constitución.

Posibles escenarios:

Por definición, el nocional descrito bajo el párrafo c) anterior es siempre superior al nocional descrito bajo el párrafo a).

Escenario 1: En el supuesto de que el nocional descrito bajo el párrafo b) sea superior al nocional descrito bajo el párrafo c), esto significaría que el riesgo de tipo de interés no se habría materializado y a su vez que la tasa de morosidad de la cartera es tal que esta no afectaría el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, El Banco pagaría al fondo el Tipo de Interés de la Parte B sobre el nocional descrito bajo el párrafo c). El neto de la Permuta en este supuesto es positivo para, la Parte B.

Escenario 2: En el supuesto de que el valor del nocional descrito bajo el párrafo b) sea mayor que el nocional descrito bajo el párrafo a) y sea menor que el nocional descrito bajo el párrafo c), esto significaría que la tasa de morosidad de la cartera es tal que afecta el equilibrio financiero del Fondo. En este caso el Banco pagaría al Fondo el Tipo de Interés de la Parte B sobre el nocional descrito bajo el párrafo b). El neto de la Permuta en este supuesto sería igual a cero.

Escenario 3: En el supuesto de que el nocional descrito bajo el párrafo b) fuese inferior al nocional descrito bajo el párrafo a), esto significaría que el riesgo de tipo de

interés se ha materializado. En este caso, la parte B pagaría al Fondo el Tipo de Interés de la Parte B sobre el notional descrito bajo el párrafo a). El neto de la Permuta en este supuesto sería positivo para la Parte A.

El neto de la Permuta en este supuesto sería positivo para la Parte A, al ser el notional de Permuta igual para la Parte A y la Parte B y el tipo de interés cobrado por el Fondo inferior al tipo de interés de la Parte B. La Parte B pagaría a la Parte A.

En el supuesto de que en una Fecha de Pago la Parte A no dispusiera de Fondos Disponibles suficientes para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta (en el supuesto de que la cantidad a pagar por la Parte A a la Parte B fuera superior a la cantidad a pagar por la Parte B y a recibir por la Parte A) a satisfacer a la Parte B, la parte de la cantidad neta no satisfecha se acumulará devengando intereses de demora al Tipo de Interés de la Parte A, y se liquidará en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, de manera que no se resuelva el Swap.

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad neta que le correspondiera satisfacer a la Parte A, la Sociedad Gestora podrá resolver el Swap. En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Swap. Asimismo, en este caso, si la cantidad liquidativa del Swap le correspondiese a la Parte A, el pago de la misma se efectuará postergado de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) anterior.

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo del Swap, en función del valor de mercado de la Permuta.

Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B.

(i) Criterios de Fitch.

Las alternativas descritas en este apartado, así como los plazos a los que se hace referencia y las calificaciones de la Parte B están recogidas en el criterio de contrapartidas ("Criterios de Swap") de Fitch "Counterparty Risk in Structured Finance Transactions: Hedge Criteria" publicado el 1 de Agosto de 2007, que podrá ser actualizado, modificado, reemplazado, y disponible en www.fitchratings.com:

(i) Supuesto Inicial

En caso que durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de los Bonos, se produjera un descenso de la calificación de la deuda a largo o a corto plazo no subordinada y no garantizada del Banco por debajo de A y F1, respectivamente (según escalas de calificación a largo y a corto plazo de Fitch, respectivamente) y que, como consecuencia de lo anterior, la calificación vigente de los Bonos sea rebajada o puesta en revisión para una posible rebaja por Fitch ("**Suceso Inicial en la Calificación de Fitch**"), la Parte B deberá, con diligencia razonable en un plazo de 30 días desde el acaecimiento de dicho Suceso Inicial en la Calificación de Fitch, y a su coste, realizar cualquiera entre:

- (A) constituir un depósito en efectivo o un depósito de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada según la escala de calificación de Fitch de F1, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B por un importe calculado, entre otros factores, en función del valor de mercado de la Permuta Financiera sujeto todo ello a los términos y condiciones que estime el Fondo, representado por la Sociedad Gestora y los "Criterios de Swap" de las Agencias de Calificación en vigor en ese momento en los que se definen las pautas para la cuantificación del importe del mencionado depósito con el objeto de mantener la calificación de los Bonos.

Para el cálculo del valor de mercado se actuará conforme a los criterios de Fitch indicados en su informe "Counterparty Risk in Structured Finance Transactions: Hedge Criteria", de 1 de agosto de 2007, o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro, proponiendo la Parte B una fórmula de estimación del valor de mercado del Swap, dentro de los quince (15) días siguientes a la pérdida de calificación por parte de la Parte B. Si dicha fórmula no fuese validada por Fitch, se añadirá en el cálculo del valor de mercado una cantidad equivalente al resultado de multiplicar (a) el 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios en el momento en que se produce el descenso en la calificación del Banco según el punto (i) anterior por (b) la vida media de los Préstamos Hipotecarios asumiendo una TACP del 0%;

- (B) que una tercera entidad con calificación de su deuda a largo y corto plazo no subordinada y no garantizada de al menos A y F1 (según escalas de calificación a largo y corto plazo de Fitch, respectivamente) garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- (C) que una tercera entidad con calificación de su deuda a largo y corto plazo no subordinada y no garantizada de al menos A y F1 (según escalas de calificación a largo y corto plazo de Fitch, respectivamente), asuma su posición contractual, transfiriendo la Parte B todos sus derechos y obligaciones al amparo del Contrato de Permuta Financiera a la nueva entidad subrogada. La nueva entidad quedaría subrogada en sustitución del Banco y todo ello sujeto a los términos y condiciones que estime pertinentes el Fondo, representado por la Sociedad Gestora. En todo caso, los costes generados con motivo de la citada subrogación serán de cuenta de la nueva entidad.

(ii) Criterio Fitch (continuación):

En caso de que se produzca un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B por debajo de BBB+ y F2, respectivamente (según escalas de calificación a largo y a corto plazo de Fitch, respectivamente) ("**Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch**"), las opciones (B) y (C) previstas en el Supuesto inicial recogido en el apartado (i) anterior serían las únicas viables para evitar el descenso en la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, con la realización del depósito de efectivo o de valores previsto en la opción (A) del citado apartado dentro de los diez (10) días naturales desde el acaecimiento de dicho Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch hasta que se realice cualquiera de las opciones (B) o (C) citadas.

No obstante lo anterior, la opción (A) del apartado (i) anterior será igualmente viable siempre y cuando los cálculos del valor de mercado y la correcta y puntual constitución del depósito sean verificados semanalmente por un tercero independiente (siendo soportados por la Parte B los costes de dicha verificación independiente).

En el supuesto de que la Parte B, incumpla las obligaciones establecidas en los apartados (i) y (ii), la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, estará facultada para sustituir a la Parte B por otra entidad de las características establecidas en el apartado (i) (B) anterior.

(iii) Criterio de Fitch (continuación)

En caso de que se produzca un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B por debajo de BBB- y F3, respectivamente (según escalas de calificación a largo y a corto plazo de Fitch, respectivamente) ("**Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch**"), la Parte B, con diligencia razonable, en un plazo de 10 días naturales desde el acaecimiento de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch, y a su costa, procurará realizar entre:

- (A) que una tercera entidad con calificación de su deuda a largo y corto plazo no subordinada y no garantizada de al menos A y F1 (según escalas de calificación

a largo y corto plazo de Fitch, respectivamente) garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;

- (B) que una tercera entidad con calificación de su deuda a largo y corto plazo no subordinada y no garantizada de al menos A y F1 (según escalas de calificación a largo y corto plazo de Fitch, respectivamente), asuma su posición contractual, transfiriendo la Parte B todos sus derechos y obligaciones al amparo del Contrato de Permuta Financiera a la nueva entidad subrogada. La nueva entidad quedaría subrogada en sustitución del Banco y todo ello sujeto a los términos y condiciones que estime pertinentes el Fondo, representado por la Sociedad Gestora. En todo caso, los costes generados con motivo de la citada subrogación serán de cuenta de la nueva entidad.
- (iv) Cualquier incumplimiento de la Parte B de sus obligaciones establecidas en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores supondrá un **Supuesto Adicional de Terminación Anticipada**, que se tendrá por acaecido en el plazo máximo de diez (10) días hábiles después de que se cumpla el plazo anteriormente establecido de treinta (30) días naturales (para el apartado (i) y de diez (10) días naturales para los apartados (ii) y (iii)) siguientes a dicha rebaja en la calificación, respecto de la Parte B con la Parte B como única Parte Afectada y el Contrato de Swap entre las Partes será Operación Afectada. Sin perjuicio de lo anterior la Parte A sólo determinará la fecha de terminación anticipada bajo este Supuesto Adicional de Terminación Anticipada si la Parte A demuestra que ha podido encontrar una nueva contraparte interesada en participar en una transacción, que tenga términos económicos y legales lo más próximos posibles (que la Parte A determinará a su discreción) a la transacción terminada con la Parte B.

(ii) Criterios de Standard & Poor's

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la contrapartida del Swap., experimentara, en cualquier momento de la vida de los bonos un descenso en su calificación situándose en A-2 (por debajo de A-1), según S&P, se convertirá en contrapartida inelegible de la transacción y deberá comprometerse a colateralizar, en un plazo máximo de 10 días, el 125% del valor de mercado del contrato de permuta financiera calculada de acuerdo con los criterios de Standard & Poor's., y en un plazo máximo de 60 días hábiles deberá:

- (i) Sustituir a la contrapartida inelegible por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 según S&P.
- (ii) Obtener de una entidad de crédito adecuada para Standard & Poor's, cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 según S&P, un aval bancario a primer requerimiento, que cumpla con el criterio de S&P actual en cada momento, en garantía de las obligaciones de la contrapartida inelegible bajo el contrato de permuta financiera..

Cualquier garantía estará sujeta a confirmación del rating de los bonos por parte de Standard & Poor's.

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la contrapartida inelegible.

Las alternativas descritas en este apartado, así como los plazos a los que se hace referencia y las calificaciones de la Parte B están recogidas en el criterio de contrapartidas de Standard & Poor's "Revised Framework For Applying Counterparty And Supporting Party Criteria" publicado el 8 de Mayo de 2007, que está disponible en www.standardandpoors.com y podrá ser actualizado, modificado o reenlazado.

(iii) Criterios de Moody's

(i) En el supuesto de que:

- (1) (a) la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una calificación mínima de A2 de Moody's; o
(b) la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una calificación mínima de P-1 por Moody's, o
- (2) (a) la Parte B no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada; y
(b) la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una calificación mínima de A1 por Moody's,

(ambos supuestos indistintamente el "**Primer Nivel de Calificación Requerido**" por Moody's)

(siendo lo anterior un "**Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación**"), la Parte B, en un plazo de 30 Días Hábiles y a su costa, deberá adoptar una de las siguientes medidas:

- (A) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).
- (B) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.
- (C) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Anexo de Garantía Crediticia (que se adjunta al Contrato de Permuta Financiera).

(ii) Criterios de Moody's (continuación)

En el supuesto de que:

- (1) (a) la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B y la de todos sus Garantes deje de tener una calificación mínima de A3 por Moody's; o
(b) la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B y la de todos sus Garantes deje de tener una calificación mínima de P-2 por Moody's; o
- (2) (a) la Parte B y todos sus Garantes no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada; y
(b) la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B y la de todos sus Garantes deje de tener una calificación mínima de A3 por Moody's,

(ambos supuestos indistintamente el "**Segundo Nivel de Calificación Requerido**" por Moody's)

(siendo lo anterior un "**Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación**"), la Parte B, lo antes posible dentro de lo razonablemente factible, con la máxima diligencia y en todo caso en el plazo más breve posible y a su costa, realizará una de las opciones siguientes:

- (A) Obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, u
- (B) Obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido);
- (C) y adicionalmente, mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un

depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Anexo de Garantía Crediticia (Anexo al Contrato de Permuta Financiera).

Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (i) y (ii) anteriores, así como las causas de terminación anticipada que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

A los efectos anteriores, "**Garante**" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras en el Contrato e Permuta (la "**Garantía**"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención; y

"**Sustituto**" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta o que suscriba un nuevo contrato de permuta con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta o en el nuevo contrato de protección que se suscriba.

Supuestos Adicionales de Terminación Anticipada (*Additional Termination Events*)

("Supuestos Adicionales de Terminación Anticipada" es un concepto definido en el contrato marco ISDA del Contrato de Swap y que conllevará la resolución del Contrato de Swap si así lo decide la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo (Parte A) o la Parte B en el supuesto establecido en el párrafo anterior.)

Se producirá la terminación anticipada del Contrato de Swap en los siguientes supuestos:

- (i) Respecto de la Parte A y de la Parte B, cuando (a) se produzca un impago de los intereses de los Bonos de la Serie A y (b) la Sociedad Gestora comunique, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, la Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con el supuesto de liquidación anticipada establecido en el apartado 4.4.3.(1)(i) del Documento de Registro. A estos efectos ambas partes serán las partes afectadas, aunque a los efectos del cálculo de la cantidad liquidativa la Parte A será la única parte afectada.
- (ii) Cuando (a) el Segundo Nivel de Calificación Requerido no se cumple y han transcurrido más de 30 Días Hábiles desde la última vez que el Segundo Nivel de Calificación Requerido no se cumplió y (b) cuando por lo menos un Sustituto que haya hecho una oferta irrevocable para subrogarse como Parte B conforme a lo establecido en el Contrato de Swap y/o por lo menos un Garante que tenga Primer Nivel

de Calificación Requerido y/o Segundo Nivel de Calificación Requerido haya hecho una oferta irrevocable de garantizar todas las obligaciones presentes y futuras, de la Parte B. Sólo la Parte A podrá declarar el vencimiento anticipado de las Operaciones Afectadas.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada de la Permuta Financiera no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

La Permuta Financiera quedará resuelta de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

La Sociedad Gestora empleará todos los medios a su alcance necesarios para que en todo momento exista un Contrato de Swap vigente.

En el caso de sustitución del Banco como administrador de los Préstamos, el Swap cubrirá las comisiones de administración, es decir, una cantidad igual a la suma de (i) el importe a pagar por la Parte B, y (ii) la cantidad devengada en concepto de comisión de administración o del nuevo contrato de administración que se establezca, en su caso.

El vencimiento del Contrato de Swap tendrá lugar en la Fecha de Pago más temprana entre las siguientes fechas:

- (i) la Fecha de Vencimiento Legal, o
- (ii) la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de todos los Activos y resto de remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

En todos los casos de resolución anticipada, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Swap. Si resultase que la cantidad liquidativa del Contrato de Swap fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

En el supuesto de que afecten a la Parte B más de uno de los criterios de calificación, las medidas a adoptar por la Parte B deberán satisfacer los criterios de calificación fijados anteriormente por Moody's, Standard & Poor's y Fitch.

3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del Cedente.

El Cedente de los Activos es Banco Santander, S.A., con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, 39004 y con sede operativa central en la Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n 28660 Boadilla del Monte (Madrid)

Las principales actividades financieras del Banco son las propias de todo banco, de conformidad con la específica naturaleza de dichas entidades y de lo que la ley establece. En este sentido, cabe destacar básicamente las siguientes actividades:

- Captación de recursos (a través de libretas a la vista, cuentas corrientes, libretas a plazo, fondos de inversión, planes de pensiones, planes asegurados, cesión de activos, emisión de valores, unit linked y rentas vitalicias, entre otros);

- Actividades de financiación, fundamentalmente, a través de préstamos personales, préstamos hipotecarios, cuentas de crédito, descuento de efectos, avales y operaciones de leasing, confirming y factoring;
- Prestación de servicios, tales como las tarjetas de crédito y débito, los sistemas de pago en establecimientos comerciales, los servicios de cobro, de domiciliación de pago, de transferencias, de gestión de patrimonios, de cambio de divisas, etc.

Se muestra a continuación, la información financiera auditada del Grupo Santander de los ejercicios 2005, 2006 y primer trimestre de 2007.

La información correspondiente al 31 de diciembre de 2005, 31 de diciembre de 2006 y al primer semestre de 2007 en millones de euros se ha preparado de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera que le son de aplicación según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004 de Banco de España.

DATOS GRUPO SANTANDER				
	30.06.2007	30.06.2006	% Δ	31.12.2006
BALANCE (millones de euros)				
Activo total	885.603	818.096	8,25%	833.873
Crédito sobre clientes (bruto)	561.295	484.442	15,86%	531.509
Recursos de clientes en balance	604.954	508.344	19,00%	565.715
Otros recursos gestionados de clientes	194.731	173.791	12,05%	173.509
Total recursos gestionados de clientes	799.685	682.135	17,23%	739.224
Patrimonio neto	48.915	44.384	10,21%	47.073
Fondos propios (incluido el beneficio no distribuido)	43.956	38.411	14,44%	40.062
CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)				
Margen de intermediación	7.133	5.804	22,90%	12.488
Margen básico (comercial)	11.919	9.924	20,10%	20.436
Margen ordinario	13.207	10.840	21,84%	22.615
Margen de explotación	7.193	5.366	34,05%	11.369
Beneficio antes de impuestos (ordinario)*	5.395	4.244	27,12%	8.776
Beneficio antes de impuestos (incluye extraordinarios)	5.961	4.244	40,46%	9.150
Beneficio atribuido al grupo (ordinario)*	3.892	3.216	21,02%	6.582
Beneficio atribuido al grupo	4.458	3.216	38,62%	7.596
* Sin incluir neto de plusvalías y saneamientos extraordinarios.				
DATOS POR ACCIÓN Y VALOR DE MERCADO				
Cotización	13,69	11,42	19,88%	14,14
Valor de mercado (millones de euros)	85.621	71.424	19,88%	88.436
Beneficio atribuido ordinario por acción	0,6236	0,5147	21,16%	1,0534
Beneficio atribuido ordinario diluido por acción	0,6207	0,5130	20,99%	1,0477
Valor contable	7,03	6,14	14,50%	6,41
PER (Precio/beneficio atribuido por acción anualizado; veces)	10,98	11,09	-0,99%	13,42
P/VC (Precio/valor contable; veces)	1,95	1,86		2,21
RATIOS RELEVANTES (%)				
Margen de explotación/ATM	0,8	0,7		1,4
ROE ordinario (Bº atribuido/Fondos propios medios)	19,70	18,23		18,54
ROA ordinario (Bº neto/Activos totales medios)	0,97	0,87		0,88
RORWA ordinario (Bº neto/Activos medios ponderados)	1,7	1,7		1,6

DATOS GRUPO SANTANDER				
	30.06.2007	30.06.2006	% Δ	31.12.2006
por riesgo)				
Ratio de eficiencia	39,66	44,15		43,45
Ratio de eficiencia con amortizaciones	44,38	49,27		48,53
Tasa de morosidad	0,83	0,83		0,78
Tasa de cobertura	169,16	185,69		187,23
RATIOS DE CAPITAL (NORMATIVA BIS) (%)				
Total	13,09	12,40		12,49
Core capital	6,27	5,75		5,91
TIER I	7,90	7,41		7,42
INFORMACIÓN ADICIONAL				
Número de acciones (millones)	6.254	6.254		6.254
Número de accionistas	2.315.649	2.393.463		2.310.846
Número de empleados	135.922	126.529		129.749
Europa continental	46.987	44.048		44.216
Reino Unido (Abbey)	16.613	17.876		17.146
Iberoamérica	70.568	63.091		66.889
Gestión financiera y participaciones	1.754	1.514		1.498
Número de oficinas	11.092	10.439		10.852
Europa continental	5.906	5.526		5.772
Reino Unido (Abbey)	705	712		712
Iberoamérica	4.481	4.201		4.368

3.6 Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.

No aplicable.

3.7 Administrador y funciones de la Sociedad Gestora en cuanto a administrador.

3.7.1 Administrador.

El Banco, cuyo nombre, dirección y actividades significativas se detallan en el apartado 3.5 anterior, entidad Cedente de los Activos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2. del Real Decreto 926/1998 se obliga a ejercer la custodia y administración de los Activos, regulándose las relaciones entre el Banco y el Fondo por el presente Folleto.

El Banco, aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, en virtud de dicho mandato, se compromete a lo siguiente:

- (i) A ejercer la administración y gestión de los Activos adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y los procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el presente Folleto;
- (ii) A seguir administrando los Activos, dedicando el mismo tiempo y atención y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el presente Módulo Adicional;
- (iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Activos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables;
- (iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad;
- (v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Una descripción del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Activos se contiene en los siguientes apartados.

(1) Duración

Los servicios serán prestados por el Banco hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Activos, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Banco en relación con dichos Activos, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato.

Tanto en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones establecidas en el presente Módulo Adicional, como por descenso severo de su calificación crediticia de tal modo que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá realizar alguna de las siguientes actuaciones:

- (i) Requerir al Administrador para que subcontrate, delegue o sea garantizado en la realización de dichas obligaciones por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos.
- (ii) En el caso de no ser posible la actuación anterior, la Sociedad Gestora deberá asumir directamente el desempeño de los servicios.

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas.

El Administrador, a su vez, podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Activos si fuera posible conforme a la legislación vigente en ca-

da momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora, (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo Administrador, (iii) el Administrador hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle además cualquier coste adicional será a su cargo, no repercutiéndolo por tanto al Fondo, y (iv) no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos.

(2) Responsabilidad del Banco en la custodia y administración.

El Banco se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos y de la documentación relativa a los Préstamos Hipotecarios y al título nominativo múltiple de los CTH que en el Banco se deposite, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

El Banco indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y/o administración de los Préstamos y de la documentación relativa a los Préstamos Hipotecarios.

(3) Responsabilidad del Banco en la gestión de cobros.

El Banco se compromete a actuar, en la gestión de cobros de los Préstamos, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

El Banco no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Activos a excepción de los que no se ajusten a las declaraciones y garantías contenidas en el apartado 2.2.8 y a las condiciones y limitaciones recogidas en el apartado 3.7.1.(11) del presente Módulo Adicional.

(4) Custodia de contratos, escrituras, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todos los contratos, copias de escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos y las pólizas de Seguros de daños, en su caso, y Seguros de Crédito Hipotecario bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, a no ser que un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichos contratos, escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al auditor de cuentas del Fondo, debidamente autorizado por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichos contratos, escrituras y documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información del auditor de cuentas del Fondo.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y custodio de los contratos de Préstamos y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (relativos a retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).

(5) Gestión de cobros.

El Banco, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Activos, tanto por principal o intereses, como cualquier otro concepto incluidos los contratos de Seguro de Daños, en su caso, y de Seguro de crédito Hipotecario cedidos al Fondo y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo, inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a veinticuatro (24) horas.

(6) Fijación del tipo de interés.

El Administrador continuará fijando los tipos de interés variable conforme a lo establecido en los correspondientes Préstamos, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos.

(7) Anticipo de fondos.

El Banco no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal o cuota pendiente de vencimiento, intereses o carga financiera, prepago u otros, derivados de los Activos.

(8) Pólizas de Seguros.

El Banco deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas, en su caso, en relación con cada uno de los Préstamos, siendo el Banco responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros. El Administrador está obligado a anticipar el pago de las primas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento de dicha circunstancia.

El Banco, como Administrador, en el caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros, en su caso, de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las mencionadas pólizas de seguros.

(9) Información.

El Administrador deberá informar periódicamente a la Sociedad Gestora del grado de cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Activos, del cumplimiento por el Administrador de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de los Préstamos, y las actuaciones realizadas en caso de demora y subasta de inmuebles, y de la existencia de los vicios ocultos en los Préstamos.

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite.

(10) Subrogación del Deudor de los Activos.

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones en la posición del Deudor en los contratos de Préstamo, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar totalmente esta potestad del Administrador cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

En cualquier caso, toda subrogación efectuada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior deberá ser inmediatamente comunicada por el Administrador a la Sociedad Gestora.

Además, el Deudor podrá instar al Administrador la subrogación en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del CTH correspondiente.

(11) Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Préstamos.

La Sociedad Gestora habilita de forma general al Administrador para llevar a cabo renegociaciones, sin su consentimiento previo, en los términos y condiciones que se describen a continuación.

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las garantías de los Activos por causa distinta del pago del Activo, renunciar o transigir sobre éstos, condonar los Activos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Activos, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de otros préstamos se tratase.

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Activo.

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador para que proceda a la renegociación del tipo de interés aplicable a los Préstamos solicitada por los Deudores, con los siguientes requisitos:

- a) El Administrador renegociará el tipo de interés de los Préstamos a un tipo que sea considerado de mercado y que no sea distinto al que el propio Administrador aplique en la renegociación de créditos y préstamos por él concedidos. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos o créditos de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo.
- b) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés o índice distinto al de los tipos de interés o índices que el Administrador utilice en los créditos y préstamos por él concedidos. No obstante, será posible una renegociación que tenga como resultado el cambio de un tipo de interés variable a otro fijo.

Además, la facultad de renegociación reconocida al Administrador en el presente apartado se encuentra sujeta a los siguientes límites:

- a) No se podrá ampliar en ningún caso el importe del Préstamo.
- b) No se podrá modificar la frecuencia en los pagos de las cuotas del Préstamo.
- c) No se podrá renegociar el margen sobre el índice de referencia por debajo de cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%).

La prórroga del plazo de vencimiento de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Constitución del Fondo.
- Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del Préstamo, y manteniendo el mismo sistema de amortización.
- Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización del Préstamo sea, como máximo, el 24 de junio de 2047.

En todo caso, después de producirse cualquier renegociación de acuerdo con lo previsto en el presente apartado, se procederá por parte del Administrador, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación.

En el supuesto de que no se cumpliera por parte del Administrador cualquiera de las condiciones y/o limitaciones establecidas en el presente apartado y en la Escritura de Constitución y sin perjuicio de la facultad de la Sociedad Gestora de suspender o modificar los requisitos para renegociar que se detalla a continuación, el Administrador se obliga a sustituir o recomprar los Activos afectados conforme a las reglas recogidas en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional, no suponiendo ello que el Administrador garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. La Sociedad Gestora comunicará de forma inmediata a la CNMV las amortizaciones de Activos que se realicen como consecuencia del incumplimiento por parte del Administrador. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del Administrador originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se recogen en el presente apartado.

(12) Comisión por la prestación de servicios.

Se devengará a favor del Banco una comisión fija por su labor de administración de los Préstamos de seis mil (6.000 €) euros trimestrales, I.V.A. incluido, en cada Fecha de Pago. Si el Banco fuera sustituido en su labor de administración de dichos Activos por otra entidad que no forme parte del grupo consolidado del Banco, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión de administración que ocupará el lugar número 1º en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión por carecer de Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b), las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese momento.

Por otra parte, el Banco, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora, en relación con la administración de los Activos. Dichos gastos que incluirán, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución de las garantías y, en su caso, la venta de inmuebles, serán abonados siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería y de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional sobre Orden de Prelación de Pagos.

(13) Compensación.

En el supuesto de que alguno de los de los Deudores de los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.

(14) Subcontratación

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la

Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a cada una de las Series de los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

(15) Notificaciones

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Préstamos ni para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno.

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente la que efectúe la notificación a los Deudores. La Sociedad Gestora realizará dicha notificación en el plazo de tiempo más breve posible.

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.

3.7.2 Sociedad Gestora.

La administración y representación legal del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, cuyo nombre, dirección y actividades significativas se detallan en el apartado 6 del Documento de Registro en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el presente Módulo Adicional, las siguientes:

- (i) abrirá en nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería, inicialmente con el Banco, en tanto en cuanto la calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada no descienda de F1, A-1 o P-1 (según las escalas de calificación de Fitch, Standard & Poor's y Moody's, respectivamente).
- (ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Activos del Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo;
- (iii) Llevar a cabo la administración financiera de los Activos con diligencia y rigor, sin perjuicio de las funciones de gestión asumidas por el Cedente en su calidad de Administrador conforme a lo dispuesto en el apartado 3.7.1 anterior;
- (iv) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Activo y con las condiciones de los distintos contratos;

- (v) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados;
- (vi) Calcular los fondos disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación de acuerdo con la prelación de pagos correspondiente, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos;
- (vii) Calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses corresponda a cada una de las Series de los Bonos;
- (viii) En el supuesto de que las calificaciones a la deuda del Banco asignadas por las Agencias de Calificación, en cualquier momento de la vida de los Bonos descendieran, en lo que se refiere a la condición del Banco como administrador y como Agente de Pagos, efectuar las actuaciones que se describen en el apartado 3.7.1 del presente Módulo Adicional y el apartado 5.2.a) de la Nota de Valores;
- (ix) Cumplir con sus obligaciones de cálculo previstas en el presente Módulo Adicional y en los Contratos de Préstamo Subordinado, de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado, y de Permuta y que se describen en los apartados 3.4.3, 3.4.4 y 3.4.7 del presente Módulo Adicional;
- (x) Seguir de cerca las actuaciones del Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo y, en su caso, sobre la postura a adoptar en las subastas de inmuebles. Ejercitar las acciones que correspondan cuando concurren circunstancias que así lo requieran;
- (xi) Llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo;
- (xii) Facilitar a los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y a las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el presente Folleto. A estos efectos, la Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación (enviando la información correspondiente a la dirección sf_surveillance@fitchratings.com para Fitch, europesurveillance@standardandpoors.com para Standard & Poor's y monitor.RMBS@moodys.com para Moody's), dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la situación del Fondo y de los Activos, con el contenido y en la forma que se acuerde entre la Sociedad Gestora y las Agencias de Calificación, en aras de otorgar mayor transparencia al funcionamiento del Fondo. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas;
- (xiii) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que tales actuaciones no resulten en una bajada de la calificación de los Bonos y no perjudiquen los intereses de los tenedores de los Bonos. Cualquier modificación de la Escritura de Constitución se comunicará previamente a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

- (xiv) Designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo;
- (xv) Elaborar y someter a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente y en el presente Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a las Agencias de Calificación la información que razonablemente le requieran;
- (xvi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto;
- (xvii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación de los Bonos y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación de los Bonos no se vea afectada negativamente en ningún momento;
- (xviii) Gestionar el Fondo de forma que el valor patrimonial del mismo sea siempre nulo.

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando el Fondo y defendiendo los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause por el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación de los mercados de valores y registros obligatorios, que ha sido comunicado a la CNMV.

La Sociedad Gestora podrá actuar como Sociedad Gestora del Fondo, así como de cualquier otro fondo de titulización, sin que la gestión simultánea de éstos constituya en modo alguno una vulneración de sus obligaciones de diligencia como Sociedad Gestora del Fondo u otros fondos de titulización.

3.7.3 Sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Así, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará por el siguiente procedimiento:

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación al Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si por razón de la referida sustitución, la calificación otorgada a cualquiera de las Series de Bonos emitidos con cargo al Fondo disminuyese. Todos los gastos

que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora, no pudiendo ser imputados, en ningún caso, al Fondo.

- (ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución.
- (iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, la Sociedad Gestora no hubiera designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en el apartado 4.4.c.3) del Documento de Registro.
- (iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y se publicará, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio de dos diarios de difusión nacional y en el boletín del Mercado AIAF.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones

La Sociedad Gestora tendrá derecho:

- (i) a una comisión de estructuración pagadera en la Fecha de Desembolso y de una sola vez igual a NOVENTA MIL EUROS (90.000 €) y,
- (ii) en cada Fecha de Pago de los Bonos y siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional sobre Orden de Prelación de Pagos, a una comisión de administración periódica igual al cero coma cero veinte por ciento (0,020%) anual, con un mínimo de setenta mil euros (70.000 €) anuales, que se devengará sobre los días efectivos de cada Período de Devengo de Interés, se pagará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago y se calculará sobre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de todas las Series, en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago. La comisión devengada desde la Fecha de Constitución hasta la primera Fecha de Pago de los Bonos se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos.

El cálculo de la comisión de administración periódica, pagadera en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula

$$A = B \times 0,0200 \times \frac{d}{365 \times 100}$$

Donde:

- A = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada.
- B = Suma de Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de todas las Series, en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago.
- d = Número de días transcurridos durante cada Periodo de Devengo de Interés.

3.8 Nombre y dirección y una breve descripción de las contrapartes en operaciones de permuta, crédito, liquidez o de cuentas.

El Banco es la contraparte del Fondo en los contratos que describen a continuación. Una breve descripción del Banco se incluye en el apartado 3.5 de este Módulo Adicional.

a) Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado.

La Cuenta de Tesorería será abierta inicialmente con el Banco Santander, S.A. Dicha cuenta se mantendrá en el Banco en tanto en cuanto la calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada no descienda de F1, A-1 o P-1 (según las escalas de calificación de Fitch, Standard & Poor's y Moody's, respectivamente) Una descripción del contrato se recoge en el apartado 3.4.4 del presente Módulo Adicional.

b) Contrato de Préstamo Subordinado.

Una descripción del contrato se recoge en el apartado 3.4.3.a) del presente Módulo Adicional.

c) Contrato de Permuta Financiera.

Una descripción del contrato se recoge en el apartado 3.4.7 del presente Módulo Adicional.

4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN

a) Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación, y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año).

b) Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV y a las Agencias de Calificación de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

b.1.- Notificaciones ordinarias periódicas.

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV y a las Agencias de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente o en cualquier otro momento que se le solicite, la información que le sea requerida, en relación a los Bonos, el comportamiento de los Activos, prepagos y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento cuanta información adicional le sea requerida.

(b.1') En un plazo comprendido entre el Momento de Fijación de Tipo y los tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los tipos de interés nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Interés siguiente.

(b.1'') Con una antelación mínima de un (1) día natural a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos lo siguiente:

- i. Los intereses resultantes de los Bonos junto a la amortización de los mismos;

- ii. Las Tasas Medias de Amortización Anticipada de los Activos, a la Fecha de Determinación;
- iii. La vida residual media de los Bonos calculada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada;
- iv. El Saldo de Principal Pendiente de Pago (después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago) de cada Bono, y el porcentaje que dicho Saldo Pendiente de Pago representa sobre el importe nominal inicial de cada Bono.
- v. Saldo Vivo de los Activos, intereses devengados, tanto cobrados como no cobrados, de los mismos e importe en morosidad de los Activos.
- vi. Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de conformidad con el orden de prelación de pagos contenido en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional.

Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos los intereses devengados por los mismos y no satisfechos por insuficiencia de Fondos Disponibles.

Las notificaciones de estos apartados b.1') y b.1'') serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado b.3 siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de Iberclear y de AIAF en un plazo máximo de los dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago (salvo el supuesto de que sea festivo en Madrid, que se pasará al Día Hábil siguiente).

b.2.- Notificaciones extraordinarias.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, asimismo, informará a los tenedores de los Bonos y a la CNMV, de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Activos, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible a la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo y cualquier modificación de la Escritura de Constitución, y asimismo, de una eventual decisión de Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, siéndole remitido a la CNMV en ese supuesto el acta notarial de liquidación y procedimiento a que hace referencia el apartado 4.4.3.3. del Documento de Registro.

b.3.- Procedimiento.

Las notificaciones a los bonistas que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, habrán de serlo de la forma siguiente:

1. Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado b.1) anterior, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España.
2. Las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado b.2) anterior, mediante su publicación en un diario de amplia difusión en España.

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general.

Estas notificaciones se considerarán realizadas en la fecha de su publicación, siendo apto para la misma cualquier día de calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos del presente Folleto).

c) Información a Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora procederá a comunicar a la CNMV la información prevista en los anteriores apartados, así como cualquier información que con independencia de lo anterior le sea requerida.

d) Información a facilitar por el Banco a la Sociedad Gestora.

Adicionalmente, el Banco se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualesquiera otras circunstancias que afecten a los Activos. Asimismo, el Banco facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

Ignacio Ortega Gavara, en nombre y representación de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T. y en su condición de Director General firma el presente Folleto en Madrid a 27 de septiembre de 2007.

DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación de este Folleto, los términos escritos con mayúscula se entenderán según la definición que a cada uno de ellos se les da a continuación, salvo que expresamente se les atribuya algún significado distinto. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en su sentido natural y obvio según el uso general de los mismos. Asimismo, se hace constar que los términos que estén en singular incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Los términos que aparezcan en mayúsculas relacionados a continuación tendrán el siguiente significado:

“Activos”: Significa los derechos de crédito derivados de los Préstamos concedidos por el Banco y que son objeto de cesión al Fondo.

“Administrador”: Significa Banco Santander, S.A.

“Agencias de Calificación”: Significa, conjuntamente, Standard & Poor’s y Moody’s Investors Service España S.A. y Fitch Ratings España, S.A.

“Agente de Pagos”: Significa Banco Santander, S.A.

“AIAF”: Significa AIAF, Mercado de Renta Fija.

“AIG”: Significa AIG Europe, la compañía de Seguros de Crédito Hipotecario.

“Amortización Anticipada”: Significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal en los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4 3 del Documento de Registro.

“Banco”: Significa Banco Santander, S.A.

“Bonos”: Significa los bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo.

“Cantidad Devengada para Amortización” o “Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D, y E”: Será igual a la diferencia (si fuese positiva) entre la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago y el Saldo Vivo de los Activos que no tengan ninguna cuota en morosidad superior a dieciocho (18) meses..

“Cantidad Devengada para Amortización de la Serie F”: Significa la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie F a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.

“Cedente”: Significa Banco Santander, S.A.

“Certificados de Transmisión de Hipoteca” o “CTH”: Significa los certificados de transmisión de hipoteca a emitir por el Banco de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.3.a) del Módulo Adicional.

“Circular 4/2004”: Significa la Circular 4/2004 del Banco de España, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

“CNMV”: Significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación”: Significa el contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la emisión de Bonos a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y las Entidades Directoras.

“Contrato de Préstamo Subordinado”: Significa el contrato de préstamo subordinado por importe de dos millones de euros (2.000.000 €) euros a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el Banco, que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos y a financiar parcialmente la adquisición de los Activos.

“Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado”: Significa el contrato de reinversión a tipo de interés garantizado de la Cuenta de Tesorería a suscribir entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre y

representación del Fondo, y el Banco, en virtud del cual el Banco garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo (a través de su Sociedad Gestora) en la Cuenta de Tesorería.

“Contrato de Swap”, “Swap”, “Contrato de Permuta Financiera” o “Permuta Financiera”: Significa el contrato de permuta financiera de intereses, conforme al modelo de Contrato ISDA 1992, a suscribir entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, y el Banco.

“Cuenta de Tesorería”: Significa la cuenta a abrir en el Banco a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento será objeto del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado.

“CTH”: Significa Certificado de Transmisión de Hipoteca.

“Deudores”: Significa los particulares, con domicilio en España, a las que el Banco ha concedido los Préstamos de los que se derivan los Activos objeto de titulización.

“Día Hábil”: Significa cualquier día que no sea:

- (i) sábado;
- (ii) domingo;
- (iii) festivo según el calendario TARGET (a los solos efectos de determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés). Comprende además de los días reconocidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, el 1 de enero, el Viernes Santo, el Lunes de Pascua, el 1 de mayo, el 25 de diciembre y el 26 de diciembre; y
- (iv) festivo en Madrid (a los efectos de determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés y para el resto de condiciones de la emisión).

“Día Natural”: Significa todos los días del año incluyendo domingos y festivos.

“Documento de Registro”: Significa el documento de registro, integrado por el Anexo VII aprobado por la CNMV con fecha 27 de septiembre de 2007.

“Entidad Aseguradora”: Significa Banco Santander, S.A.

“Entidades Directoras”: Significa, conjuntamente, ABN AMRO y Banco Santander, S.A.

“Escritura de Constitución”: Significa la Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos, SANTANDER HIPOTECARIO 4, cesión de Activos y emisión de Bonos.

“Fecha de Constitución”: Significa el día en que se otorgue la Escritura de Constitución. Está previsto que la Fecha de Constitución sea el 1 de octubre de 2007.

“Fecha de Desembolso”: Significa el 4 de octubre de 2007.

“Fechas de Determinación”: Significa las fechas que correspondan al 5º día hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“Fechas de Pago”: Significa los días 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de cada año, o, en caso de que alguna de estas fechas no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.

“Fecha de Vencimiento Final de los Préstamos”: Significa el 24 de junio de 2047, o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“Fecha de Vencimiento Legal”: Significa el 15 de octubre de 2050 ó, si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“Fitch”: Significa Fitch Ratings España, S.A.

“Folleto”: Significa, conjuntamente, el índice, el documento describiendo los factores de riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores, el Módulo Adicional y el documento conteniendo las definiciones.

“Fondo” o “Emisor”: Significa Fondo de Titulización de Activos, SANTANDER HIPOTECARIO 4.

“Fondo de Reserva”: Significa el fondo de reserva a dotar por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.

“Fondos Disponibles”: Significa las cantidades percibidas por el Fondo en concepto de principal e intereses de los Activos, la rentabilidad de la Cuenta de Tesorería y el Fondo de Reserva, la cantidad neta del Swap y cualesquiera otras cantidades que pudiera recibir el Fondo, tal y como establece el apartado 3.4.6 a) del Módulo Adicional, que se aplicarán en cada Fecha de Pago a los pagos establecidos en el Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6.b) del Módulo Adicional.

“Fondos Disponibles para Amortización”: Significa la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E en cada Fecha de Pago. Los Fondos Disponibles para Amortización se determinarán de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores.

“Fondos Disponibles para Liquidación”: Significan:

- a) Los Fondos Disponibles, y
- b) Los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Activos que quedarán remanentes y cualesquiera otros activos, en su caso, en los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“FSR”: Significa la evaluación de la capacidad de una entidad aseguradora para cumplir con las obligaciones de su asegurado, excluyendo específicamente una opinión de la voluntad de pago del asegurador.

“Garantía”: Significa, a efectos del Contrato de Swap, la garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte otorgada por el Garante.

“Garante”: Significa, a efectos del Contrato de Swap, aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B, y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención.

“Gastos Ordinarios”: Significa los siguientes gastos: (i) gastos derivados de las auditorias anuales de las cuentas del Fondo, (ii) gastos derivados del mantenimiento de las calificaciones de las ocho (8) Series de Bonos, (iii) gastos derivados de la amortización de los Bonos, (iv) gastos relacionados con las notificaciones que, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, deberán realizarse a los titulares de los Bonos en circulación y (v) en general, cualesquiera otros gastos soportados por la Sociedad Gestora y derivados de su labor de representación y gestión del Fondo.

“Gastos Extraordinarios”: Significa los siguientes gastos: (i) si fuera el caso, aquellos gastos derivados de la presentación y formalización por modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como de la celebración de contratos adicionales, (ii) los gastos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los préstamos subyacentes a los Activos, y (iii) en general, cualquier otro gasto extraordinario que fuera soportado por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

“GEMI”: Significa GE Mortgage Insurance Limited, la compañía de Seguros de Crédito Hipotecario.

“Iberclear”: Significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores.

“I.V.A.”: Significa Impuesto sobre el Valor Añadido.

“Ley 19/1992”: Significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

“Ley 37/1992”: Significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

“Ley 3/94”: Significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, de Adaptación a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria.

“Ley Concursal”: Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Ley Concursal.

“Ley de Enjuiciamiento Civil”: Significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

“Ley del Mercado de Valores” o “Ley 24/1988”: Significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores en su versión modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre y por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo.

“Liquidación Anticipada”: Significa la liquidación del Fondo con anterioridad al 15 de julio de 2047, o si éste no fuera Día Hábil el siguiente día Hábil y con ello a la Amortización Anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos en los supuestos y en la forma establecida en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“LTV”: Significa el ratio, expresado en tanto por cien entre el importe del principal pendiente de amortización a y el valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía de los Préstamos Hipotecarios seleccionados.

“Mercado AIAF”: Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros.

“Módulo Adicional”: Significa el módulo adicional a la nota de valores relativa a la emisión de Bonos elaborada conforme al Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004, aprobado por la CNMV con fecha 27 de septiembre de 2007.

“Momento de Fijación de Tipo”: Significa el segundo Día Hábil según calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*) anterior a cada Fecha de Pago, a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de dicho día.

“Moody’s”: Significa Moody’s Investors Service España S.A.

“Nivel Mínimo del Fondo de Reserva”: Significa siete millones cuatrocientos mil euros (7.400.000 €), equivalente al 0,60% del importe inicial de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E.

“Nivel Requerido del Fondo de Reserva o Nivel Requerido”: Significa el importe que debe tener el Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago. Dicho importe se establecerá en las siguientes cantidades: i) durante los tres primeros años, por una cantidad fija equivalente al 1,20% de importe inicial de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E, y ii) cuando alcance el 2,40% del Saldo Vivo de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E podrá decrecer trimestralmente en cada fecha de pago, hasta que su importe coincida con el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva.

“Normas Internacionales de Información Financiera”: Significa las Normas Internacionales de Información Financiera que son de aplicación a la información financiera proporcionada por el Banco según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004 de Banco de España.

“Nota de Valores”: Significa la nota de valores relativa a la emisión de Bonos elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004, aprobada por la CNMV con fecha de 27 de septiembre de 2007.

“Orden de Prelación de Pagos”: Significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago.

“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”: Significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la fecha de liquidación.

“Orden ECO/805/2003”: Significa la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras.

“Orden EHA/3537/2005”: Significa la Orden EHA/3537/2005, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28-7-1988, del Mercado de Valores.

“Parte Ordinaria”: Significa el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de la Series F para cada Período de Devengo de Interés (siendo igual al resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, común a todas las Series de Bonos, más (ii) un margen del 4,00%), calculado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.8 de la Nota de Valores.

“Parte Extraordinaria”: Significa, en cada Fecha de Pago en que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes para ello, el interés extraordinario devengado por los Bonos de la Serie F, siendo una cantidad variable igual al exceso de liquidez tras satisfacer los conceptos que ocupan un lugar

precedente en el Orden de Prelación de Pagos o, según sea el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

“Período de Carencia de Amortización de los Préstamos”: Significa el período inicial de la vida de un préstamo en el que el deudor únicamente paga los intereses, no amortizando nada de principal. Tras ese período el deudor pagará cuotas compuestas de principal e intereses hasta la amortización final del préstamo.

“Período de Suscripción”: Significa el período de (5) horas, entre las 12:00 y las 17:00 horas de Madrid del Día Hábil siguiente al otorgamiento de la Escritura de Constitución, durante el cual deberán ser formuladas las solicitudes de suscripción en las oficinas de las Entidades Directoras.

“Períodos de Devengo de Interés”: Significa cada uno de los períodos en los que se divide la emisión de los Bonos, comprensivos de los días efectivamente transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyéndose en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago inicial del período correspondiente y excluyendo la Fecha de Pago final del período correspondiente. El primer Período de Devengo tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (4 de octubre de 2007) y la Primera Fecha de Pago (15 de enero de 2008).

“Períodos de Determinación”: Significa cada uno de los períodos comprendidos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyéndose en cada Período de Determinación la Fecha de Determinación inicial del período correspondiente y excluyéndose la final del período correspondiente. El primer Período de Determinación tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Determinación previa a la Primera Fecha de Pago.

“Préstamos”: Significa los Préstamos Hipotecarios concedidos por el Banco a un particular con domicilio en España, con la finalidad de financiar la adquisición de vivienda.

“Préstamos con Período de Carencia”: Significa aquellos préstamos donde el deudor únicamente paga los intereses, no amortizando nada de principal. Tras ese período el deudor pagará cuotas compuestas de principal e intereses hasta la amortización final del préstamo.

“Préstamos Fallidos”: Significa aquellos préstamos cuya deuda el Banco considera que no va a recuperar o aquellos préstamos que tengan cuotas pendientes con antigüedad superior a 18 meses.

“Préstamos Hipotecarios”: Significa Préstamos garantizados mediante hipoteca inmobiliaria.

“Préstamos Hipotecarios Morosos”: Significa los Préstamos Hipotecarios que se encuentren a una fecha determinada con más de 90 días de retraso en el pago de débitos vencidos, excluyendo los Préstamos Fallidos.

“Real Decreto Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre”: Significa el Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre por el que se aprueba el Plan General Contable.

“Real Decreto 926/1998”: Significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

“Real Decreto 1777/2004”: Significa el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

“Real Decreto 1310/2005”: Significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre 27 de marzo que desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28-7-1988, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

“Real Decreto Legislativo 4/2004”: Significa el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

“Real Decreto Legislativo 1/1993”: Significa el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

“Reglamento (CE) nº 809/2004”: Significa el Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

“Reglamento Interno de Conducta”: Significa el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora regulador de la actuación de los órganos de administración, empleados y representantes de la Sociedad Gestora en aplicación de los dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación de los mercados de valores y registros obligatorio, que ha sido comunicado a la CNMV.

“Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos”: Significa el total de los saldos vivos de los Bonos de todas las Series (esto es, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar).

“Saldo Vivo de los Activos” o **“Saldo Vivo”**: Significa las cantidades devengadas de principal y no cobradas junto con las cantidades aún no devengadas de principal y pendientes de vencimiento de los Activos, es decir, incluyendo las cantidades vencidas y no cobradas.

“Seguro de Crédito Hipotecario”: Significa el seguro que tiene por objeto la cobertura, durante toda la vida de la operación por cuantía constante, según los límites establecidos en las pólizas de las compañías AIG y GEMI, del riesgo de pérdida que se pudiera producir tras el proceso de ejecución de un préstamo por incumplimiento en el pago del prestatario.

“Seguro de Daños”: Significa, los seguros de daños suscritos en relación a algunos Activos sobre los que se han constituido las hipotecas en garantía de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras.

“Serie”: Significa cada una de las ocho (8) series en que se encuentra desglosado el

“Serie A1”: Significa la Serie con un importe nominal total de ciento ochenta y cuatro millones trescientos mil euros (184.300.000 €), está constituida por mil ochocientos cuarenta y tres (1.843) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

“Serie A2”: Significa la Serie con un importe nominal total de seiscientos sesenta y un millones novecientos mil euros (661.900.000 €), está constituida por seis mil seiscientos diecinueve (6.619) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

“Serie A3”: Significa la Serie con un importe nominal total de doscientos setenta y ocho millones de euros (278.000.000 €), está constituida por dos mil setecientos ochenta (2.780) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

“Serie B”: Significa la Serie con un importe nominal total de veinte millones novecientos mil euros (20.900.000 €), está constituida por doscientos nueve (209) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

“Serie C”: Significa la Serie con un importe nominal total de treinta millones setecientos mil euros (30.700.000 €), está constituida por trescientos siete (307) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

“Serie D”: Significa la Serie con un importe nominal total de veintisiete millones cien mil euros (27.100.000 €), constituida por doscientos setenta y un (271) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

“Serie E”: Significa la Serie con un importe nominal total de veintisiete millones cien mil euros (27.100.000 €), constituida por doscientos setenta y un (271) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

“Serie F”: Significa la Serie con un importe nominal total de catorce millones ochocientos mil euros (14.800.000 €), constituida por ciento cuarenta y ocho (148) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

“Sociedad Gestora”: Significa Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.

“Standard & Poor’s”: Significa Standard & Poor’s España, S.A.

“Sustituto”: Significa, a efectos del Contrato de Swap, aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Swap o que suscriba un nuevo contrato de permuta con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Swap (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o re-

tención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta o en el nuevo contrato de protección que se suscriba.

“**TACP**”: Significa Tasa Anual Constante de Prepago.

“**TIR**”: Significa Tasa Interna de Rentabilidad para los tenedores de cada Serie de Bonos.

“**Tipo de Interés Nominal**”: Significa el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago de intereses resultante de sumar el margen correspondiente a cada una de las Series al Tipo de Interés de Referencia.

“**Tipo de Interés de Referencia**”: Significa el tipo de interés que sirve de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal.

“**U.D.O.**”: Significa, con respecto a la política de riesgos seguida por la división de Banca Comercial de Banco Santander, S.A. recogida en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional, la Unidad de Decisión de Operaciones.

“**Vivienda de Protección Oficial**”: Significa la vivienda cuya tipología, dimensión y precio está regulada por la Administración, estableciendo unas condiciones para poder acogerse a determinados beneficios tanto económicos como fiscales por parte del comprador, el cual a su vez debe reunir unas condiciones establecidas respecto a la titularidad de esta vivienda, ingresos o renta familiar.